



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas de hostelería en la vía pública aprobada en sesión plenaria de 2 de diciembre de 2024 y cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A 5 de febrero de 2025.

El alcalde,
Jean Paul Sánchez Ruiz

* * *



TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Espinosa busca mediante la regulación de la instalación de terrazas y veladores en la vía pública establecer unos criterios que permitan convivir la hostelería y el turismo con el peatón, teniendo en cuenta la sinergias que las terrazas hosteleras generan entorno al empleo, la economía, el turismo y el ocio alternativo así como las necesidades de los viandantes.

Por ello, conforme determina el artículo 4.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al municipio la potestad reglamentaria, y es en ejercicio de esa potestad que el Excmo. Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros procede a la redacción y aprobación en su correspondiente pleno de la ordenanza reguladora de instalación de terrazas y veladores en la vía pública.

Las calles, paseos, parques y plazas de Espinosa de los Monteros son bienes de dominio público, tanto por hallarse comprendidas en la definición del artículo 79.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local como, sobre todo, por su inclusión en la enumeración de bienes de uso público local que contiene el artículo 74.1. del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local.

La utilización del dominio público para el ejercicio de la actividad hostelera se autorizará mediante licencia a través de la cual el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros fijará las condiciones necesarias para garantizar tanto el interés público como la conservación y protección del propio dominio público. A su vez, también corresponde al ayuntamiento fijar las condiciones técnicas de las instalaciones, por obvias razones de seguridad, salubridad y ornato público, y supervisar su uso a fin de garantizar el cumplimiento de dichas condiciones dentro de sus competencias.

Además, y al objeto de favorecer la actividad económica del municipio, se incluye en esta ordenanza la eliminación de la distancia de 25 m entre establecimientos de venta de bebidas alcohólicas establecida por defecto en el artículo 23.2 de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes de Castilla y León.

CAPÍTULO I. – OBJETO

Artículo 1. – Objeto.

1. – La presente ordenanza regula la ocupación temporal de la vía pública por terrazas (mesas, sillas y veladores) vinculadas a establecimientos de hostelería. Dicha actividad queda sometida a la previa obtención del correspondiente permiso municipal y al pago de las tasas correspondientes.

2. – Queda prohibida la ocupación del suelo público sin la correspondiente autorización.

3. – La ocupación de terrenos de titularidad privada y de uso público queda sometida a la presente ordenanza. Dicha ocupación deberá contar también con la autorización de la comunidad de propietario por escrito.



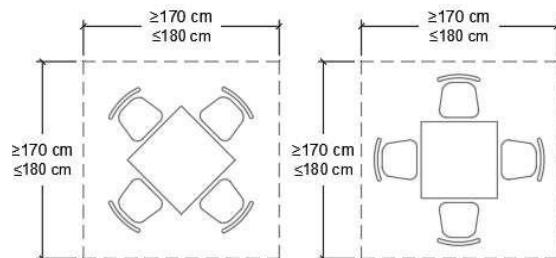
4. – Las distancias y localización de establecimientos de bebidas alcohólicas quedan regulados por la presente ordenanza, conforme a lo señalado en el artículo 23.2 la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes de Castilla y León (modificado por Ley 1/2012, de 28 de febrero) y de acuerdo a lo indicado en el punto 12 del artículo 5 de la presente ordenanza.

Artículo 2. – Definiciones.

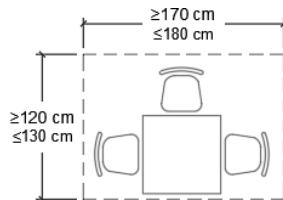
1. – A efectos de la presente ordenanza se entiende por:

a) Terraza: conjunto de mesas y sillas, veladores, vallas de separación, toldos, cortavientos, sombrillas y demás elementos móviles autorizados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

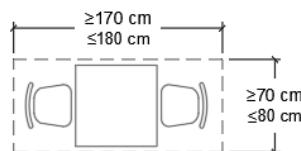
b) Velador: conjunto compuesto por mesa y un máximo de cuatro sillas para el servicio de establecimientos de hostelería. Se considera la superficie de ocupación por velador será de 1,80 x 1,80 m con las sillas abiertas (la mesa en funcionamiento).



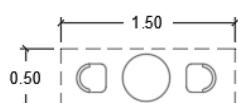
MODULO DE MESA Y CUATRO SILLAS



MODULO DE MESA Y TRES SILLAS



MODULO DE MESA Y DOS SILLAS



MODULO DE MESA ALTA DE BAJA
CAPACIDAD CON DOS TABURETES
(Bariles, mesas altas, etc.)



c) Toldo: elemento extensible colocado sobre una estructura auxiliar o adosado a fachada para preservar la terraza del sol/lluvia. En cualquier punto, la altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de 2,55 m, pudiendo admitirse elementos colgantes, no rígidos, que dejen libre una altura de 2,10 m. El saliente máximo del toldo podrá ser de tres cuartos (3/4) de la acera, respetando, en todo caso, el arbolado existente. Se prohíben los toldos fijos, debiendo ser de lona u otros tejidos flexibles. Podrán estar tratados para su impermeabilización. En caso de ser toldos instalados a fachada, deberán contar con la autorización de la comunidad de propietarios. El edificio en el caso de encontrarse en el Casco Histórico en entorno protegido o con protección el mismo, deberá contar con la correspondiente autorización para su instalación.

d) Instalación de terraza: la realización de trabajos de montaje de los veladores en el lugar habilitado, dispuestos para el ejercicio de la actividad propia.

e) Recogida de terraza: la realización de los trabajos de desmontaje y apilamiento del mobiliario de la terraza al finalizar la actividad diaria.

f) Retirada de la terraza: la realización de los trabajos de retirada de mobiliario, jardineras, mamparas y demás elementos móviles integrantes de la misma al finalizar la temporada o cuando sea requerido por la autoridad municipal y sus agentes.

g) Zona de apilamiento: lugar determinado para dejar el mobiliario de la terraza apilado entre la hora de desmontaje de ese mismo día y la hora de montaje del día siguiente.

h) Limpieza de terraza: acción de limpieza consistente en barrido y recogida de todos los elementos de suciedad que se han producido a consecuencia de realizar el uso de la terraza durante el horario concedido, una vez se hace la recogida o retirada de la terraza.

i) Cortavientos: elemento de instalación auxiliar que encierra el perímetro de la terraza cuya función principal es la de proteger a los usuarios de la terraza frente a las ráfagas de viento.

j) Sombrillas: elemento de instalación auxiliar móvil que se compone por una base, un mástil y una tela plegable mediante varillas que sirve para proteger del sol (o de la lluvia en caso de que la tela sea impermeable).

k) Carácter permanente: que se hace, se halla o se tiene sin limitación de tiempo. Que tiene carácter de «permanecer».

l) Carácter provisional: que se hace, se halla o se tiene temporalmente.

m) Unión fija: unión la cual no es posible mover ni de separar de su soporte sin producir algún tipo de intervención, teniendo un carácter inmóvil.

n) Unión móvil: unión que puede moverse o que no tiene permanencia.

o) Calefactores: elementos auxiliares de terraza de funcionamiento eléctrico o mediante gas que sirven para climatizar en exteriores transmitiendo un calor suave para calentar el ambiente de la misma.

p) Nebulizadores: elementos auxiliares de terraza de funcionamiento eléctrico que sirven para climatizar en exteriores a fin de conseguir una sensación de frescor en el ambiente de la misma.



- q) Elementos decorativos: se considera elemento que no forme parte de la terraza desde el punto de vista de la funcionalidad, ya sean cuadros, guirnaldas, objetos con carácter decorativo como esculturas, etc.
- r) Frente de fachada: paramento exterior un edificio que limita la parcela en contacto con las vías públicas, que en parcelas urbanas coincide con la alineación.
- s) Temporada primavera-verano: espacio de tiempo considerado como un conjunto que abarca desde el 1 de abril hasta el 15 de octubre.
- t) Temporada otoño-invierno: espacio de tiempo considerado como un conjunto que abarca desde el 16 de octubre hasta el 31 de marzo.
- u) Zona peatonal: parte de la vía reservada para la circulación de peatones. Se incluye en esta definición y se utiliza como sinónimo la acera, los paseos y las plazas.
- v) Calzada: parte de la calle usualmente comprendida entre dos aceras, destinada para la circulación de tráfico rodado.
- w) Vallado terraza: cercado mediante elementos móviles que delimitan pasos y límites del perímetro de la terraza, de una altura máxima de 1,20 m y mínima de 1,00 m. En el caso de que se pretendan colocar elementos de mayor envergadura se tratarán como cortavientos.
- x) Jardineras: mueble o instalación móvil para poner plantas de adorno directamente en la tierra o en macetas.
- y) Paso libre: paso que está despejado de obstáculos.

CAPÍTULO II. – ÁMBITO

Artículo 3. – Ámbito territorial.

1. – La presente ordenanza será de aplicación a todas las ocupaciones de terrenos de uso público mediante la instalación de terrazas que se encuentran en el término municipal de Espinosa de los Monteros en las condiciones señaladas en el artículo 1 de esta ordenanza.

Artículo 4. – Vigencia.

1. – Las autorizaciones tendrán vigencia de un año natural desde el 1 de abril hasta el 31 de marzo del año siguiente. No se contemplarán periodos menores.

2. – Los negocios de hostelería que hayan solicitado la terraza y cuenten con la correspondiente licencia, deberán acreditar la existencia de la póliza de responsabilidad civil a la que se refiere el artículo 5 con cobertura para el plazo de instalación de la terraza.

3. – En todo caso, la instalación de la terraza no podrá realizarse hasta que no se obtenga autorización expresa y se haya hecho el pago de las tasas que correspondan.

4. – Las licencias se concederán a salvo derechos de propiedad, sin perjuicio de terceros y serán esencialmente revocables por razones de interés público.

5. – Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, de implantación, supresión o modificación de servicios, o de celebración de actos públicos o privados, se podrá revocar, modificar o suspender temporalmente la autorización concedida, sin derecho a indemnización a favor del interesado.



6. – Las autorizaciones se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible, estando prohibido el subarriendo y su explotación por terceros (salvo que se produzca un cambio de titularidad aprobado por el ayuntamiento y conforme al artículo 9 de esta ordenanza).

Artículo 5. – Prescripciones generales.

1. – Para tener derecho a la concesión de la instalación de terraza es condición imprescindible no tener deudas con la hacienda municipal derivadas de la actividad y/o establecimiento donde ésta se desarrolla, así como no haber sido sancionado por incumplimiento sobre normativas municipales por resolución administrativa firme en los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud salvo que se acredite el cumplimiento de la sanción impuesta.

2. – La distancia a los elementos urbanos tales como bancos, fuentes, kioscos, cabinas o similares será de 1,20 m. Respecto jardines y bordillos será de 40 cm.

3. – Se garantizará la existencia de itinerarios peatonales accesibles, entendiendo como tales los que garantizan un paso de 1,20 m, y una zona en la que se pueda inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro libre de obstáculos cada 50 m. En los casos que no exista un elemento urbano que ayude a delimitar este espacio, se utilizarán vallas en las terrazas para garantizar los espacios de paso de los peatones. Asimismo, se garantizará la accesibilidad de los vehículos de urgencia preservando de la zona de ocupación como mínimo, la anchura que se establezca en la normativa sobre seguridad en caso de incendios.

4. – No se anclará al pavimento elemento alguno.

5. – La colocación de los elementos de cierre de terraza y de los toldos atenderán a lo señalado en la presente ordenanza y en la normativa vigente.

6. – Quedará siempre exento el acceso a edificios, portales y comercios.

7. – Fuera de los espacios delimitados como terraza no se admitirá la colocación de elementos de la misma, como sillas, mesas, carteles, ornatos, máquinas, etc.

8. – Se presentará póliza de responsabilidad civil que cubra los daños ocasionados por el funcionamiento de la terraza y de todos los elementos de la misma con una prima de 600.000 euros. El uso indebido de elementos de la terraza, ya sea durante o fuera del servicio, a consecuencia de un incumplimiento de los deberes recogidos en esta ordenanza (como por ejemplo, provocar destrozos con una silla por parte de un individuo por no haber sido debidamente recogida la terraza) será responsabilidad del titular de la licencia concedida.

9. – No se permite la colocación en la terraza de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen, sonido o vibraciones acústicas.

10. – Queda absolutamente prohibida la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar

11. – Las terrazas estarán sujetas a la normativa en materia de prevención del consumo del alcohol y tabaco, en los mismos términos que el local al que se adscriban, salvo disposición normativa expresa en contrario.



12. – Para el término municipal de Espinosa de los Monteros, la distancia y localización de los establecimientos de venta de bebidas alcohólicas, no deben cumplir con ninguna distancia mínima de separación, más allá de las propias de la arquitectura del inmueble en el que se instalen.

CAPÍTULO III. – SOLICITUDES Y TRAMITACIÓN DE LICENCIAS

Artículo 6. – Solicitantes.

1. – Podrán solicitar la autorización los titulares de establecimientos de hostelería.

Artículo 7. – Documentación y abono de tasas.

1. – Las solicitudes se presentarán en instancia normalizada acompañada de la siguiente documentación:

a) Un plano-croquis, suficientemente explicativo de la localización (representando el entorno circundante con su correspondiente mobiliario urbano y vías de circulación de vehículos), superficie a ocupar y elementos a instalar (mesas, sillas, sombrillas, jardineras, etc.) debidamente delineado y acotado. Escala entre 1:200 y 1:300. En caso de que haya sido definido por la entidad municipal en planos adjuntos a esta ordenanza una disposición orientativa de terraza, no será necesario (ver artículo 17).

b) Descripción del tipo de cerramiento (en su caso) y del mobiliario a instalar.

c) Documentación asociada al seguro de responsabilidad civil conforme a lo señalado en el artículo 5.

2. – Las instancias, se presentarán del 1 al 31 de enero de cada año.

3. – La exacción fiscal correspondiente se liquidará por los servicios municipales en función de la autorización finalmente emitida

Artículo 8. – Procedimiento.

1. – Las solicitudes serán informadas por los servicios técnicos del ayuntamiento.

2. – El órgano competente para el otorgamiento de las pertinentes licencias será el alcalde o concejal en quien delegue

3. – Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de dos meses, a contar desde la presentación, se entenderán denegadas.

4. – Se faculta al alcalde, o al concejal en quien delegue, para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta ordenanza.

Artículo 9. – Cambio de titularidad.

1. – En caso de que un establecimiento tenga autorizada la instalación de terraza y se produce un cambio de titular del mismo, el adquiriente deberá solicitar un cambio de titularidad de la terraza, siendo suficiente la comunicación al Excmo. Ayuntamiento, el justificante de pago de las tasas correspondientes, siempre que no sufran variación alguna de las situaciones señaladas en la presente ordenanza y conforme a la autorización que le fue concedida al anterior propietario. Deberá adjuntarse, además, la documentación de la póliza de responsabilidad civil del nuevo adquiriente de acuerdo a lo señalado en el punto 8 del artículo 5.

*Artículo 10. – Tasas.*

1. – Las tasas a aplicar son las señaladas en la ordenanza fiscal del Excelentísimo Ayuntamiento de Espinosa.

CAPÍTULO IV. – RÉGIMEN JURÍDICO*Artículo 11. – Condiciones comunes del emplazamiento y la ocupación.*

1. – No se autorizarán terrazas en la calzada (salvo excepciones recogidas en la presente sección), zona de aparcamiento de vehículos, parada de transportes públicos, accesos a centros públicos durante el horario de atención al público de los mismos, locales de espectáculos, zonas de paso de peatones y asimismo se dejarán libres bocas de riego, registros de los distintos servicios, vados permanentes o el acceso a portales de viviendas.

2. – El ancho máximo de la terraza será la del frente de la fachada del local. Se podrá añadir longitud adicional a ambos lados de las mismas en caso que existan locales o solares colindantes al establecimiento hostelero que lo permita siempre que se presente consentimiento expreso de todos los titulares de derechos sobre los mismos.

3. – No se dará autorización cuando el local esté separado de la terraza por una calzada abierta al tráfico rodado, excepto si son accesos a garajes en zonas peatonales. En caso de que el local no cuente con una alternativa para la instalación de la terraza, será un caso a estudiar por parte del ayuntamiento quien se reservará la concesión de la licencia.

4. – Las terrazas deberán garantizar un paso libre mínimo de 1,20 m. Este paso podrá realizarse desde la línea de la edificación hasta el mobiliario de terraza, o podrá encontrarse entre los elementos del mobiliario de la terraza quedando debidamente delimitado con un vallado de terraza.

5. – Excepcionalmente, cuando las características de la calle mantenga trazados irregulares y estrechos, impidan la colocación de las terrazas conforme a las condiciones antes indicadas, el ayuntamiento, previa valoración de los servicios municipales, podrá resolver la ubicación de las terrazas conforme las circunstancias especiales de dichas calles.

6. – Se permite la instalación de terrazas en el interior de los soportales siempre que se garantice la existencia de itinerarios peatonales conforme a lo dispuesto en la ordenanza, considerándose la anchura del soportal desde la fachada al interior de los pilares. La instalación de estas terrazas, en caso de ser suelos de propiedad privada de uso público, cumplirá lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ordenanza.

7. – La autorización de las terrazas, con carácter general, será en la misma vía pública donde se realice la actividad y su ubicación en la zona próxima a la fachada del establecimiento.

8. – La delimitación, superficie, número de mesas y sillas, ubicación... de las terrazas, serán los indicados por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros conforme a la presente ordenanza y a la licencia concedida, quedando terminantemente prohibida cualquier modificación de los mismos sin autorización expresa del ayuntamiento. Si a los efectos de delimitación de superficie de terraza, ornato, o cualesquiera otras que puedan considerarse convenientes u oportunas, se procediese a autorizar la colocación de celosías, jardineras... está colocación se efectuará dentro de la superficie que se hubiera establecido como terraza.



9. – Los martes de mercado no se autoriza la colocación de elemento alguno de terraza en los espacios destinados a los puestos, dado que tendrán prioridad. La zona de acopio, en caso de encontrarse prevista en las zonas donde se instalan los puestos del mercado, deberá moverse al punto más próximo y que menos molestias ocasiona, garantizando los pasos y debiendo estar concentrado en un punto concreto. En caso de no haber espacio en la vía pública, deberá acopiararse en el interior de los locales.

Artículo 12. – Emplazamiento y ocupación en el conjunto histórico de la villa de Espinosa de los Monteros.

1. – El Excmo. ayuntamiento podrá denegar la autorización para la instalación de terrazas en aquellos espacios que por razones histórico-artísticas u otras causas de interés público debidamente justificadas precisen de una protección especial.

Artículo 13. – Actividad.

1. – La autorización para la instalación de la terraza dará derecho a ejercer la actividad en los mismos términos que establece la correspondiente licencia de apertura del establecimiento con las limitaciones que se establecen en las ordenanzas municipales y en la legislación sectorial aplicable.

2. – La organización o realización de cualquier espectáculo dentro de la terraza necesitará de la correspondiente autorización municipal.

Artículo 14. – Horario de la instalación.

1. – El horario de la instalación será hasta las 3:00 horas durante la temporada de primavera-verano y hasta la 1:00 horas durante el resto del año, salvo que el horario de cierre del establecimiento sea menor, en cuyo caso será este el horario a aplicar.

2. – Durante la temporada de primavera-verano, no será obligatoria la retirada de los elementos instalados en la terraza tipo cortavientos o jardineras al término de cada jornada. El resto de elementos sí deberán ser recogidos y apilados. El resto del tiempo, todos los elementos de la terraza deberán ser debidamente recogidos al final de cada jornada.

3. – Sin perjuicio de que las autorizaciones para la instalación de terrazas tengan una vigencia anual, y debido a que las circunstancias meteorológicas de cada momento o estación no permiten la instalación de las mismas con carácter continuado o permanente, los elementos instalados en la terraza deberán ser retirados, no pudiendo almacenarse en la vía pública durante los períodos o temporadas de no instalación.

Artículo 15. – Mantenimiento.

1. – Durante el periodo de instalación de la terraza, deberá realizarse la limpieza de los elementos del mobiliario y de la superficie ocupada.

2. – Las terrazas deberán mantenerse en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato siendo obligación expresa del titular de la terraza.

Artículo 16. – Mobiliario.

1. – En el ámbito del centro histórico, las sillas, mesas y cortavientos, así como otros elementos que pudiera haber en la terraza, deberán tener una estética acorde a las



condiciones establecidas para el ámbito del conjunto histórico (ver indicaciones anexo I Normas complementarias en el ámbito del conjunto histórico). En el resto de las terrazas, queda prohibido el mobiliario de plástico con escasa presencia estética o configuración extremadamente básica. Los colores serán preferiblemente en colores claros, tostados o terrosos. Quedan prohibidos los colores estridentes, los colores primarios y aquellos disonantes con el entorno, así como el aluminio anodizado en su color natural.

2. – No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza en caso de que no sea solicitado correspondientemente al ayuntamiento. Cada 1,00 m de este tipo de elementos contará como un velador.

3. – No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de la terraza autorizada.

4. – Todos los elementos de la terraza deberán ser móviles y con capacidad para ser recogidos en el horario de recogida de la terraza, quedando el espacio de ocupación de la terraza, libre durante dicho horario.

5. – No se permiten las uniones fijas a paramentos verticales u horizontales. Cualquier elemento anclado que se pretenda instalar como coadyuvante de la instalación (por ejemplo, soportes para lonas o toldos, entre otros) deberá ser evaluado y contar con la autorización expresa del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, así como cumplir con la normativa urbanística municipal.

6. – El apilado de las mesas y sillas y otros elementos, realizado en las horas que la terraza se encuentra fuera de servicio, deberá efectuarse de tal forma que no interrumpa o impida la libre circulación de los peatones ni impida la visibilidad y libre acceso a los escaparates de los establecimientos colindantes. Cuando la terraza haya sido autorizada a un espacio de aparcamiento de vehículos dejando libre la acera para la circulación de los viandantes, el apilado de las mesas y sillas deberá efectuarse en el espacio dedicado a la terraza y nunca en el espacio que hubiera de quedar libre estando la terraza en funcionamiento. Los elementos apilados de la terraza deberán atarse con cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche.

7. – El mobiliario de la terraza solamente podrá permanecer apilado en la vía pública durante las horas en que el establecimiento hostelero asociado a la misma permanezca cerrado al público, y como máximo, durante un día de descanso semanal. En caso contrario, los elementos de terraza deberán ser guardados fuera de la vía pública.

8. – Queda prohibida toda clase de publicidad tanto en toldos, sombrillas, mobiliario o en los elementos de cierre de la terraza, a no ser que sea útil y quede totalmente integrado en los tonos de los elementos de la terraza. No se considerará publicidad la inserción del nombre comercial del establecimiento en los elementos citados o en los manteles, ni aquella que corresponda a campañas institucionales autorizadas por el ayuntamiento.

9. – En el caso de que el establecimiento cuente con otros anexos, la terraza deberá contar con un cerramiento vertical provisional que delimite el espacio de la misma. La altura del cerramiento deberá estar comprendida entre 1,00 y 1,20 m.



10. – Cuando la terraza cuente con más de 4 veladores, deberá disponer un cerramiento provisional vertical que delimite el espacio de la misma, en iguales condiciones a las indicadas en el punto anterior. Como mínimo será necesario delimitar las esquinas.

11. – Los cerramientos verticales provisionales deberán tener materiales transparentes o translúcidos, no opacos. También se pueden usar jardineras, cordones, celosías de madera, vallado móvil o postes con cinta extensible para configurar los cerramientos perimetrales. En caso de usarse jardineras, las dimensiones máximas en planta serán las de 1,20 x 0,60 m, su altura mínima (excluida las plantaciones) deberá ser de 0,60 m, la forma será cuadrada o rectangular, pero siempre la misma para toda la terraza. La colocación de jardineras de forma sucesiva se realizará pegadas entre sí manteniendo la alineación exterior del límite de la terraza. La vegetación no deberá exceder en altura más de 1,50 m.

12. – En el caso de que existan varias terrazas sucesivas, los establecimientos deberán coordinarse para garantizar los itinerarios mínimos indicados en esta ordenanza evitando cortes en el paso, desvíos, o estrechamientos que impidan el paso o supongan un recorrido sin salida. En el caso de no existir dicha coordinación, será el ayuntamiento el que determine cómo disponer las mesas, pudiendo incluso eliminar veladores a fin de garantizar los itinerarios.

13. – Los elementos complementarios como barriles, bancos o similar, que puedan ser utilizados como mesa o apoyo, computarán también como veladores dentro de la configuración de la terraza.

Artículo 17. – Determinación superficie de terraza y colocación de mesas.

1. – La superficie de ocupación de la terraza podrá ser propuesta mediante una de estas dos opciones, aceptándose como justificación la menos restrictiva:

a) Instalación de mesas en la dimensión de frente de fachada y 4 líneas de veladores. En caso de poner una primera línea de mesas altas (o en otra línea) contabilizaría cada una como un velador, siempre y cuando la calle lo permita, garantizando en todo momento los itinerarios de paso.

b) Instalación de mesas en la dimensión de frente de fachada y cantidad de líneas de veladores hasta un máximo de 6, en caso de que la mitad de la ocupación del establecimiento sea igual o superior a la de la primera alternativa, siempre y cuando la calle lo permita, garantizando en todo momento los itinerarios de paso.

2. – En caso de que el titular del establecimiento quisiera añadir longitud adicional, se deberá cumplir con lo indicado en el apartado 2 del artículo 10 de la presente ordenanza.

3. – Esa superficie de ocupación se estudiará en el momento que se realice la solicitud valorando el plano acotado de terraza que debe entregarse conforme a lo indicado en el apartado 1-a) del artículo 7 de la presente ordenanza, por parte del servicio técnico municipal quien determinará la viabilidad o no de la solicitud.

4. – En los casos de tratamiento especial como terrazas en aparcamiento, posibles cortes de calles u otros, deberá evaluarse la capacidad de la terraza por parte del servicio técnico del ayuntamiento así como su viabilidad de instalación, no ajustándose a las determinaciones del punto 1 del presente artículo.



5. – En caso de que el ayuntamiento haya publicado un plano de ordenación para las terrazas, el solicitante deberá ajustarse a las determinaciones de ese plano, independientemente de lo indicado en las determinaciones del punto 1 del presente artículo. En caso de que el solicitante quisiera incorporar algún elemento que no estuviese contemplado en el plano, deberá presentarse un plano en el que se contemplen las características de los mismos.

6. – Los elementos auxiliares de sombrillas y estufas autorizadas automáticamente con la obtención de licencia para la terraza son aquellas móviles y susceptibles de ser recogidas a la hora de recoger la terraza, que estén instaladas dentro de la superficie de ocupación de la terraza definidas en el plano, y que no obstaculicen el uso normal del mobiliario de la misma. Si la disposición de estos elementos implica la necesidad de la no instalación de uno o más veladores, se dejarán esos veladores sin instalar, debidamente acopados, en un lugar que no cause molestias en la zona habilitada de terraza y/o acopios, y que garantice el buen uso de la terraza utilizando esos elementos auxiliares.

CAPÍTULO V. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18. – Infracciones.

1. – Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en esta ordenanza.

2. – Las infracciones serán sancionadas por el ayuntamiento y se clasifican por su transcendencia en leves, graves y muy graves.

3. – En los supuestos de instalación de terrazas sin la oportuna autorización o no ajustándose a lo autorizado, así como por razones de seguridad, el ayuntamiento podrá proceder a su retirada previa acta levantada atendiendo a la infracción por la Policía Local o los servicios técnicos municipales, siendo por cuenta del responsable de la infracción los gastos que se produzcan de dicha retirada de terraza.

4. – Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la licencia en un plazo máximo de ocho días. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por el ayuntamiento a costa de los obligados quien deberá abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de materiales.

Artículo 19. – Infracciones leves.

1. – Son infracciones leves:

a) El estado de suciedad o deterioro de la terraza y de su entorno próximo, cuando sea como consecuencia de la instalación de la terraza, así como cualquier acción u omisión que infrinja lo dispuesto en la ordenanza no susceptible de calificarse como infracción grave.

b) El deterioro leve en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.

c) No asegurar los elementos móviles de la terraza, apilados durante el tiempo que permanezca cerrado al público el establecimiento hostelero.



d) Haber realizado una incorrecta disposición de las mesas en relación a la garantía de itinerarios de paso conforme a la presente ordenanza.

e) Los incumplimientos de la presente ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.

Artículo 20. – Infracciones graves.

1. – Son infracciones graves:

a) El establecimiento de la terraza careciendo de autorización para ello.

b) La reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves.

c) El incumplimiento del horario.

d) La mayor ocupación de superficie autorizada.

e) La falta de ornato, higiene o limpieza en los elementos del establecimiento, siempre que no constituya falta leve o muy grave.

f) El deterioro grave en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.

g) La emisión de ruidos por encima de los límites autorizados.

h) La falta o negación de exhibición de las autorizaciones municipales preceptivas a las autoridades municipales que lo soliciten.

i) La negativa de recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la Autoridad Municipal o sus Agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.

j) Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.

k) La celebración de actuaciones musicales sin autorización municipal.

l) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza.

m) La instalación de terraza fuera del ámbito autorizado por el ayuntamiento.

n) La colocación en la terraza de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen, sonido o vibraciones acústicas.

o) La colocación de elementos no autorizados en la terraza.

p) La negativa a garantizar un itinerario de paso conforme a lo indicado en la presente ordenanza.

Artículo 21. – Infracciones muy graves.

1. – Son infracciones muy graves:

a) La reiteración por dos veces en la comisión de faltas graves.

b) La desobediencia a los legítimos requerimientos de las autoridades municipales.

c) La falta de ornato, higiene o limpieza en los elementos del establecimiento, siempre que no constituya falta leve o grave.



- d) El ejercicio de la actividad en deficientes condiciones.
- e) La venta de productos alimenticios no autorizados.
- f) La venta de artículos en deficientes condiciones.
- g) El incumplimiento del horario de la música como la emisión de ruidos por encima de los límites legalmente tolerados.
- h) No desmontar las instalaciones una vez terminado el periodo de licencia, o cuando así fuera ordenado por la autoridad municipal.
- i) Instalar elementos de mobiliario no autorizados ni homologados por los servicios municipales.

Artículo 22. – Responsables.

1. – A efectos de lo establecido en el artículo anterior tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en la ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que ostenten la titularidad de la autorización.

Artículo 23. – Sanciones.

1. – Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves, con multa de hasta 500,00 euros, y reducción de dos veladores asignados en la autorización durante 15 días.
- b) Las infracciones graves, con multa de 501,00 euros a 1.500,00 euros y reducción de dos veladores asignados en la autorización por cada falta grave durante todo el tiempo restante que quede conforme a lo indicado en la licencia.
- c) Las infracciones muy graves, multa de 1.501,00 euros a 3.000,00 euros y retirada inmediata de la instalación y anulación de la autorización municipal durante todo el tiempo restante que quede conforme a lo indicado en la licencia.

Artículo 24. – Procedimiento sancionador.

1. En cuanto al procedimiento sancionador, este se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (o norma que le sustituya) y demás normativa específica de vigente aplicación.

Artículo 25. – Órgano competente.

1. – Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros o el Concejal en quien delegue.

2. – La función instructora se ejercerá por la autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento.

3. – Será órgano competente para resolver el procedimiento el alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros o el Concejal en quien delegue.



DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. –

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales sean compatibles o se opongan a lo establecido en esta ordenanza.

Disposición transitoria primera. –

Los titulares de la autorización para la utilización o aprovechamiento por la ocupación de los espacios de dominio público mediante su ocupación con mesas y sillas con finalidad comercial para el servicio de establecimientos de hostelería, anteriores a la entrada en vigor de la presente ordenanza, podrán prorrogar la autorización hasta el fin de la temporada de otoño-invierno de 2024-2025, teniendo en cuenta que el 1 de abril de 2025 tienen que estar totalmente adaptadas las terrazas a esta ordenanza.

* * *



ANEXO I

NORMAS COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO DEL CONJUNTO HISTÓRICO

Este documento, fija las condiciones estéticas de los elementos de las terrazas en el conjunto histórico, necesarias para garantizar el interés público como los deberes de ornato en dicha zona.

A1.1. – INSTALACIÓN DE TERRAZAS O VELADORES

Además de lo indicado en la ordenanza reguladora de la instalación de terrazas en la vía pública, en el ámbito del centro histórico, todos los elementos que pudiera haber en las terrazas que se instalen en esta zona, deberán tener una estética acorde a las condiciones establecidas para el ámbito del conjunto histórico de este anexo complementario n.º 1 - Normas complementarias en el ámbito del conjunto histórico.

A1.2. – DEFINICIONES

a) Tarima: estructura elevada sobre la calzada, instalada para la ejecución de terrazas que no cuentan con espacio suficiente de acera por no existir aceras en la zona o tener pasos estrechos.

b) Elementos de iluminación: elementos destinados a proporcionar mediante iluminación artificial la cantidad de luz suficiente en momentos en que así lo requiera el servicio de terraza.

c) Toldo: elemento extensible colocado sobre una estructura auxiliar o adosado a fachada para preservar la terraza del sol / lluvia. En cualquier punto, la altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de 2,55 m, pudiendo admitirse elementos colgantes, no rígidos, que dejen libre una altura de 2,10 m. El saliente máximo del toldo podrá ser de tres cuartos (3/4) de la acera, respetando, en todo caso, el arbolado existente. Se prohíben los toldos fijos, debiendo ser de lona u otros tejidos flexibles. Podrán estar tratados para su impermeabilización. En caso de ser toldos instalados a fachada, deberán contar con la autorización de la comunidad de propietarios. El edificio en el caso de encontrarse en el casco histórico en entorno protegido o con protección el mismo, deberá contar con la correspondiente autorización para su instalación.

d) Pérgola: estructura arquitectónica que consta de elementos verticales que sostienen otros horizontales de tal forma que configuran un techo y envolvente mediante su estructura. Esta puede verse cerrada mediante elementos plásticos, de madera, de lonas, etc.

e) Sombrilla: utensilio plegable, semejante a un paraguas pero de mayor tamaño y tela más gruesa, que sirve principalmente para protegerse del sol. También llamado parasol.

f) Cortavientos: elemento de instalación auxiliar cuya función principal es la de proteger a los usuarios de la terraza frente a las ráfagas de viento.

g) Vallado terraza: cercado mediante elementos móviles que delimitan pasos y límites del perímetro de la terraza, de una altura máxima de 1,20 m. En el caso de que se pretendan colocar elementos de mayor envergadura se tratarán como cortavientos.

h) A continuación, se establece una tabla resumen de aquellos elementos que están permitidos, cuáles no, y cuáles son susceptibles de obtener permisos de forma excepcional.



Las indicaciones que se establecen en cuanto a permitido/no permitido y- o, permitido de forma excepcional, se establecen desde el punto de vista de que los elementos cumplen la normativa que sea de aplicación. En caso de que los elementos instalados en la terraza no cumplieran la normativa de aplicación, se entenderían en todo caso como no permitidos.

TIPO	PERMITIDO	NO PERMITIDO	PERMISO DE FORMA EXCEPCIONAL
Tarima			X
Elementos iluminación	X		
Toldo	X*		
Pérgola		X	
Sombrilla	X		
Cortavientos			X*
Vallados terraza			X

* (1) Los toldos se podrán adosar a fachada siempre y cuando el edificio donde se vayan a instalar no tenga ningún tipo de protección (integral, estructural o ambiental) ni tenga carácter de Bien de Interés Cultural (BIC). (2) Sólo se permite un toldo con un único cortavientos en el lado dominante.

A1.3. – CONDICIONES ELEMENTOS DE TERRAZA

A1.3.1. – Elementos de iluminación.

1. – La iluminación del espacio de terraza, ya sea sobre la acera, tarimas o bajo toldos, será de diseño simple, desmontable, situada sobre las mismas mesas o en el extremo de pequeños báculos, de manera que la altura máxima, incluida la luminaria, no quede por encima de los 1,50 m sobre la acera o tarima.

2. – La iluminación no deberá desvirtuar la existente en la localización en la que se ubique, ni producir deslumbramiento al tráfico o a los viandantes.

La luz deberá ser cálida, no admitiéndose lámparas de luz fría o blancas tipo fluorescentes, etc.

3. – No se permite la instalación de focos (u otro tipo de luminarias) sobre las fachadas en aquellos casos que dicha iluminación esté vinculada al uso propio de la terraza.

4. – Los elementos de iluminación deberán ser en todo momento móviles y desmontables. En caso de que se encuentre integrado en algún elemento del mobiliario, se tratará como parte de ese mobiliario debiendo quedar debidamente recogido conforme a lo dispuesto en la ordenanza.

A1.3.2. – Tarimas.

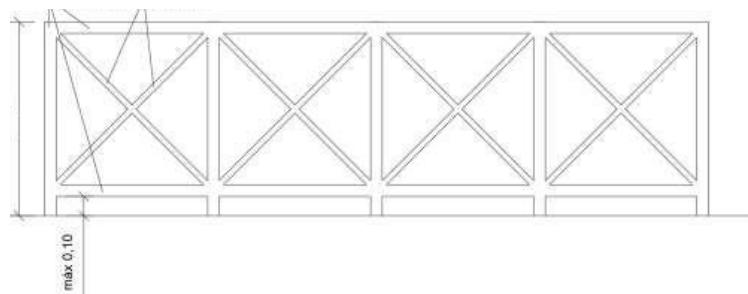
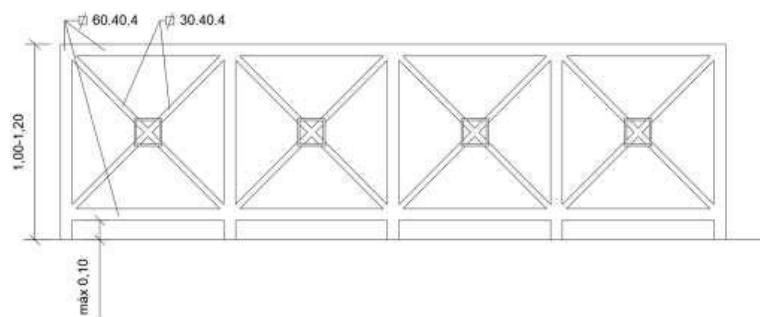
1. – Las tarimas son aquellas plataformas que se colocan sobre la calzada destinada a instalar la terraza del local asociado a la misma durante las horas de servicio de la misma. La altura de la tarima en todo caso coincidirá con la de la acera con el fin de dotar un acceso al mismo nivel. Los elementos de tarima, sólo se admitirán de forma excepcional, cuando por razones de seguridad se requieran. Lo más apropiado en las zonas donde se pretende la colocación de estos elementos sobre la calzada o vía pública, sería la realización de una urbanización adecuada de calle de coexistencia, donde se dé preferencia al peatón, evitando de esta manera la colocación de dichas tarimas. En el caso de su colocación, no se admite el acabado de moqueta para exterior.



2. – Podrá ser de estructura metálica con plataforma de madera o metálica. Si la plataforma es de madera, ésta deberá ser resistente al agua. Podrá estar terminada en su color natural mediante barniz o pintado en esmalte liso o con partículas ferrosas en colores similares a los otros elementos. También se permite el gris antracita. Si la plataforma es metálica, esta deberá cubrirse con alguna tarima para exteriores, de los mismos colores señalados anteriormente.

3. – Delimitado el perímetro de la tarima que no sea contigua al acerado, se dispondrá de una barandilla de protección. Esta no podrá contener ningún tipo de anuncio publicitario ni rótulo, incluso del propio establecimiento al que pertenezca.

4. – Respecto al diseño de la barandilla, se podrá disponer en la cara interior de la misma, formando una doble hoja, un vidrio de seguridad transparente e instalada a hueso sin ningún tipo de carpintería o perfil que lo enmarque. La barandilla será de diseño similar para todas las tarimas de forma que llegue a ser identificativa del casco histórico de la ciudad. Deberá ir pintada en esmalte liso o con partículas ferrosas de colores similares a los elementos existentes en la terraza. Se permite también gris antracita. El diseño y dimensiones de dicha barandilla responderán a uno de los siguientes detalles:





5. – No se pondrán otros elementos de mobiliario tales como jardineras o bancos, sino los estrictamente necesarios.

6. – En las tarimas, no podrán instalarse pérgolas.

7. – Todos los elementos que se dispongan deberán quedar dentro del perímetro autorizado para la instalación de la terraza.

A1.3.3. – *Toldos y sombrillas.*

1. – En relación a los elementos de terraza situados dentro del ámbito del conjunto histórico sólo podrá instalarse sombrillas, y en su caso toldos. Estos últimos se podrán adosar a fachada, siempre y cuando el edificio donde se vayan a instalar no tenga ningún tipo de protección (integral, estructural o ambiental) ni tenga carácter de BIC.

2. – Serán móviles y desmontables de forma fácil y rápida, debiendo quedar recogidos en los momentos en los que la terraza no se encuentre en funcionamiento.

3. – Los toldos deberán ser fabricados con telas o lonas de fácil limpieza y desmontaje de todos sus elementos. No se permiten, en ningún caso, cubriciones ni acabados interiores que no sean de estos materiales. Los colores de los textiles de los toldos y sombrillas no deberán ser vivos (rojos, naranjas, azules, verdes, etc.) permitiéndose sólo colores claros como crudo, ocres, beige para las textiles y gris antracita para las estructuras. Los colores podrán ser los que se encuentren incluidos en los siguientes: RAL1001, RAL1002, RAL1013, RAL1014, RAL1015.

4. – La estructura portante podrá ser metálica o de madera, con acabado pintado o barnizado en este último. Los colores deberán ser barnizados en maderas y gris antracita (RAL 7016) cuando se trate de aceros o forja de estética tradicional.

5. – No podrán contener ningún tipo de publicidad. Tan solo se permitirá incluir, siempre que guarde una estética adecuada, el logotipo y/o denominación del local al que pertenezca, con un tamaño máximo de 60 x 30 cm en los faldones, no en la parte inclinada. Igualmente podrá incluirse, en casos concretos, algún tipo de escudo, logotipo o anagrama municipal identificativos de la ciudad, siempre con la autorización del ayuntamiento y la supervisión de sus técnicos.

6. – La iluminación del espacio resultante de la instalación de estos elementos no deberá desvirtuar la existente en la misma calle y deberá de ser de luz cálida, no admitiéndose aquellas lámparas de luz fría o blancas tipo fluorescentes, etc. Tampoco podrán producir deslumbramientos al tráfico. Se aconseja que sea de diseño simple, desmontable, situada sobre las mismas mesas o en el extremo de pequeños báculos de manera que el punto de luz no quede por encima de los 1,50 m sobre la acera o tarima.

A1.3.4. – *Mobiliario.*

1. – Se deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 16 de la ordenanza reguladora de la instalación de terrazas en la vía pública, además de las que se señalan en los puntos siguientes.

2. – El mobiliario propio de la terraza o velador (sillas y mesas) podrá ser de resinas, plástico o similares siempre y cuando tengan una presencia visual adecuada y respeten las



condiciones estéticas establecidas. Este mobiliario también podrá ser de madera en tonos naturales, metalizados cromados, plateados con o sin elementos de mimbre o imitación a este.

3. – Los colores de sillas y mesas no deberán ser vivos (rojos, naranjas, azules, verdes, etc.), permitiéndose colores claros que no desvirtúen el entorno (crudos, ocres, beiges, greiges, etc.) así como tonos tradicionales como el burdeos (RAL3004, RAL3005 y RAL3011, o similares). Se permite también el gris antracita (RAL7016).

4. – En caso de instalarse vallados en la terraza, serán en sitios puntuales donde se necesite diferenciar espacios entre terrazas o sea necesario dejar bien delimitados pasos peatonales, sin mucha presencia, que sean discretos. Los colores que se escojan deben ser parecidos a los existentes en la terraza, preferiblemente en color gris antracita o acabado en madera barnizada, acorde con los que haya en el entorno.

5. – Queda prohibida toda clase de publicidad en el mobiliario y vallados de la terraza, a no ser que sea sutil y quede totalmente integrado en los tonos de los elementos de la misma. Dicha publicidad deberá tener un tamaño proporcionado y no deberá abarcar el protagonismo frente al conjunto de la terraza. Es preferible que dicha publicidad se encuentre en las partes interiores de las sillas, y de ser en las exteriores, que sean preferiblemente en relieve. Esta condición es exclusiva para aquel mobiliario de terraza que sea suministrado por parte de algún proveedor.

6. – En caso de que el mobiliario de terraza no sea suministrado por un proveedor, este no podrá contener ningún tipo de publicidad. Tan sólo se permitirá incluir, siempre que guarde una estética adecuada, el logotipo y/o denominación del local al que pertenezca, con un tamaño proporcionado. Igualmente, podrán incluirse, en casos concretos, algún tipo de escudo, logotipo o anagrama municipal identificativos de la ciudad, siempre bajo la supervisión y autorización del ayuntamiento.

7. – No se pondrán otros elementos de mobiliario tales como jardineras o bancos, sino los estrictamente necesarios.

A1.3.6. – Otros elementos móviles.

1. – Independientemente de los indicados en la ordenanza, se podrán instalar pulverizadores de agua, emisores de calor o cualquier otra instalación que incida en el bienestar de los usuarios, siempre y cuando su diseño y estética sean adecuados al entorno y sean susceptibles de ser móviles y desmontables de forma fácil.

2. – De forma general no se permite la instalación de aparatos de índole audiovisual en terrazas o veladores que se encuentren en el exterior. Dentro de los parámetros medioambientales autorizados se podrán admitir de manera excepcional su uso en fechas y eventos de carácter especial y significativo, siempre y cuando se solicite en el ayuntamiento y se obtenga la autorización correspondiente.

3. – Para publicitar la propia carta o los productos que se dispensen en el local donde se ubique la terraza o velador, sólo se permitirá la pizarra de tiza de estética tradicional, dispuesta tanto adosada a fachada como en caballetes o similares sobre la



acera o tarimas. Estas se dispondrán de una forma limitada en cuanto a su número bajo una de estas tres opciones, pudiendo escogerse la más favorable:

- Una por fachada si el local dispone más de una.
- Una por cada diez metros lineales de la misma.
- Una por cada 20 m² de superficie de terraza.

4. – Se podrá disponer de elementos altos a modo de mesa como pueden ser barriles o cualquier otro elemento de estética tradicional. Contarán como velador conforme a lo dispuesto en la ordenanza y no se permitirá ningún tipo de publicidad en este tipo de elementos.

5. – Los elementos se podrán adosar a fachada, siempre y cuando el edificio donde se vayan a instalar no tenga ningún tipo de protección (integral, estructural o ambiental) ni tenga carácter de BIC.

A1.4. – CONDICIONES DE OCUPACIÓN

1. – Todas las terrazas asociadas a los locales en activo a fecha de redacción de la ordenanza y del presente anexo que se instalan en el casco histórico de Espinosa de los Monteros, cuentan con una ficha asociada en la que se definen los límites del espacio de ocupación de la terraza con su área máxima de ocupación así como número de veladores a disponer.

2. – En caso de que se produjese la apertura de un nuevo local en el casco histórico y, por tanto, no cuente con la ficha correspondiente, los servicios técnicos municipales elaborarán la ficha. Esta ficha determinará el número máximo de mesas y su disposición, los trayectos peatonales y espacios libres, la posibilidad de colocación de toldos, marquesinas, parapluies y cualquier otro elemento relacionado con la instalación de terrazas o veladores que se mencionen o no en estas normas, así como las características de las mismas de acuerdo a la solicitud realizada por parte del interesado.

3. – Las determinaciones que se indiquen ajustarse o no a las condiciones generales establecidas para las calles, primando el uso y disfrute del espacio público y, en todo caso, teniendo en cuenta la eliminación –siempre que sea posible– de cualquier barrera arquitectónica.

4. – Las solicitudes que se realicen deberán hacerse mediante los procedimientos reglados del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros.

A1.5. – GENERALIDADES

1. – Dentro de los límites del conjunto histórico, toda instalación de espacio destinado a terraza o velador a la que hace mención la ordenanza correspondiente, incluyendo todos los elementos inherentes a la misma indicado en estas normas, requerirán la previa autorización del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros.

2. – Los interesados deberán presentar una completa propuesta que abarque todos los aspectos contemplados en las presentes normas y que transmita una idea clara, global y cierta de todos los elementos a instalar. Para ello será necesario incluir en la misma



planos o croquis de planta y alzados, perspectiva o montaje fotográfico, etc., preferiblemente en color, donde se indique, disposición, dimensiones, detalles, etc. de la propia instalación. Del mismo modo incluirá documentación anexa que indique las características de dichos elementos, como pueden ser fotos, descripción de materiales, de acabados, muestras, colores, etc., y cualquier otro dato o referencia que pueda servir para la mayor comprensión del proyecto en todos sus aspectos.

3. – Todos los elementos existentes a la entrada en vigor de la ordenanza que no se ajusten a lo dispuesto en estas normas de estética tendrán la consideración de «fuera de ordenación», debiendo ser sustituidos conforme a las mismas como condición sine qua non para renovar la licencia, con independencia de los plazos o la moratoria que se pueda establecer para la adaptación a los mismos, o de medidas de disciplina urbanística que fueran legalmente aplicables.

4. – En lo relativo a las características de los elementos que integren la terraza, como es la calidad, colores, materiales, rotulación, etc. del mobiliario, pararrayos, toldos, etc., será de obligado cumplimiento a los locales de nueva apertura, debiendo aconsejar a los titulares de los ya existentes, su adaptación paulatina a dichas normas en un máximo de 2 años.

5. – Los propietarios de los locales ya existentes, deberán entregar documentación relativa a las adaptaciones que vaya a realizar en el mobiliario de su terraza. En caso de que la terraza existente cumpla, deberá igualmente presentarse documentación que así lo acredite, a fin de obtener la correspondiente autorización y certificación de su cumplimiento. También deberán entregar documentación si desean incorporar o integrar elementos nuevos no previstos en las fichas o que sean de nueva instalación.

6. – Este documento estará a disposición de cualquier interesado que lo solicite, y asimismo deberá dársele traslado –en la forma que se considere más oportuna– a todos los posibles afectados por el mismo. Igualmente se procurará su público conocimiento a través de los medios municipales de difusión y notificación, y los medios de comunicación locales.

* * *

ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

01

Nombre del establecimiento	EL OLMO
Dirección	Plaza Dr. Bermejillo, Nº2, Planta Baja, Local 02
Referencia Catastral	5199113VN5659N0002UE
Superficie construida (m2)	118
Usos	Ultramarinos / Hostelería
Nº de Aseos	2 aseos
Lugar instalación terraza	Calzada
Superficie ocupación calle	34,36 m2
Dimensiones de terraza	Según croquis
Nº de mesas	12 uds
Nº de sillas	40 uds.
Otros elementos	Los vallados de delimitación de la terraza quedarán dentro de la alineación definida para la misma. Se desconoce la existencia de otros elementos.
Uso principal inmueble en el que se encuentra	Residencial
Entorno de protección	El local se encuentra dentro del entorno de protección del Casco Histórico. El inmueble no cuenta con ninguna protección específica.
Observaciones	La terraza queda sujeta para su instalación a la temporada de primavera-verano, no pudiendo ser instalada en temporada de otoño-invierno. Esta terraza implica el corte de la calle, corte el cual no afecta al tráfico rodado ya que existen caminos alternativos más accesibles. El lugar de paso entre el bar y la zona de la terraza, recae en un cruce y en calles que no tienen doble acera. Por ello, en los momentos de instalación de la terraza se deberá instalar señalética por parte del propietario del local que advierta a los usuarios del local, así como a su personal, que todos los cruces de la calzada deben realizarse con la máxima precaución y siempre mirando a ambos lados de la calzada. En caso de no realizarse de este modo, y dicha actitud imprudente implique algún accidente, será responsabilidad del local. También se dispondrá una señalética en las proximidades a la terraza para los usuarios de los vehículos a fin de notificarles que existe un tránsito de personas en esa zona elevado con respecto al otoño-invierno, a fin de evitar cualquier tipo de accidente. Lo recomendable es que esa calzada se peatonalizara y se estableciese un paso de cebra próximo a esta calzada con su correspondiente acera para garantizar pasos regularizados de personas de un lado al otro de la calzada.
Fotografía	



ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

01



Plano de situación normas

Ficha nº 01

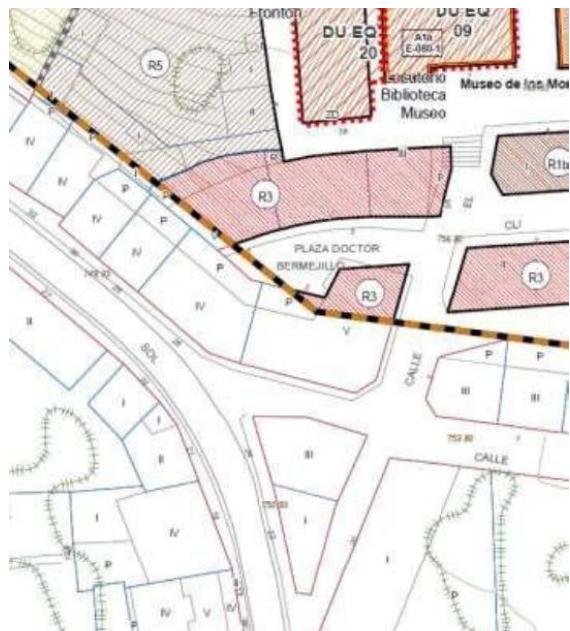
Pag: 01- 2

ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

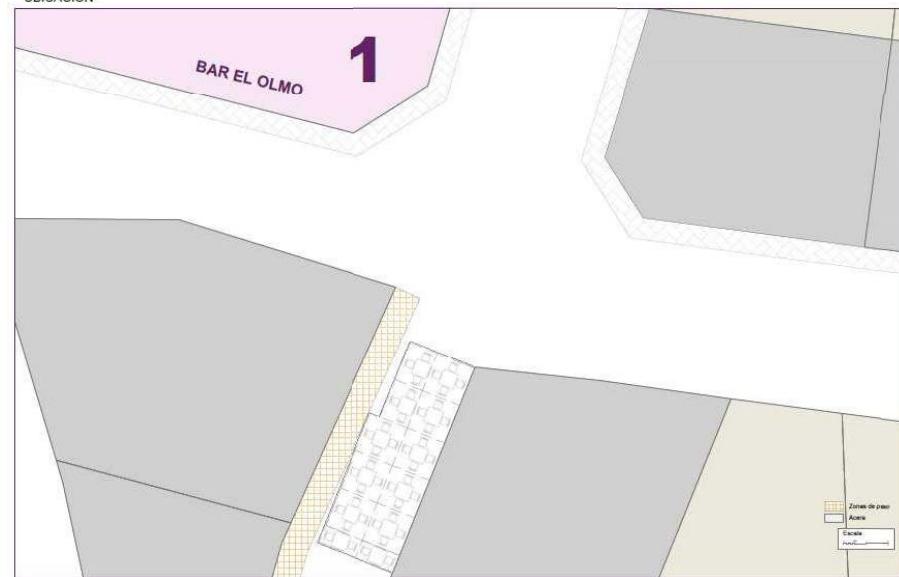
Noviembre 2024

01



Croquis terraza

UBICACIÓN



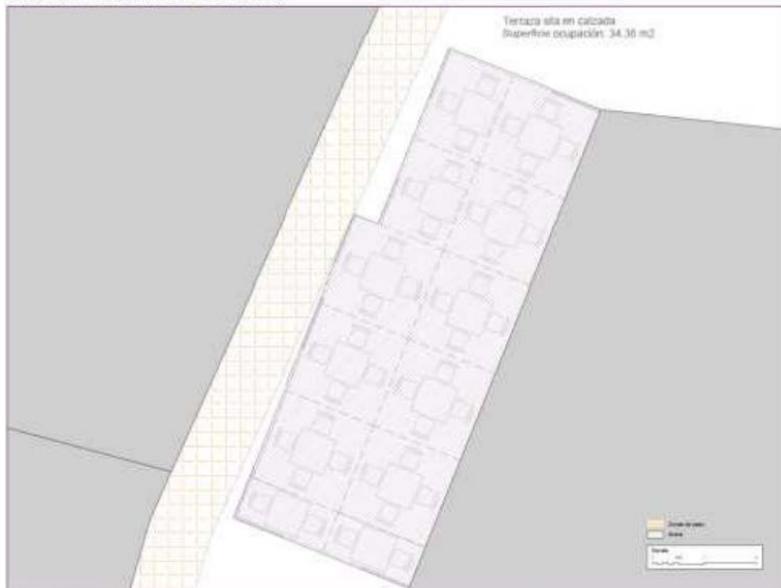
ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

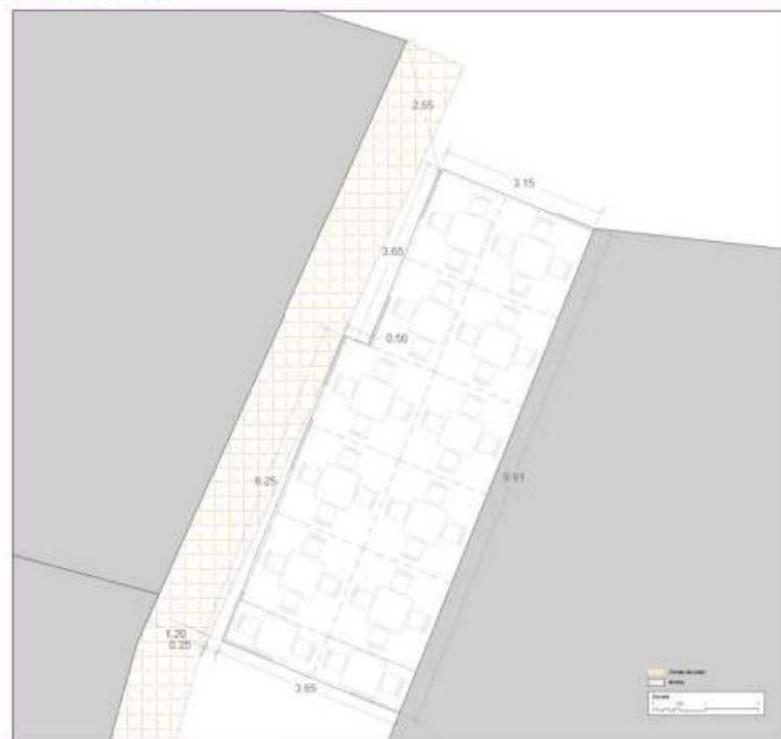
Noviembre 2024

01

CROQUIS - SUPERFICIE DE OCUPACIÓN TERRAZA



CROQUIS - ACOTADO TERRAZA



Ficha nº 01

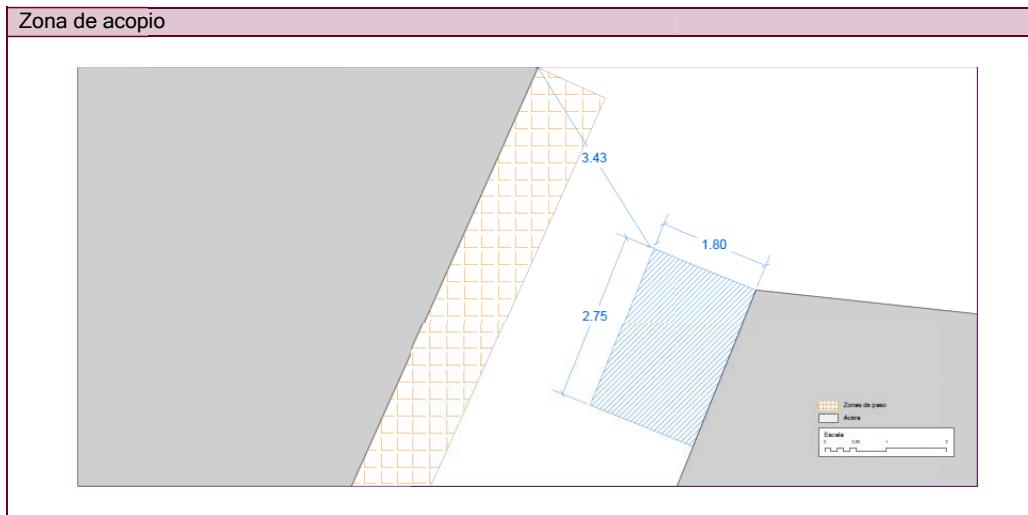
Pag: 01- 4

ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

01



Notas:

1. En la presente ficha aparece el plano de ordenación que es de aplicación en el momento de redacción de la misma. En caso de que se realicen modificaciones en la Normativa Urbanística del Municipio, deben tenerse en cuenta lo recogido en la versión que sea aplicación en el momento en el que se consulte la presente ficha.
2. En caso de que se quisiera disponer otro tipo de terraza o elementos en ella, será objeto de solicitud y estudio del Servicio correspondiente del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros.
3. Los datos del local son conforme a lo existente en el momento de redacción de la presente ficha. En caso de que se realicen modificaciones en el local, como cambios de nombre, de actividad u otros que afecten a las características del mismo, se deberá presentar documentación que pueda quedar adjunta a la presente ficha que corrija dichos datos a fin de que el Ayuntamiento mantenga la información actualizada relativa al local.
4. La terraza definida para este caso se realiza conforme a lo señalado en el punto 4 del artículo 17 de la Ordenanza Reguladora de la Instalación De Terrazas En La Vía Pública.

ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

02

Nombre del establecimiento	CUATRO VIENTOS
Dirección	Calle El Sol nº 3 Local PB-DR
Referencia Catastral	5197904VN5659N0008RO
Superficie construida (m2)	142
Usos	Hostelería
Nº de Aseos	2 aseos
Lugar instalación terraza	Acera-Plaza
Superficie ocupación calle	33,51 m2
Dimensiones de terraza	Según croquis
Nº de mesas	11 uds - mesas bajas
Nº de sillas	40 uds
Otros elementos	Los vallados de delimitación de la terraza quedarán dentro de la alineación definida para la misma. Se desconoce la existencia de otros elementos
Uso principal inmueble en el que se encuentra	Residencial
Entorno de protección	El local se encuentra dentro del entorno de protección del Casco Histórico. El inmueble no cuenta con ninguna protección específica, pero se encuentra dentro del ámbito de protección del BIC del Palacio del Marqués de Chiloeches.
Observaciones	La terraza prevista se proyecta en la acera de enfrente dado que la acera que está delante del local no permite la instalación de terraza. Por tanto, para hacer uso de la terraza, es necesario cruzar la carretera existente. El local mantiene un paso de cebra próximo. En cualquier caso, en los momentos de instalación de la terraza se deberá instalar señalética por parte del propietario del local que advierta a los usuarios del local, así como a su personal, que todos los cruces de la calzada deben realizarse por los espacios habilitados para ello (paso de cebra). En caso de no realizarse de este modo, y dicha actitud imprudente implique algún accidente, será responsabilidad del local. Para evitar cruces imprudentes, se recomienda la instalación de un vallado metálico como elemento urbano igual al existente actualmente en las proximidades al paso de cebra.
Fotografía	

Ficha nº 02

Pag: 02- 1

ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

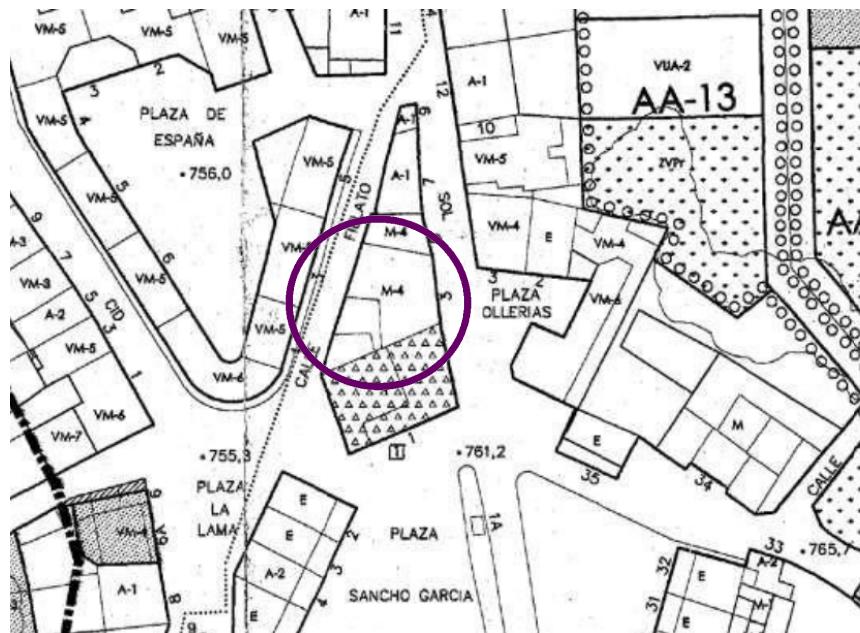
AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

02



Plano de situación normas*





ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

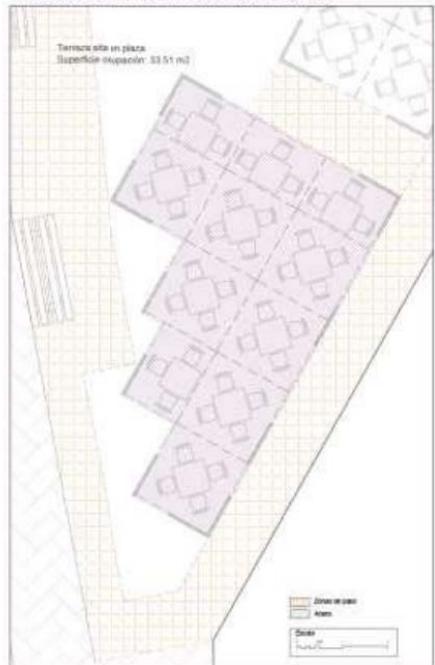
Noviembre 2024

02

Croquis terraza



CROQUIS - SUPERFICIE DE OCUPACIÓN TERRAZA



Ficha nº 02

Pag: 02- 3

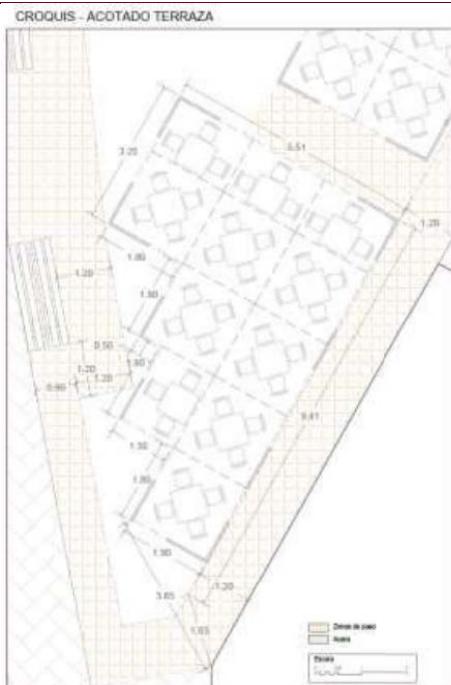


ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

02



Zona de acopio



Notas:

Ficha nº 02

Paq: 02- 4

ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

02

1. En la presente ficha aparece el plano de ordenación que es de aplicación en el momento de redacción de la misma. En caso de que se realicen modificaciones en la Normativa Urbanística del Municipio, deben tenerse en cuenta lo recogido en la versión que sea aplicación en el momento en el que se consulte la presente ficha.

2. En caso de que se quisiera disponer otro tipo de terraza o elementos en ella, será objeto de solicitud y estudio del Servicio correspondiente del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros y se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Instalación De Terrazas En La Vía Pública.

3. Los datos del local son conforme a lo existente en el momento de redacción de la presente ficha. En caso de que se realicen modificaciones en el local, como cambios de nombre, de actividad u otros que afecten a las características del mismo, se deberá presentar documentación que pueda quedar adjunta a la presente ficha que corrija dichos datos a fin de que el Ayuntamiento mantenga la información actualizada relativa al local.

4. La terraza definida para este caso se realiza conforme a lo señalado en el punto 4 del artículo 17 de la Ordenanza Reguladora de la Instalación De Terrazas En La Vía Pública.

5. Dado que la terraza se encuentra dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Espinosa de los Monteros, deberá respetarse lo dispuesto en el ANEXO COMPLEMENTARIO Nº 1 – NORMAS COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO DEL CONJUNTO HISTÓRICO. Cabe señalar que los propietarios de los locales establecidos dentro del conjunto histórico deben adaptar sus terrazas a las condiciones señaladas en la ordenanza y en el anexo conforme a lo señalado en el apartado A1.5- GENERALIDADES, especialmente en sus puntos 5 y 6.

*En el momento de redacción de la presente ficha, El ámbito del Conjunto Histórico de Espinosa de los Monteros queda regulado por las Normas Urbanísticas Municipales aprobadas el 10/07/2003 que hacen suyo el contenido del Plan Especial de Reforma Interior de Espinosa de los Monteros aprobado el 09/05/1995, en tanto no se apruebe un Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico tal y como establece el Art. 43.1 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Por su parte, la Normativa Urbanística Municipales aprobadas el 10/07/2003 en la página 17 de la memoria vinculante en su capítulo 2.- Propuesta de Planeamiento establece que la entrada en vigor de las citadas Normas Urbanísticas Municipales llevan aparejado la derogación del Plan Especial del Conjunto Histórico, pues tanto la ordenación detallada de ese ámbito como su regulación normativa se encuentran recogidas con las oportunas actualizaciones y adaptaciones a la nueva legislación urbanística dentro del documento Norma Urbanísticas aprobado en 2003.

ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

03

Nombre del establecimiento	ROFER
Dirección	Calle Fielato nº 3 Local PB -05
Referencia Catastral	5098619VN56590007BI
Superficie construida (m2)	66
Usos	Hostelería
Nº de Aseos	2 aseos
Lugar instalación terraza	Calzada - Zona de aparcamientos
Superficie ocupación calle	10,80 m2
Dimensiones de terraza	Según croquis
Nº de mesas	5 uds
Nº de sillas	14 uds
Otros elementos	La terraza se encuentra sobre una estructura de madera con un vallado fijo metálico que delimita el perímetro de la misma. Se trata de elementos que son susceptibles de ser desmontables en el momento que no se quiera seguir contando con la terraza. Se desconoce la existencia de otros elementos.
Uso principal inmueble en el que se encuentra	Residencial
Entorno de protección	El local se encuentra dentro del entorno de protección del Casco Histórico. El inmueble no cuenta con ninguna protección específica, pero se encuentra dentro del ámbito de protección del BIC del Palacio del Marques de Chiloeches.
Observaciones	La terraza se encuentra frente al local, debidamente delimitada mediante.
Fotografía	

Ficha nº 03

Pag: 03- 1

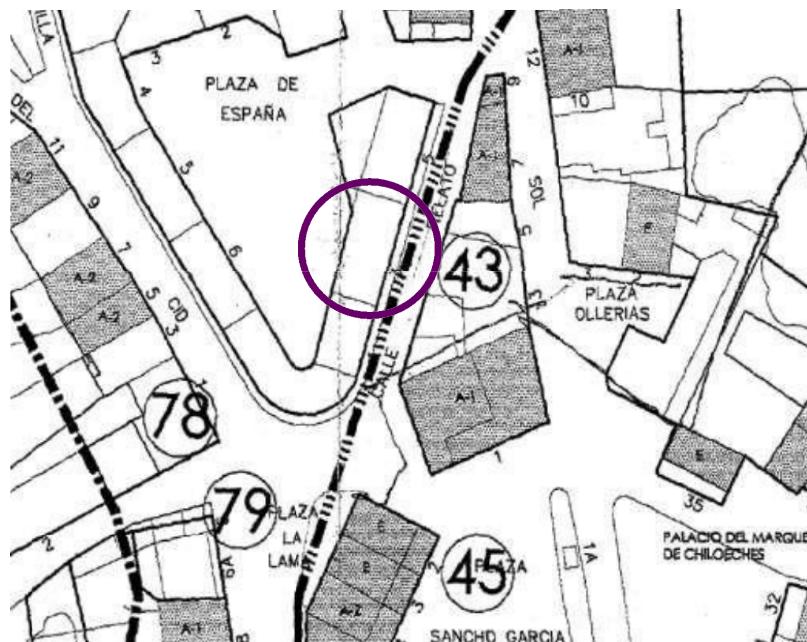
ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

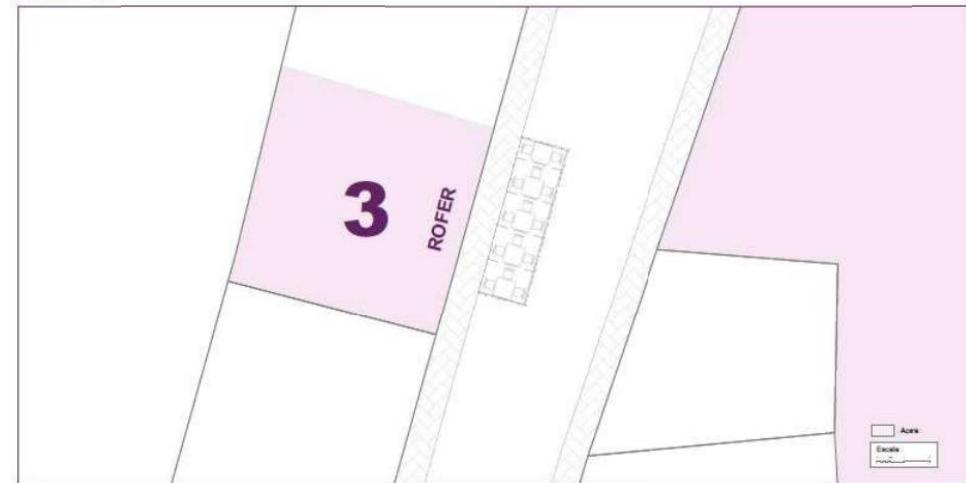
03

Plano de situación normas*



Croquis terraza

UBICACIÓN



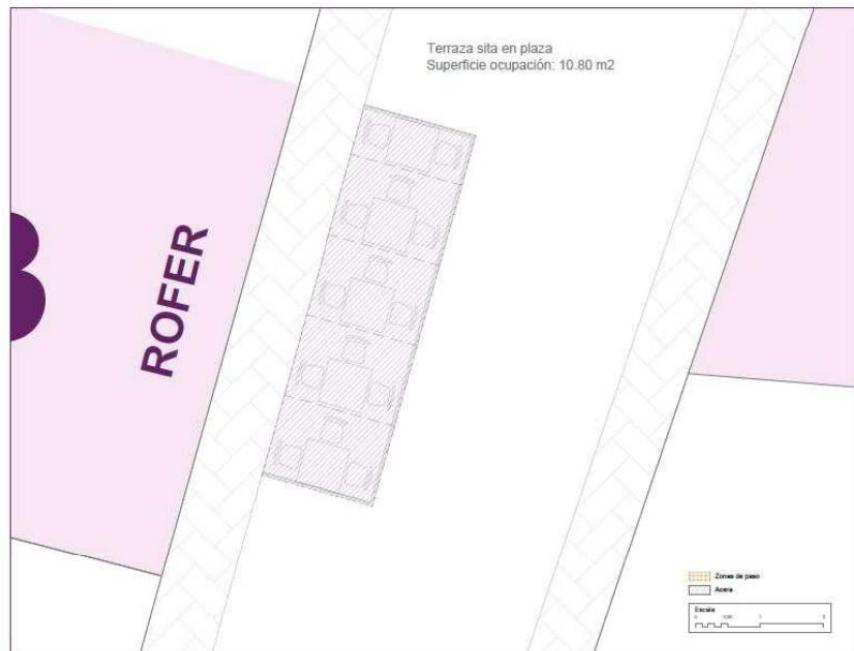
ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

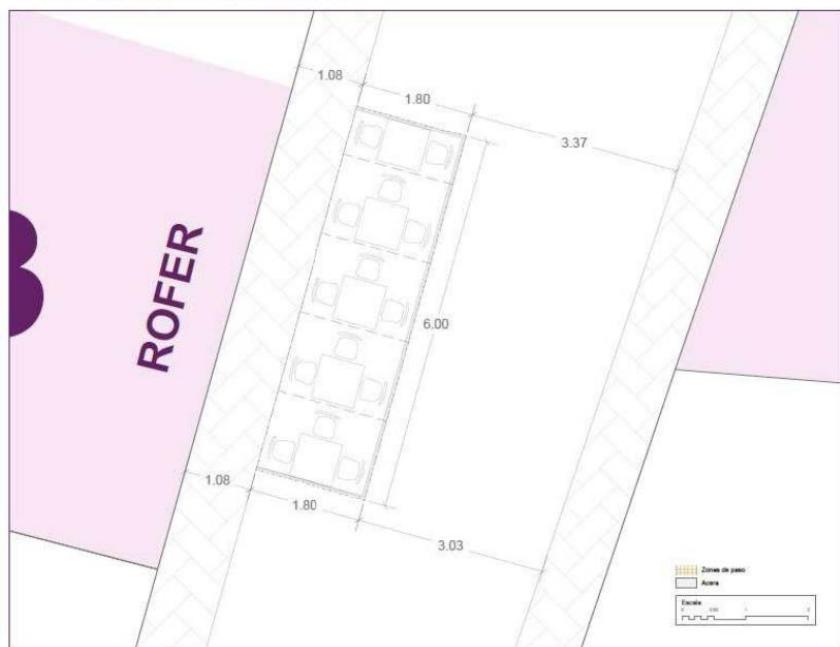
Noviembre 2024

03

CROQUIS - SUPERFICIE DE OCUPACIÓN TERRAZA



CROQUIS - SUPERFICIE DE OCUPACIÓN TERRAZA

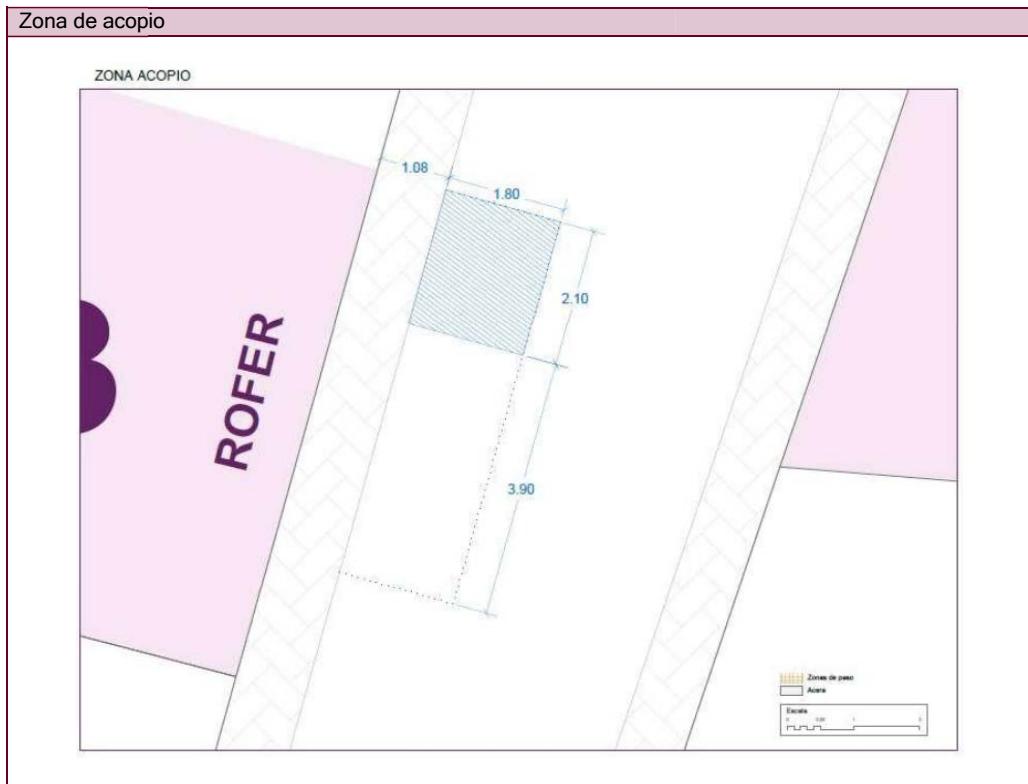


ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

03



1. En la presente ficha aparece el plano de ordenación que es de aplicación en el momento de redacción de la misma. En caso de que se realicen modificaciones en la Normativa Urbanística del Municipio, deben tenerse en cuenta lo recogido en la versión que sea aplicación en el momento en el que se consulte la presente ficha.
2. En caso de que se quisiera disponer otro tipo de terraza o elementos en ella, será objeto de solicitud y estudio del Servicio correspondiente del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros y se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Instalación De Terrazas En La Vía Pública.
3. Los datos del local son conforme a lo existente en el momento de redacción de la presente ficha. En caso de que se realicen modificaciones en el local, como cambios de nombre, de actividad u otros que afecten a las características del mismo, se deberá presentar documentación que pueda quedar adjunta a la presente ficha que corrija dichos datos a fin de que el Ayuntamiento mantenga la información actualizada relativa al local.
4. La terraza definida para este caso se realiza conforme a lo señalado en el punto 4 del artículo 17 de la Ordenanza Reguladora de la Instalación De Terrazas En La Vía Pública.
5. Dado que la terraza se encuentra dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Espinosa de los Monteros, deberá respetarse lo dispuesto el ANEXO COMPLEMENTARIO Nº 1 – NORMAS COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO DEL CONJUNTO HISTÓRICO. Cabe señalar que los propietarios de los locales establecidos dentro del conjunto histórico deben adaptar sus terrazas a las condiciones señaladas en la ordenanza y en el anexo conforme a lo señalado en el apartado A1.5- GENERALIDADES, especialmente en sus puntos 5 y 6.

*En el momento de redacción de la presente ficha, El ámbito del Conjunto Histórico de Espinosa de los Monteros queda regulado por las Normas Urbanísticas Municipales aprobadas el 10/07/2003 que hacen suyo el contenido del Plan Especial de Reforma Interior de Espinosa de los Monteros aprobado el 09/05/1995, en tanto no se apruebe un Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico tal y como establece el Art. 43.1 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Por su parte, la Normativa Urbanística Municipales aprobadas el 10/07/2003 en la página 17 de la memoria vinculante en su capítulo 2.- Propuesta de Planeamiento establece que la entrada en vigor de las citadas Normas Urbanísticas Municipales llevan aparejado la derogación del Plan Especial del Conjunto Histórico, pues tanto la ordenación detallada de ese ámbito como su regulación normativa se encuentran recogidas con las oportunas actualizaciones y adaptaciones a la nueva legislación urbanística dentro del documento Norma Urbanísticas aprobado en 2003.

ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

04

Nombre del establecimiento	SANCHO GARCÍA
Dirección	Plaza Sancho García nº 4
Referencia Catastral	5196303VN5659N0001TW
Superficie construida (m2)	83
Usos	Hostelería
Nº de Aseos	2 aseos
Lugar instalación terraza	Plaza
Superficie ocupación calle	40,22 m2
Dimensiones de terraza	Según croquis
Nº de mesas	12 uds - mesas bajas
Nº de sillas	48 uds
Otros elementos	Los vallados de delimitación de la terraza quedarán dentro de la alineación definida para la misma. Se desconoce la existencia de otros elementos.
Uso principal inmueble en el que se encuentra	Residencial
Entorno de protección	El local se encuentra dentro del entorno de protección del Casco Histórico. El inmueble cuenta con protección ambiental grado A-2 y se encuentra dentro del ámbito de protección del BIC del Palacio del Marques de Chiloeches.
Observaciones	En la zona de soportales podrán instalarse terrazas con la autorización de la comunidad propietaria del mismo, y respetando los pasos grafiados en el croquis y garantizando los accesos a los portales con las medidas mínimas establecidas en la ordenanza. La terraza deberá ser retirada los días de mercado, además de aquellos supuestos conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Instalación De Terrazas En La Vía Pública.
Fotografía	

Ficha nº 04

Pag: 04- 1

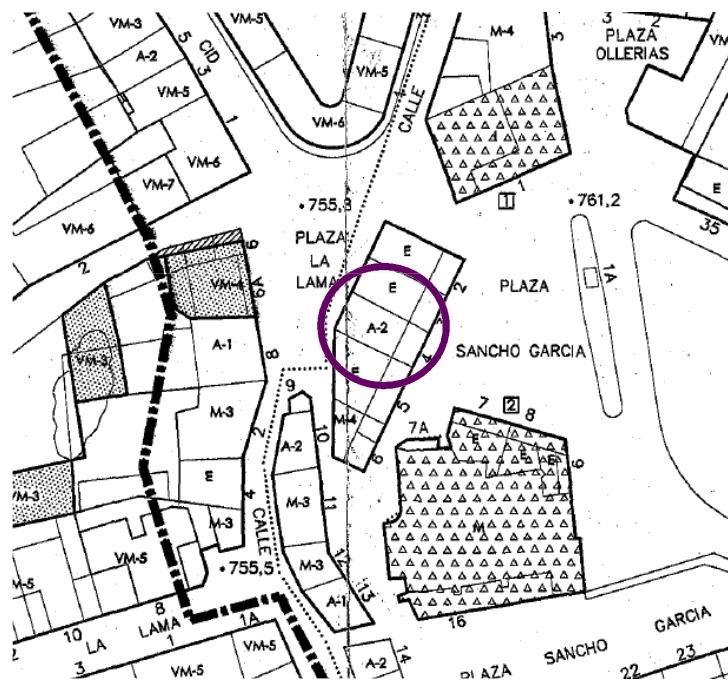
ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

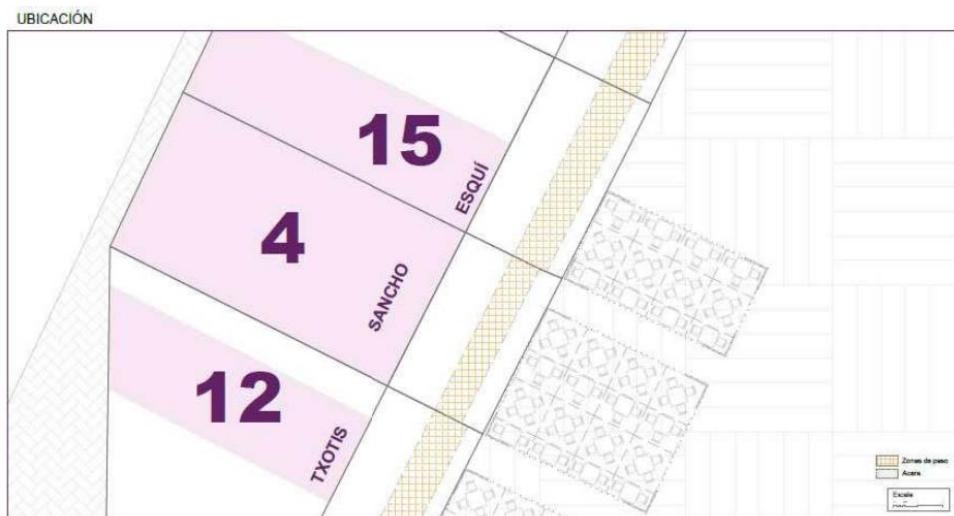
Noviembre 2024

04

Plano de situación normas*



Croquis terraza



Ficha nº 04

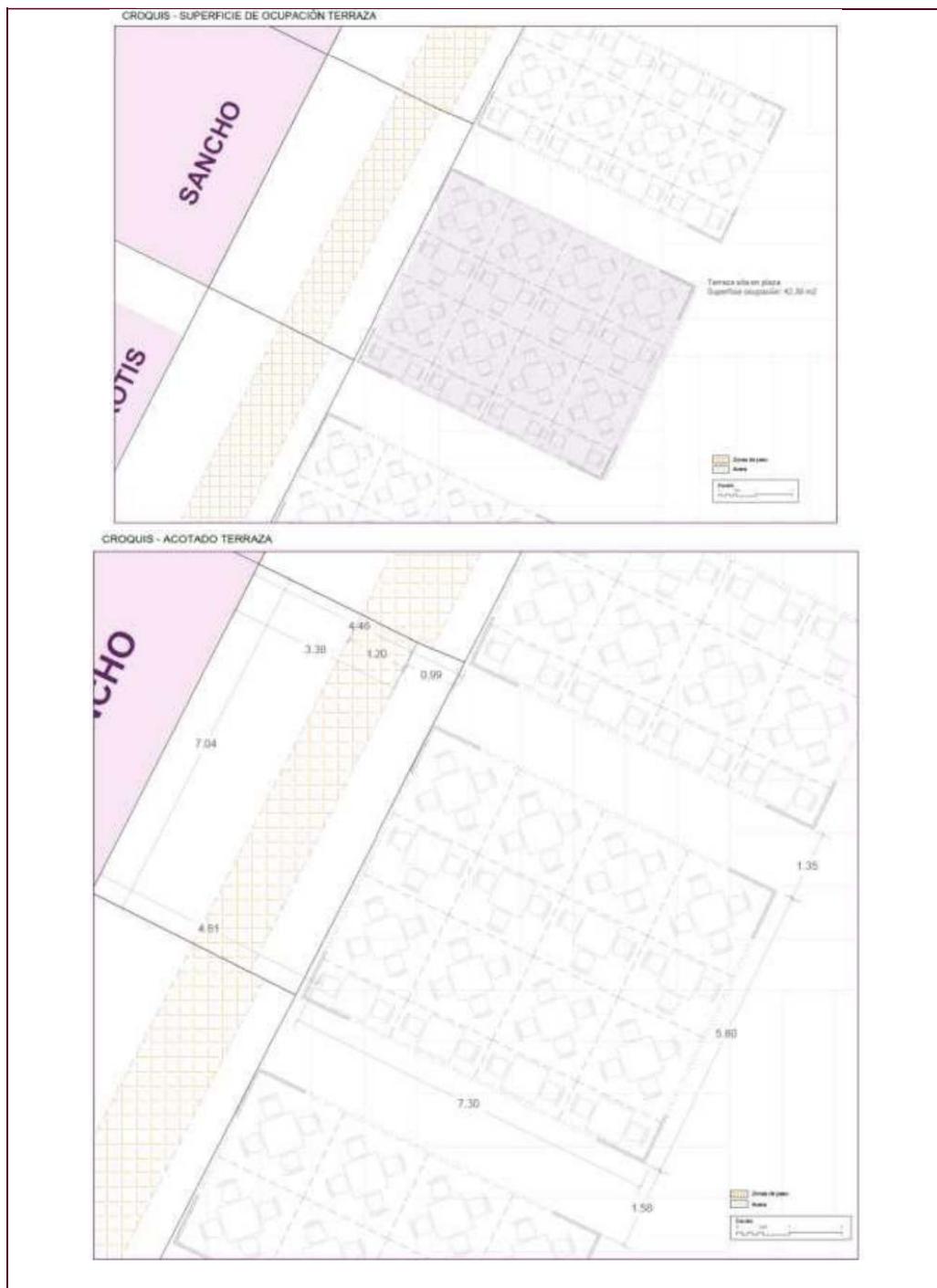
Pag: 04- 2

ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

04



Ficha nº 04

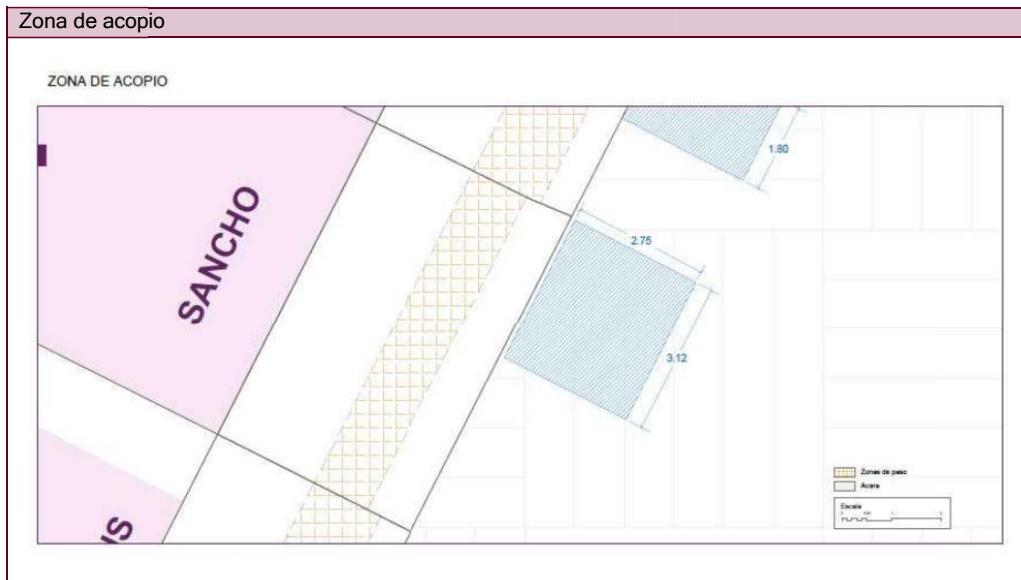
Pag: 04-3

ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

04



Notas:

1. En la presente ficha aparece el plano de ordenación que es de aplicación en el momento de redacción de la misma. En caso de que se realicen modificaciones en la Normativa Urbanística del Municipio, deben tenerse en cuenta lo recogido en la versión que sea aplicación en el momento en el que se consulte la presente ficha.
 2. En caso de que se quisiera disponer otro tipo de terraza o elementos en ella, será objeto de solicitud y estudio del Servicio correspondiente del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros y se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Instalación De Terrazas En La Vía Pública.
 3. Los datos del local son conforme a lo existente en el momento de redacción de la presente ficha. En caso de que se realicen modificaciones en el local, como cambios de nombre, de actividad u otros que afecten a las características del mismo, se deberá presentar documentación que pueda quedar adjunta a la presente ficha que corrija dichos datos a fin de que el Ayuntamiento mantenga la información actualizada relativa al local.
 4. La ocupación de terrenos de titularidad privada y de uso público queda sometida a la presente Ordenanza, excepto en lo referido al pago de tasas que en ese caso queda exento para la zona de titularidad privada. Dicha ocupación deberá contar también con la autorización de la comunidad de propietarios.
 5. Dado que la terraza se encuentra dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Espinosa de los Monteros, deberá respetarse lo dispuesto en el ANEXO COMPLEMENTARIO Nº 1 – NORMAS COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO DEL CONJUNTO HISTÓRICO. Cabe señalar que los propietarios de los locales establecidos dentro del conjunto histórico deben adaptar sus terrazas a las condiciones señaladas en la ordenanza y en el anexo conforme a lo señalado en el apartado A1.5- GENERALIDADES, especialmente en sus puntos 5 y 6.
- *En el momento de redacción de la presente ficha, El ámbito del Conjunto Histórico de Espinosa de los Monteros queda regulado por las Normas Urbanísticas Municipales aprobadas el 10/07/2003 que hacen suyo el contenido del Plan Especial de Reforma Interior de Espinosa de los Monteros aprobado el 09/05/1995, en tanto no se apruebe un Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico tal y como establece el Art. 43.1 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Por su parte, la Normativa Urbanística Municipales aprobadas el 10/07/2003 en la página 17 de la memoria vinculante en su capítulo 2.- Propuesta de Planeamiento establece que la entrada en vigor de las citadas Normas Urbanísticas Municipales llevan aparejado la derogación del Plan Especial del Conjunto Histórico, pues tanto la ordenación detallada de ese ámbito como su regulación normativa se encuentran recogidas con las oportunas actualizaciones y adaptaciones a la nueva legislación urbanística dentro del documento Norma Urbanísticas aprobado en 2003.

ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

05

Nombre del establecimiento	LOS MONTEROS
Dirección	Plaza Ollerías nº 1 00-01
Referencia Catastral	5297315VN5659N0008ZO
Superficie construida (m2)	111
Usos	Hostelería
Nº de Aseos	2 aseos
Lugar instalación terraza	Acera-Plaza
Superficie ocupación calle	34,79 m2
Dimensiones de terraza	Según croquis
Nº de mesas	14 uds - 2 mesas altas y 12 mesas bajas
Nº de sillas	44 uds
Otros elementos	Los vallados de delimitación de la terraza quedarán dentro de la alineación definida para la misma. Se desconoce la existencia de otros elementos.
Uso principal inmueble en el que se encuentra	Residencial
Entorno de protección	El local se encuentra dentro del entorno de protección del Casco Histórico. El inmueble no cuenta con ninguna protección específica, pero se encuentra dentro del ámbito de protección del BIC del Palacio del Marques de Chiloeches.
Observaciones	La terraza prevista incluye dos mesas altas junto a la puerta, y el resto de mesas bajas distribuidas en los espacios que permite la zona de pasos. El bar cuenta con una ventana hacia la calle desde donde se pueden realizar pedidos. Entre esta ventana y la puerta no se proyecta ninguna mesa ya que puede dificultar los pasos en la zona del bar, pudiendo generar acumulaciones frente a la clínica dental y obstaculizar el acceso a esta.
Fotografía	

Ficha nº 05

Pag: 05- 1

ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

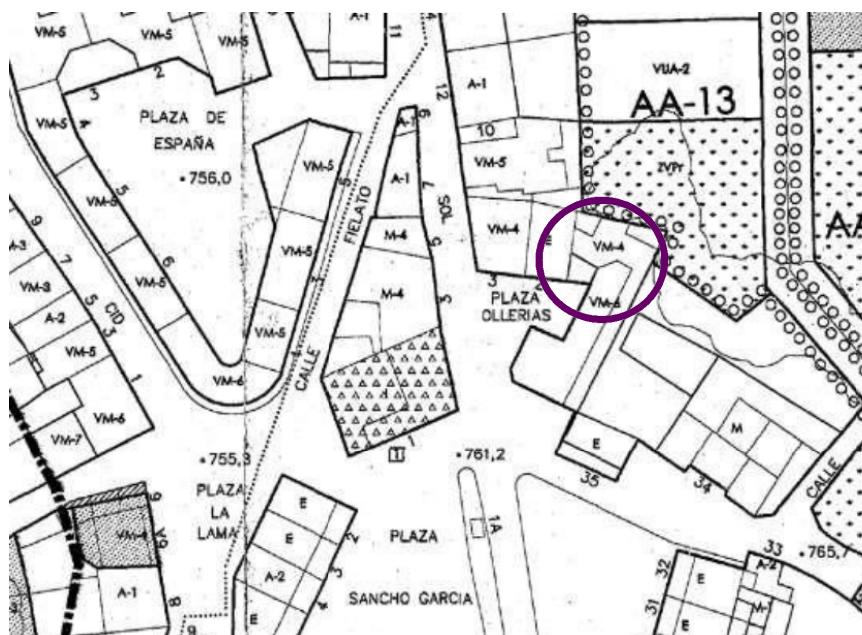
AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

05



Plano de situación normas*



Ficha nº 05

Pag: 05- 2

ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

05

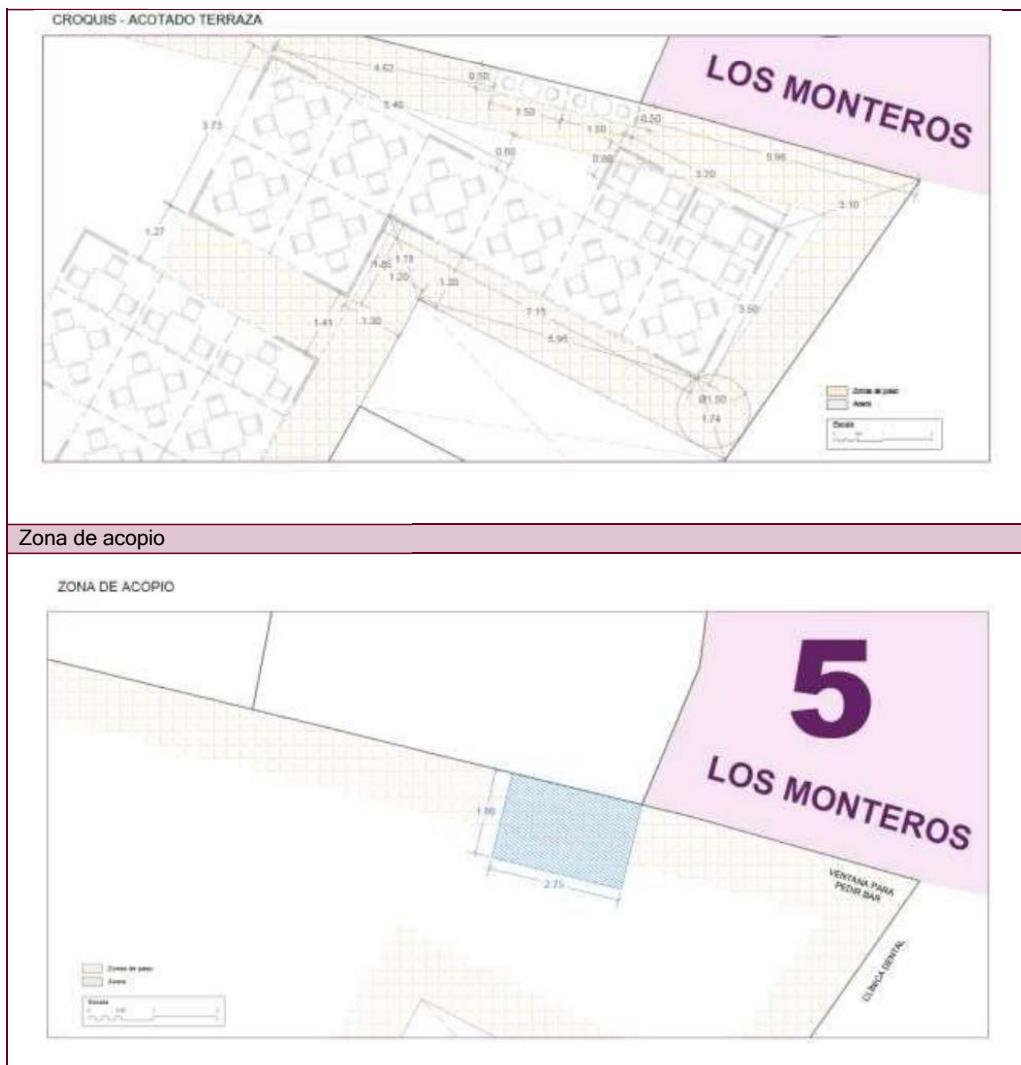


ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

05



**ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA****AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS**

Noviembre 2024

05

4. La terraza definida para este caso se realiza conforme a lo señalado en el punto 4 del artículo 17 de la Ordenanza Reguladora de la Instalación De Terrazas En La Vía Pública.

5. Dado que la terraza se encuentra dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Espinosa de los Monteros, deberá respetarse lo dispuesto el ANEXO COMPLEMENTARIO Nº 1 – NORMAS COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO DEL CONJUNTO HISTÓRICO. Cabe señalar que los propietarios de los locales establecidos dentro del conjunto histórico deben adaptar sus terrazas a las condiciones señaladas en la ordenanza y en el anexo conforme a lo señalado en el apartado A1.5- GENERALIDADES, especialmente en sus puntos 5 y 6.

*En el momento de redacción de la presente ficha, El ámbito del Conjunto Histórico de Espinosa de los Monteros queda regulado por las Normas Urbanísticas Municipales aprobadas el 10/07/2003 que hacen suyo el contenido del Plan Especial de Reforma Interior de Espinosa de los Monteros aprobado el 09/05/1995, en tanto no se apruebe un Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico tal y como establece el Art. 43.1 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Por su parte, la Normativa Urbanística Municipales aprobadas el 10/07/2003 en la página 17 de la memoria vinculante en su capítulo 2.- Propuesta de Planeamiento establece que la entrada en vigor de las citadas Normas Urbanísticas Municipales llevan aparejado la derogación del Plan Especial del Conjunto Histórico, pues tanto la ordenación detallada de ese ámbito como su regulación normativa se encuentran recogidas con las oportunas actualizaciones y adaptaciones a la nueva legislación urbanística dentro del documento Norma Urbanísticas aprobado en 2003.

ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

06

Nombre del establecimiento	EL RINCÓN
Dirección	Plaza Sancho García nº 6 P00 Pt: 01
Referencia Catastral	5196305VN5659N0002QE
Superficie construida (m2)	64
Usos	Hostelería
Nº de Aseos	2 aseos
Lugar instalación terraza	Acera-Plaza
Superficie ocupación calle	46,17 m2
Dimensiones de terraza	Según croquis
Nº de mesas	15 uds - mesas bajas
Nº de sillas	53 uds
Otros elementos	Los vallados de delimitación de la terraza quedarán dentro de la alineación definida para la misma. Se desconoce la existencia de otros elementos.
Uso principal inmueble en el que se encuentra	Residencial
Entorno de protección	El local se encuentra dentro del entorno de protección del Casco Histórico. El inmueble no cuenta con ninguna protección específica, pero se encuentra dentro del ámbito de protección del BIC del Palacio del Marqués de Chiloeches.
Observaciones	Se garantizarán en todo momento los pasos desde los soportales y la Plaza Sancho García así como a la puerta que se encuentra en esa zona que da acceso a la iglesia. La terraza deberá ser retirada los días de mercado, además de aquellos supuestos conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Instalación De Terrazas En La Vía Pública
Fotografía	

Ficha nº 06

Pag: 06- 1



ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

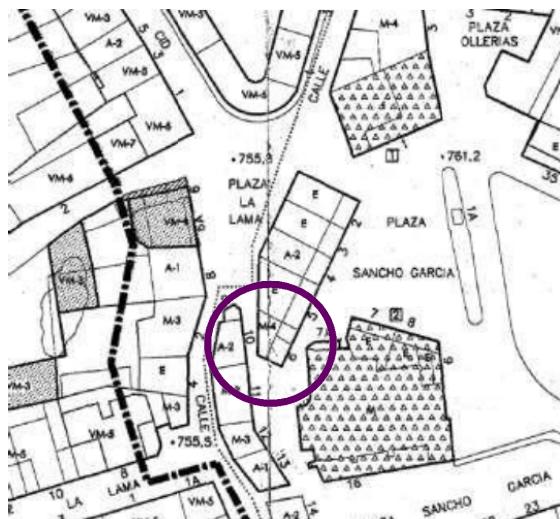
AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

06



Plano de situación normas*



Ficha nº 06

Pag: 06- 2

ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

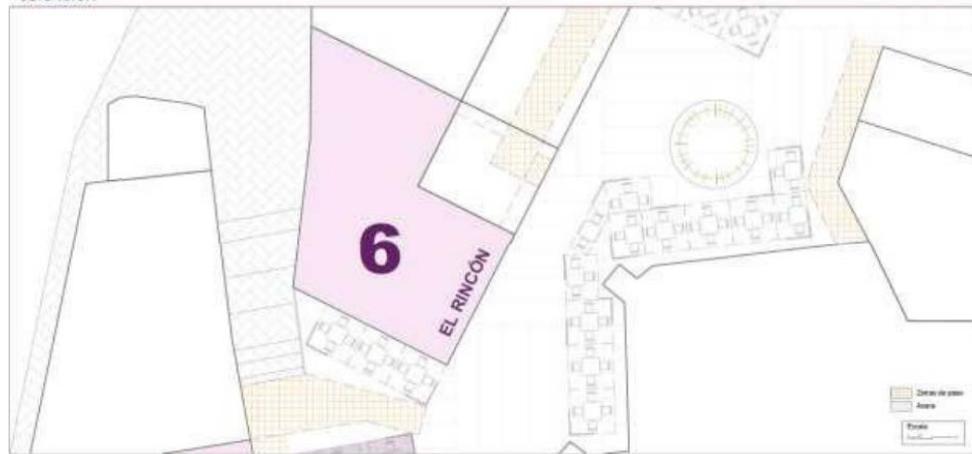
AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

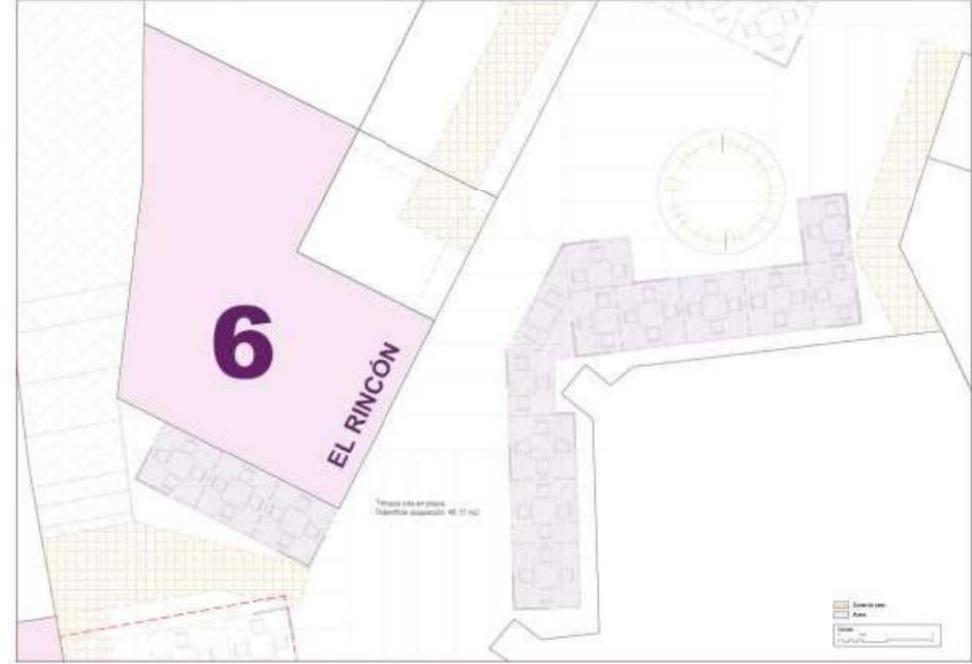
06

Croquis terraza

UBICACIÓN



CROQUIS - DISTRIBUCIÓN Y OCUPACIÓN

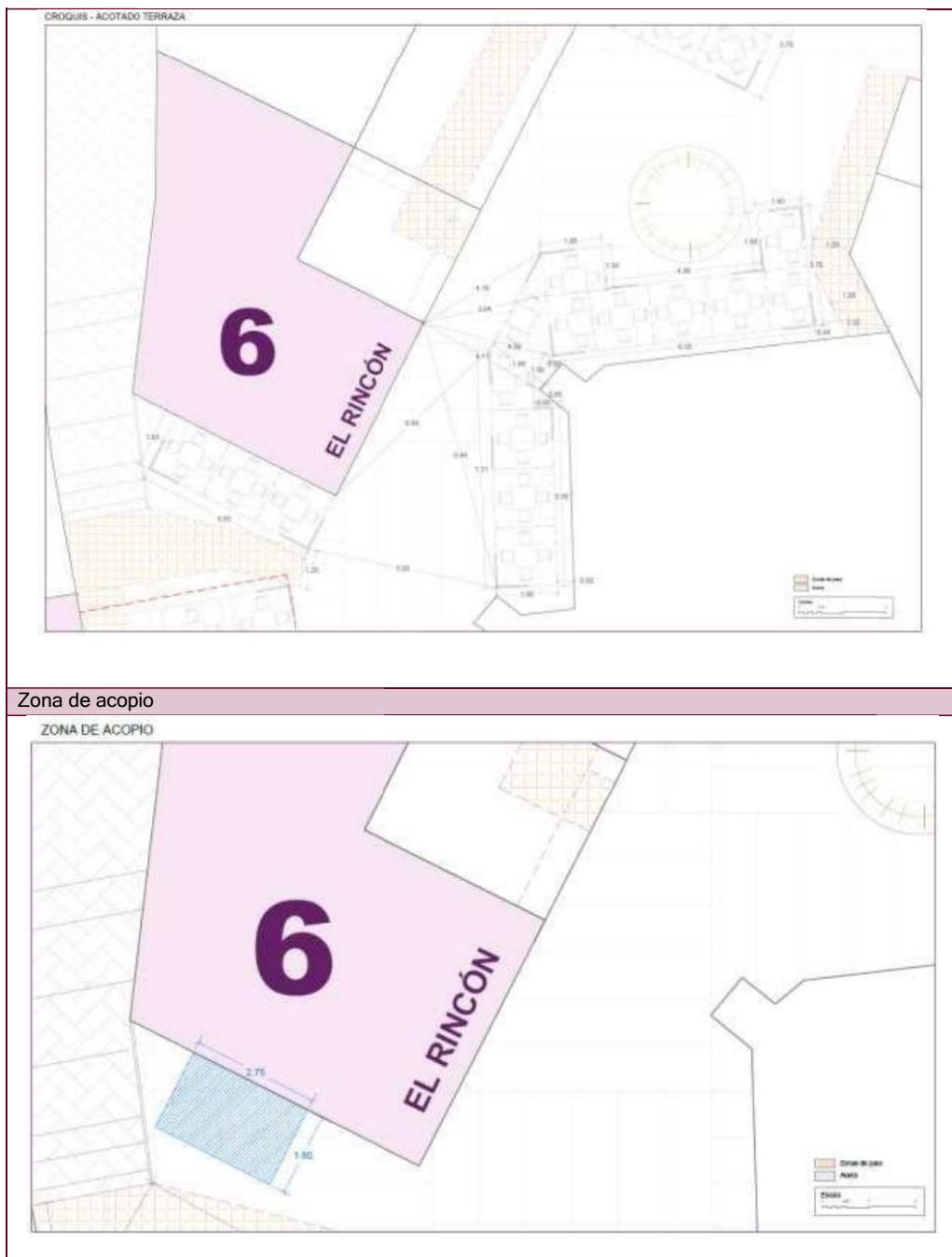


ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

06



Notas:
Ficha nº 06

Pag: 06- 4

ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

06

1. En la presente ficha aparece el plano de ordenación que es de aplicación en el momento de redacción de la misma. En caso de que se realicen modificaciones en la Normativa Urbanística del Municipio, deben tenerse en cuenta lo recogido en la versión que sea aplicación en el momento en el que se consulte la presente ficha.

2. En caso de que se quisiera disponer otro tipo de terraza o elementos en ella, será objeto de solicitud y estudio del Servicio correspondiente del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros y se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Instalación De Terrazas En La Vía Pública.

3. Los datos del local son conforme a lo existente en el momento de redacción de la presente ficha. En caso de que se realicen modificaciones en el local, como cambios de nombre, de actividad u otros que afecten a las características del mismo, se deberá presentar documentación que pueda quedar adjunta a la presente ficha que corrija dichos datos a fin de que el Ayuntamiento mantenga la información actualizada relativa al local.

4. La terraza definida para este caso se realiza conforme a lo señalado en el punto 4 del artículo 17 de la Ordenanza Reguladora de la Instalación De Terrazas En La Vía Pública.

5. La ocupación de terrenos de titularidad privada y de uso público queda sometida a la presente Ordenanza, excepto en lo referido al pago de tasas que en ese caso queda exento para la zona de titularidad privada. Dicha ocupación deberá contar también con la autorización de la comunidad de propietarios.

6. Dado que la terraza se encuentra dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Espinosa de los Monteros, deberá respetarse lo dispuesto el ANEXO COMPLEMENTARIO Nº 1 – NORMAS COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO DEL CONJUNTO HISTÓRICO. Cabe señalar que los propietarios de los locales establecidos dentro del conjunto histórico deben adaptar sus terrazas a las condiciones señaladas en la ordenanza y en el anexo conforme a lo señalado en el apartado A1.5- GENERALIDADES, especialmente en sus puntos 5 y 6.

*En el momento de redacción de la presente ficha, El ámbito del Conjunto Histórico de Espinosa de los Monteros queda regulado por las Normas Urbanísticas Municipales aprobadas el 10/07/2003 que hacen suyo el contenido del Plan Especial de Reforma Interior de Espinosa de los Monteros aprobado el 09/05/1995, en tanto no se apruebe un Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico tal y como establece el Art. 43.1 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Por su parte, la Normativa Urbanística Municipales aprobadas el 10/07/2003 en la página 17 de la memoria vinculante en su capítulo 2.- Propuesta de Planeamiento establece que la entrada en vigor de las citadas Normas Urbanísticas Municipales llevan aparejado la derogación del Plan Especial del Conjunto Histórico, pues tanto la ordenación detallada de ese ámbito como su regulación normativa se encuentran recogidas con las oportunas actualizaciones y adaptaciones a la nueva legislación urbanística dentro del documento Norma Urbanísticas aprobado en 2003.

ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

07

Nombre del establecimiento	LA CABANA
Dirección	Plaza Ollerías nº 1 00-05
Referencia Catastral	5297315VN5659N0012XP
Superficie construida (m2)	56
Usos	Hostelería
Nº de Aseos	1 aseos
Lugar instalación terraza	Acera-Plaza
Superficie ocupación calle	34,95 m2
Dimensiones de terraza	Según croquis
Nº de mesas	14 uds - 2 barriles y 12 mesas bajas
Nº de sillas	45 uds
Otros elementos	Los vallados de delimitación de la terraza quedarán dentro de la alineación definida para la misma. Durante la visita se observa que existe una máquina recreativa infantil. Dicha máquina no se encuentra regulada por la presente ficha, y deberá solicitarse permiso para ella, estudiándose por parte del Ayuntamiento.
Uso principal inmueble en el que se encuentra	Residencial
Entorno de protección	El local se encuentra dentro del entorno de protección del Casco Histórico. El inmueble no cuenta con ninguna protección específica, pero se encuentra dentro del ámbito de protección del BIC del Palacio del Marques de Chiloeches.
Observaciones	La terraza prevista incluye dos barriles junto a la puerta, y el resto de mesas bajas distribuidas en la plaza y acera conforme al croquis. La terraza deberá quedar debidamente delimitada para garantizar el paso por zona peatonal de la plaza hacia los soportales de la edificación próxima. La terraza deberá ser retirada los días de mercado, además de aquellos supuestos conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Instalación De Terrazas En La Vía Pública.
Fotografía	

Ficha nº 07

Pag: 07- 1



ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

07



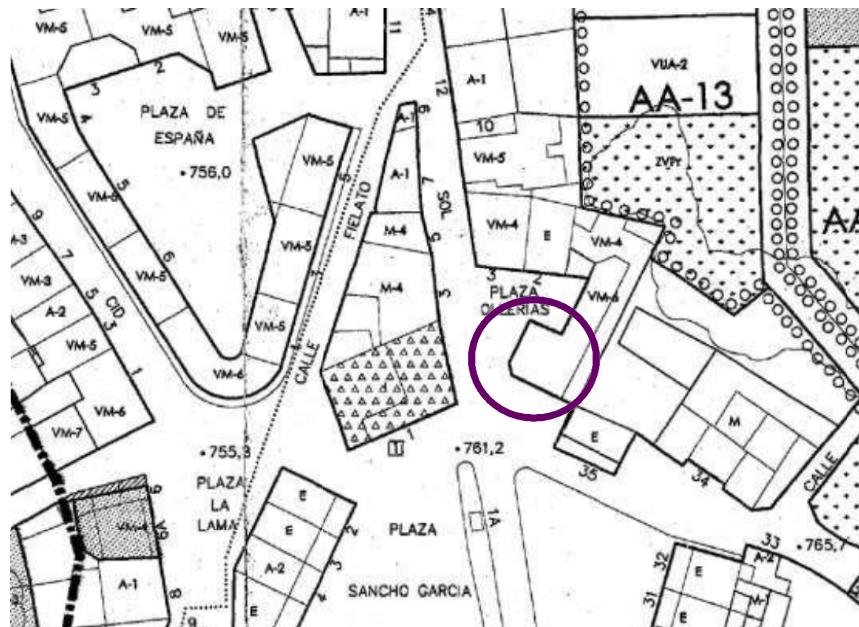
ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

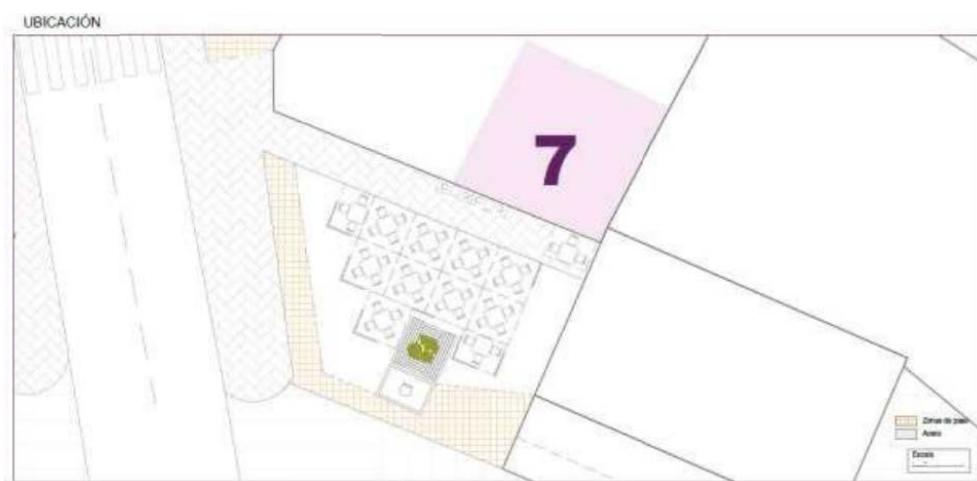
Noviembre 2024

07

Plano de situación normas*



Croquis terraza



ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

07

CROQUIS - SUPERFICIE DE OCUPACIÓN TERRAZA

Terraza situada en plaza y acera
Superficie ocupación: 34.95 m²

Zonas de paso
Acera
Bulevar

CROQUIS - ACOTADO TERRAZA

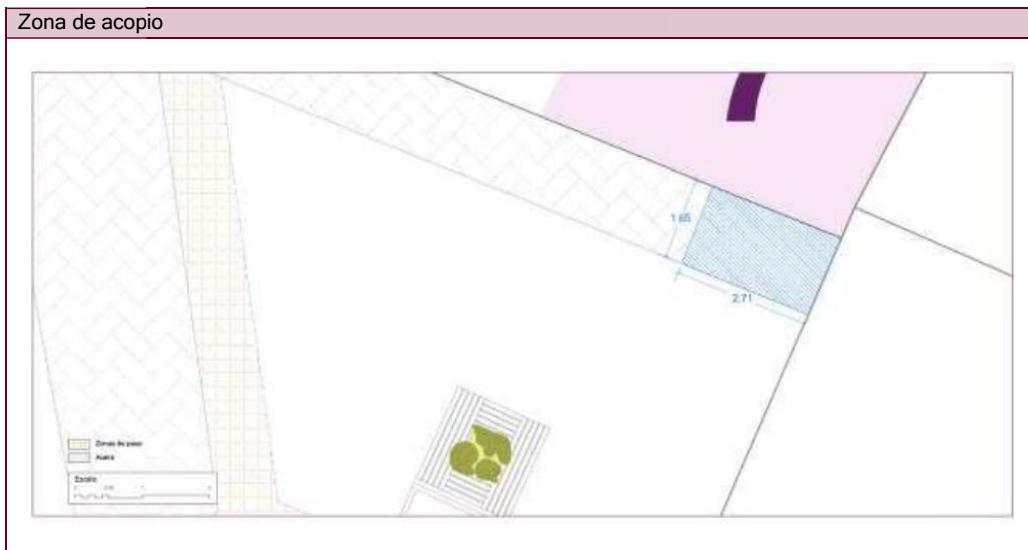


ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

07



Notas:

1. En la presente ficha aparece el plano de ordenación que es de aplicación en el momento de redacción de la misma. En caso de que se realicen modificaciones en la Normativa Urbanística del Municipio, deben tenerse en cuenta lo recogido en la versión que sea aplicación en el momento en el que se consulte la presente ficha.
2. En caso de que se quisiera disponer otro tipo de terraza o elementos en ella, será objeto de solicitud y estudio del Servicio correspondiente del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros y se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Instalación De Terrazas En La Vía Pública.
3. Los datos del local son conforme a lo existente en el momento de redacción de la presente ficha. En caso de que se realicen modificaciones en el local, como cambios de nombre, de actividad u otros que afecten a las características del mismo, se deberá presentar documentación que pueda quedar adjunta a la presente ficha que corrija dichos datos a fin de que el Ayuntamiento mantenga la información actualizada relativa al local.
4. La terraza definida para este caso se realiza conforme a lo señalado en el punto 4 del artículo 17 de la Ordenanza Reguladora de la Instalación De Terrazas En La Vía Pública.

5. Dado que la terraza se encuentra dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Espinosa de los Monteros, deberá respetarse lo dispuesto en el ANEXO COMPLEMENTARIO Nº 1 – NORMAS COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO DEL CONJUNTO HISTÓRICO. Cabe señalar que los propietarios de los locales establecidos dentro del conjunto histórico deben adaptar sus terrazas a las condiciones señaladas en la ordenanza y en el anexo conforme a lo señalado en el apartado A1.5- GENERALIDADES, especialmente en sus puntos 5 y 6.

*En el momento de redacción de la presente ficha, El ámbito del Conjunto Histórico de Espinosa de los Monteros queda regulado por las Normas Urbanísticas Municipales aprobadas el 10/07/2003 que hacen suyo el contenido del Plan Especial de Reforma Interior de Espinosa de los Monteros aprobado el 09/05/1995, en tanto no se apruebe un Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico tal y como establece el Art. 43.1 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Por su parte, la Normativa Urbanística Municipales aprobadas el 10/07/2003 en la página 17 de la memoria vinculante en su capítulo 2.- Propuesta de Planeamiento establece que la entrada en vigor de las citadas Normas Urbanísticas Municipales llevan aparejado la derogación del Plan Especial del Conjunto Histórico, pues tanto la ordenación detallada de ese ámbito como su regulación normativa se encuentran recogidas con las oportunas actualizaciones y adaptaciones a la nueva legislación urbanística dentro del documento Norma Urbanísticas aprobado en 2003.

ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

08

Nombre del establecimiento	DONDE JUANJO
Dirección	Plaza Sancho García nº 25 PL00 Pt 02
Referencia Catastral	5295911VN5659N0002HE
Superficie construida (m2)	63
Usos	Hostelería
Nº de Aseos	2 aseos
Lugar instalación terraza	Acera-Plaza
Superficie ocupación calle	30,06 m2
Dimensiones de terraza	Según croquis
Nº de mesas	8 uds - mesas bajas
Nº de sillas	32 uds
Otros elementos	Los vallados de delimitación de la terraza quedarán dentro de la alineación definida para la misma. Se desconoce la existencia de otros elementos.
Uso principal inmueble en el que se encuentra	Residencial
Entorno de protección	El local se encuentra dentro del entorno de protección del Casco Histórico. El inmueble cuenta con protección ambiental grado A1 y se encuentra dentro del ámbito de protección del BIC del Palacio del Marques de Chiloeches.
Observaciones	En la zona de soportales podrán instalarse terrazas con la autorización de la comunidad propietaria del mismo, y respetando los pasos grafiados en el croquis y garantizando los accesos a los portales con las medidas mínimas establecidas en la ordenanza La terraza deberá ser retirada los días de mercado, además de aquellos supuestos conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Instalación De Terrazas En La Vía Pública.
Fotografía	

Ficha nº 08

Pag: 08- 1

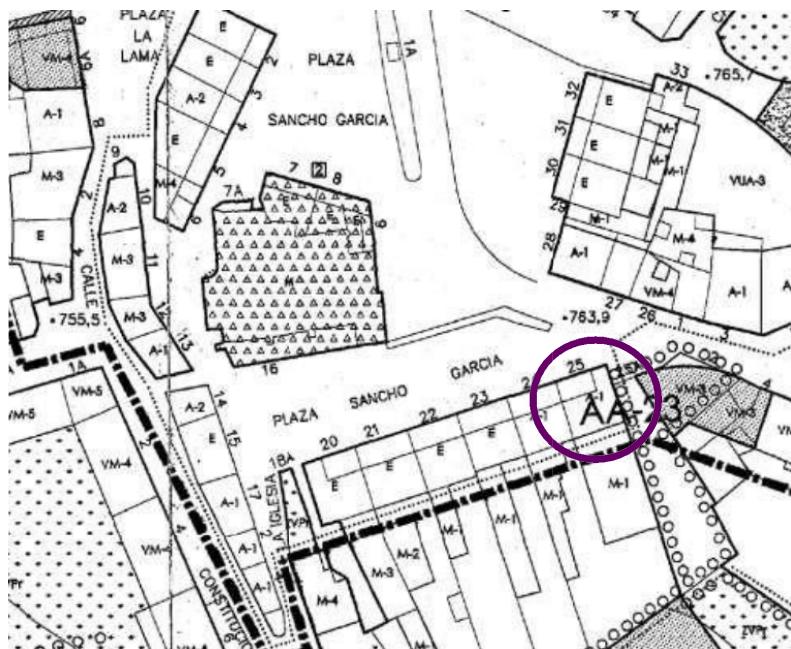
ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

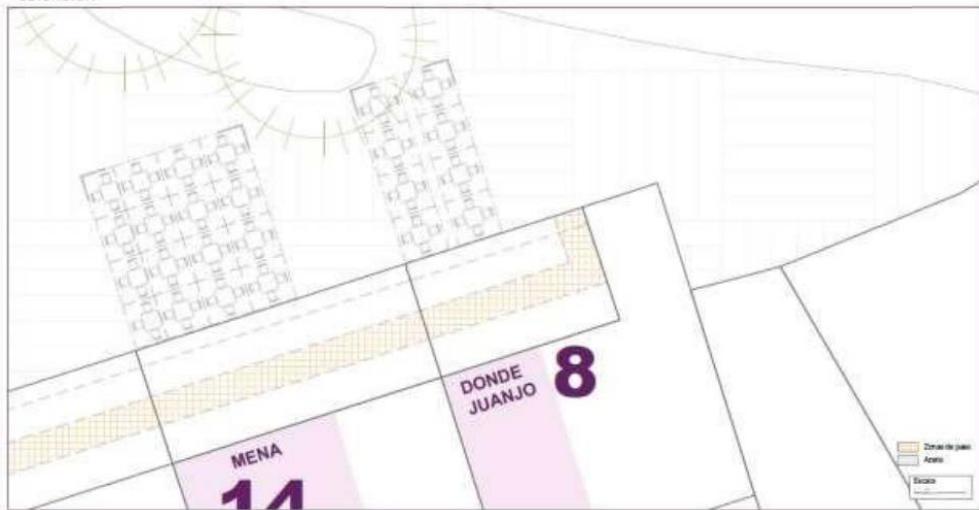
08

Plano de situación normas*



Croquis terraza

UBICACIÓN



Ficha nº 08

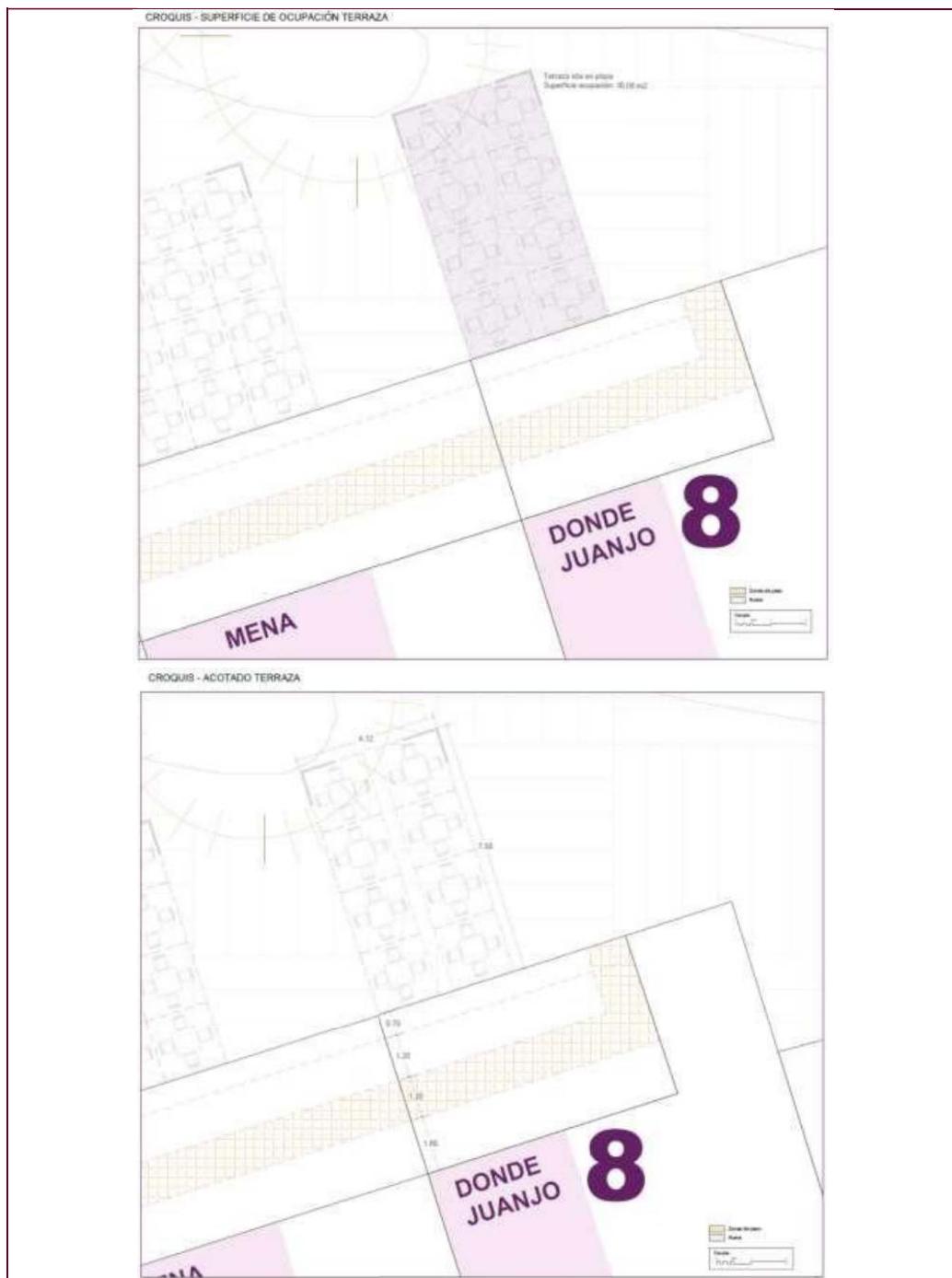
Pag: 08- 2

ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

08



Ficha nº 08

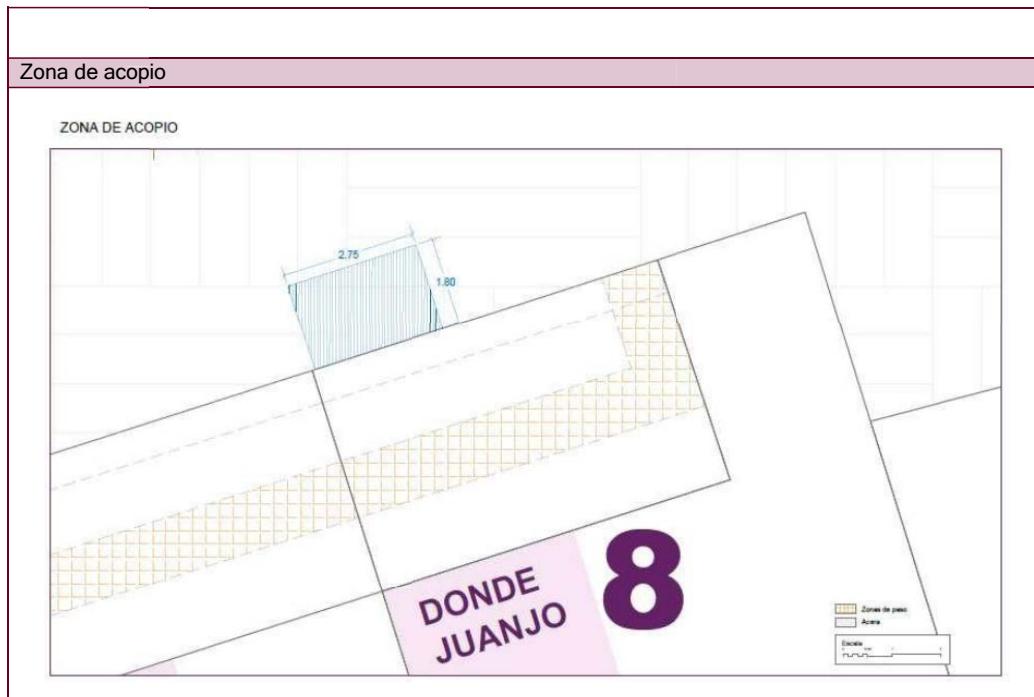
Pag: 08- 3

ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

08



Notas:

1. En la presente ficha aparece el plano de ordenación que es de aplicación en el momento de redacción de la misma. En caso de que se realicen modificaciones en la Normativa Urbanística del Municipio, deben tenerse en cuenta lo recogido en la versión que sea aplicación en el momento en el que se consulte la presente ficha.
2. En caso de que se quisiera disponer otro tipo de terraza o elementos en ella, será objeto de solicitud y estudio del Servicio correspondiente del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros y se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Instalación De Terrazas En La Vía Pública.
3. Los datos del local son conforme a lo existente en el momento de redacción de la presente ficha. En caso de que se realicen modificaciones en el local, como cambios de nombre, de actividad u otros que afecten a las características del mismo, se deberá presentar documentación que pueda quedar adjunta a la presente ficha que corrija dichos datos a fin de que el Ayuntamiento mantenga la información actualizada relativa al local.
4. La terraza definida para este caso se realiza conforme a lo señalado en el punto 4 del artículo 17 de la Ordenanza Reguladora de la Instalación De Terrazas En La Vía Pública.

5. Dado que la terraza se encuentra dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Espinosa de los Monteros, deberá respetarse lo dispuesto en el ANEXO COMPLEMENTARIO Nº 1 – NORMAS COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO DEL CONJUNTO HISTÓRICO. Cabe señalar que los propietarios de los locales establecidos dentro del conjunto histórico deben adaptar sus terrazas a las condiciones señaladas en la ordenanza y en el anexo conforme a lo señalado en el apartado A1.5- GENERALIDADES, especialmente en sus puntos 5 y 6.

*En el momento de redacción de la presente ficha, El ámbito del Conjunto Histórico de Espinosa de los Monteros queda regulado por las Normas Urbanísticas Municipales aprobadas el 10/07/2003 que hacen suyo el contenido del Plan Especial de Reforma Interior de Espinosa de los Monteros aprobado el 09/05/1995, en tanto no se apruebe un Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico tal y como establece el Art. 43.1 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Por su parte, la Normativa Urbanística Municipales aprobadas el 10/07/2003 en la página 17 de la memoria vinculante en su capítulo 2.- Propuesta de Planeamiento establece que la entrada en vigor de las citadas Normas Urbanísticas Municipales llevan aparejado la derogación del Plan Especial del Conjunto Histórico, pues tanto la ordenación detallada de ese ámbito como su regulación normativa se encuentran recogidas con las oportunas actualizaciones y adaptaciones a la nueva legislación urbanística dentro del documento Norma Urbanísticas aprobado en 2003.

ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

09

Nombre del establecimiento	EL AZUL
Dirección	Plaza Sancho García nº 12
Referencia Catastral	5196204VN5659N0001PW
Superficie construida (m2)	191
Usos	Hostelería
Nº de Aseos	2 aseos
Lugar instalación terraza	Acera-Plaza
Superficie ocupación calle	43,50 m2
Dimensiones de terraza	Según croquis
Nº de mesas	13 uds - mesas bajas
Nº de sillas	47 uds
Otros elementos	Los vallados de delimitación de la terraza quedarán dentro de la alineación definida para la misma. Los veladores de los que dispone el bar tienen un baúl incorporado. Todos los elementos del velador deberán quedar dentro del límite marcado para la terraza. Además, se observa que la terraza cuenta con sombrillas, estufas y un elemento recreativo. Las sombrillas deberán ser de tipo móvil conforme a lo dispuesto en la ordenanza, eliminándose los anclajes existentes, respetándose lo dispuesto en la Ordenanza. Las estufas, deberán quedar dispuestas en el interior de la zona de terraza, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza. El elemento recreativo, deberá contar con la correspondiente licencia, se ubicará dentro de la terraza en un lugar que permita la circulación cómoda en la misma, debiéndose indicar en el momento de solicitud dónde irá ubicado. No se permite la instalación de veladores tipo barril o mesas altas en la terraza junto a la fachada, conforme a lo grafiado en los planos, debiendo dejar los pasos indicados.
Uso principal inmueble en el que se encuentra	Residencial
Entorno de protección	El local se encuentra dentro del entorno de protección del Casco Histórico. El inmueble no cuenta con protección pero se encuentra dentro del ámbito de protección del BIC del Palacio del Marqués de Chiloeches.
Observaciones	La terraza deberá quedar debidamente delimitada para garantizar el paso siempre. Durante la visita se observó que los acopios de los elementos de fachada se encontraban desperdigados por la zona. Se establece una advertencia de que deberán respetarse las zonas de acopio grafiadas en esta ficha.
Fotografía	

Ficha nº 09

Pag: 09- 1

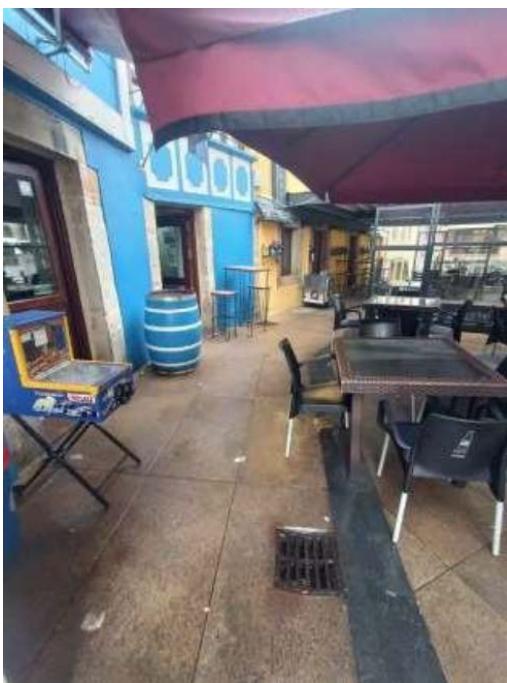


ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

09



Ficha nº 09

Pag: 09- 2

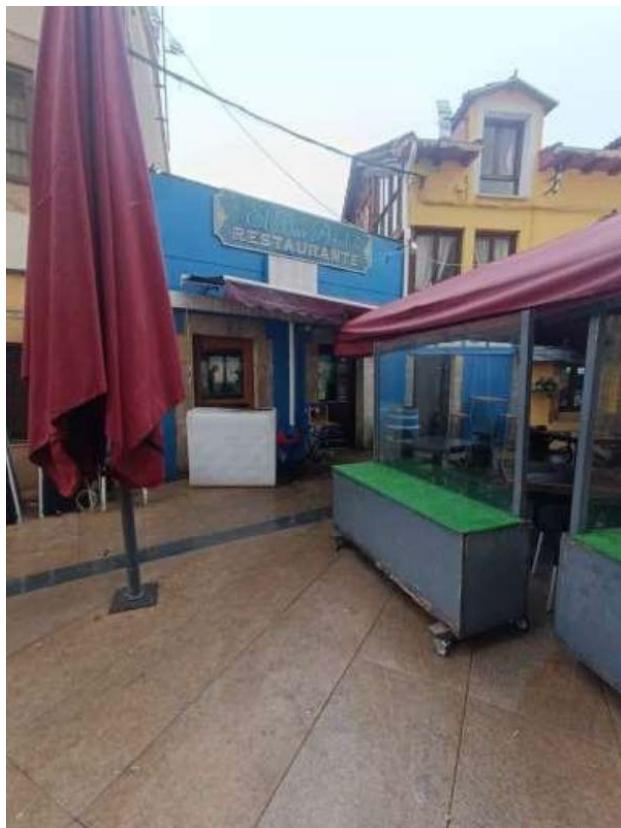


ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

09



Ficha nº 09

Pag: 09- 3

ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

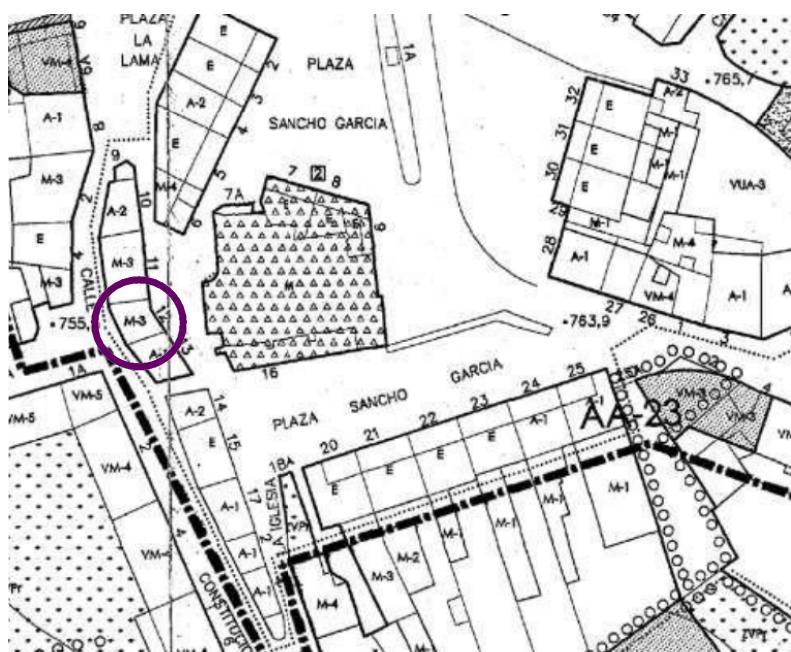
AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

09



Plano de situación normas*



Ficha nº 09

Pag: 09- 4

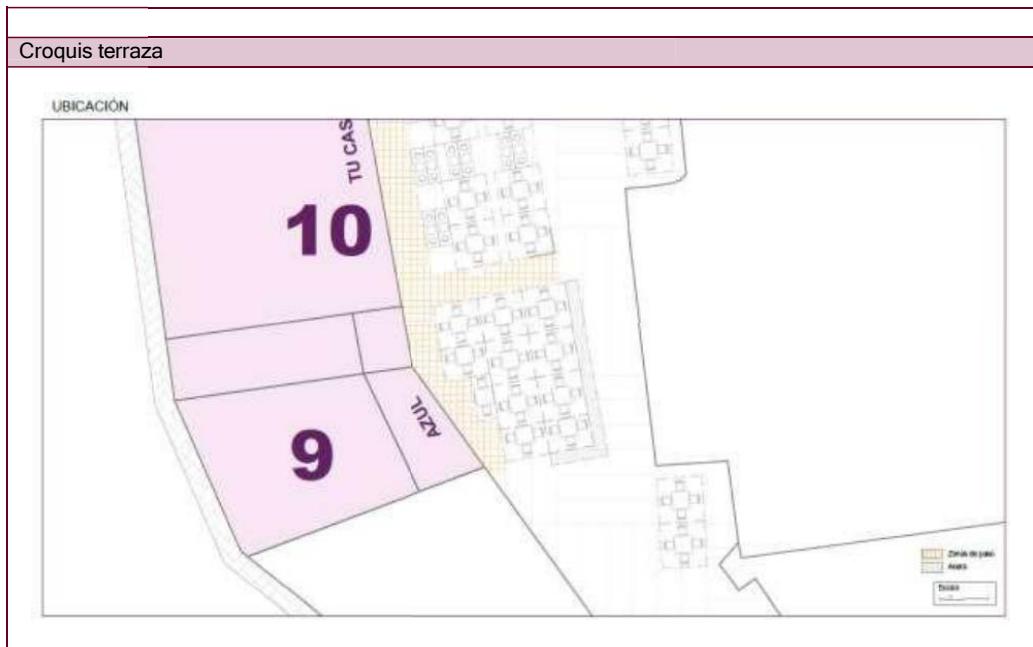


ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

09

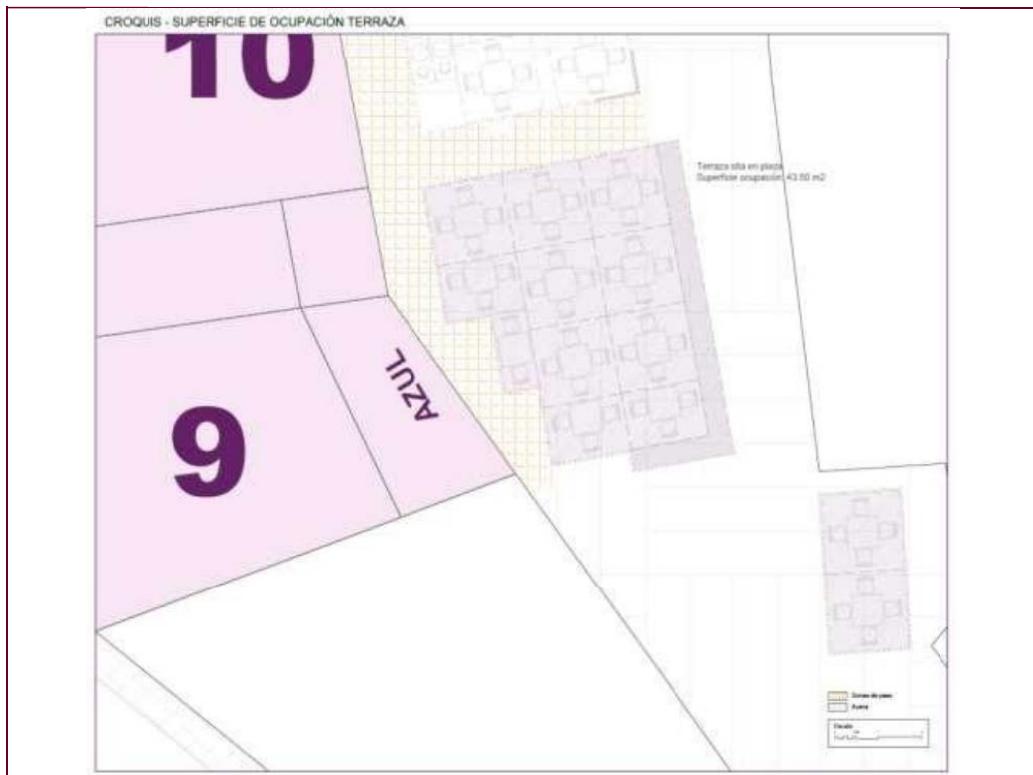


ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

09



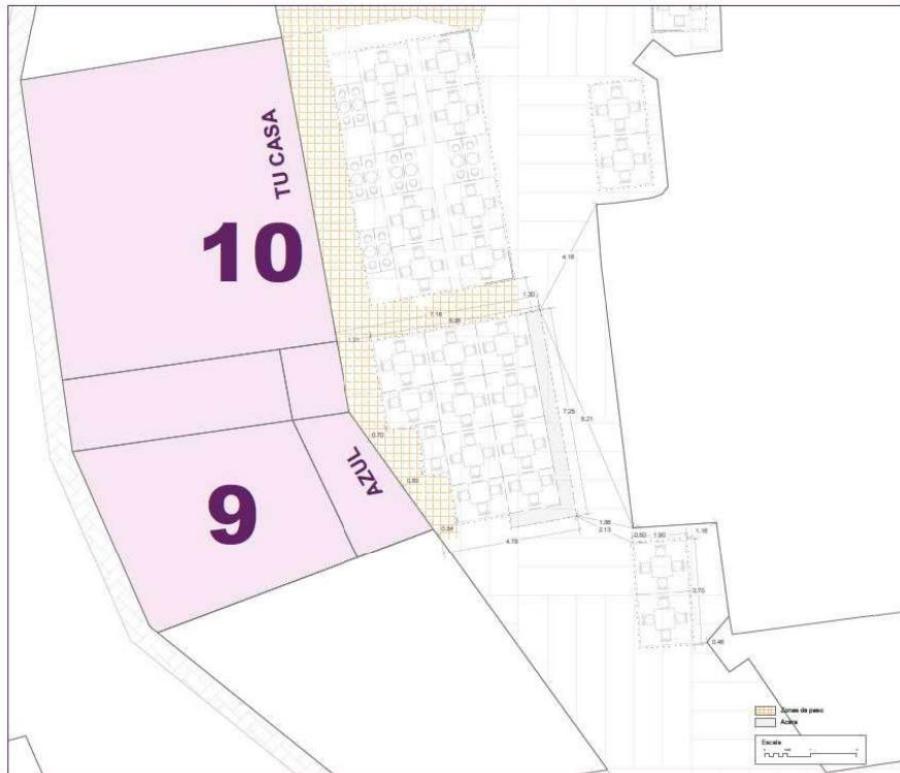
ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

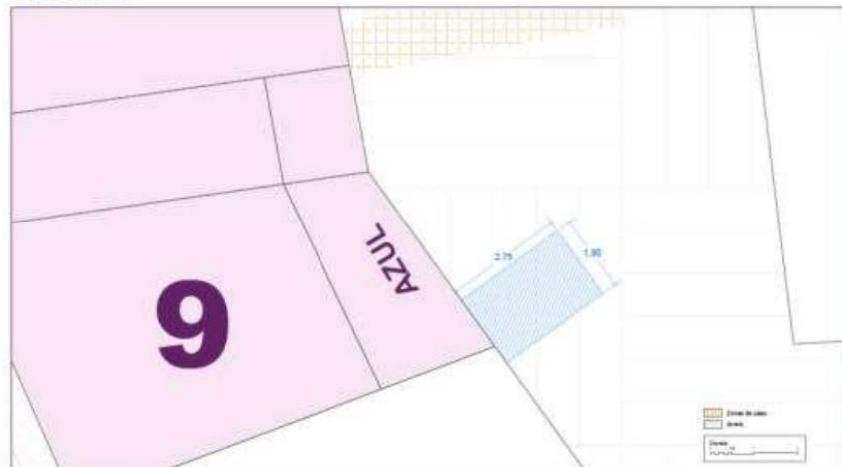
09

CROQUIS - ACOTADO TERRAZA



Zona de acopio

ZONA DE ACOPIO



ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

09

Notas:

1. En la presente ficha aparece el plano de ordenación que es de aplicación en el momento de redacción de la misma. En caso de que se realicen modificaciones en la Normativa Urbanística del Municipio, deben tenerse en cuenta lo recogido en la versión que sea aplicación en el momento en el que se consulte la presente ficha.
 2. En caso de que se quisiera disponer otro tipo de terraza o elementos en ella, será objeto de solicitud y estudio del Servicio correspondiente del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros y se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Instalación De Terrazas En La Vía Pública.
 3. Los datos del local son conforme a lo existente en el momento de redacción de la presente ficha. En caso de que se realicen modificaciones en el local, como cambios de nombre, de actividad u otros que afecten a las características del mismo, se deberá presentar documentación que pueda quedar adjunta a la presente ficha que corrija dichos datos a fin de que el Ayuntamiento mantenga la información actualizada relativa al local.
 4. La terraza definida para este caso se realiza conforme a lo señalado en el punto 4 del artículo 17 de la Ordenanza Reguladora de la Instalación De Terrazas En La Vía Pública.
 5. Dado que la terraza se encuentra dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Espinosa de los Monteros, deberá respetarse lo dispuesto el ANEXO COMPLEMENTARIO Nº 1 – NORMAS COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO DEL CONJUNTO HISTÓRICO. Cabe señalar que los propietarios de los locales establecidos dentro del conjunto histórico deben adaptar sus terrazas a las condiciones señaladas en la ordenanza y en el anexo conforme a lo señalado en el apartado A1.5- GENERALIDADES, especialmente en sus puntos 5 y 6.
- *En el momento de redacción de la presente ficha, El ámbito del Conjunto Histórico de Espinosa de los Monteros queda regulado por las Normas Urbanísticas Municipales aprobadas el 10/07/2003 que hacen suyo el contenido del Plan Especial de Reforma Interior de Espinosa de los Monteros aprobado el 09/05/1995, en tanto no se apruebe un Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico tal y como establece el Art. 43.1 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Por su parte, la Normativa Urbanística Municipales aprobadas el 10/07/2003 en la página 17 de la memoria vinculante en su capítulo 2.- Propuesta de Planeamiento establece que la entrada en vigor de las citadas Normas Urbanísticas Municipales llevan aparejado la derogación del Plan Especial del Conjunto Histórico, pues tanto la ordenación detallada de ese ámbito como su regulación normativa se encuentran recogidas con las oportunas actualizaciones y adaptaciones a la nueva legislación urbanística dentro del documento Norma Urbanísticas aprobado en 2003.

ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

10

Nombre del establecimiento	TU CASA
Dirección	Plaza Sancho García nº 11 PI 00 Pt 01
Referencia Catastral	5196203VN5659N0002WE
Superficie construida (m2)	104
Usos	Hostelería
Nº de Aseos	2 aseos
Lugar instalación terraza	Acera-Plaza
Superficie ocupación calle	51,67 m2
Dimensiones de terraza	Según croquis
Nº de mesas	20 uds - 10 uds mesas bajas y 10 unds mesas altas
Nº de sillas	60 uds
Otros elementos	La terraza actualmente mantiene un cerramiento fijo y techado, sin posibilidad de recogerse y acopiarce. Este tipo de cerramiento es discordante con lo dispuesto en la ordenanza, por lo que deberá retirarse o adoptar una solución que permita su retirada, aprovechando los veladores que tiene de tipo móvil observados durante la visita. La terraza deberá garantizar los pasos previstos, y deberá quedar debidamente delimitada con los vallados pertinentes conforme a la Ordenanza y de acuerdo a la superficie grafiada. No se permite la instalación de veladores tipo barril o mesas altas en la terraza junto a la fachada, conforme a lo grafiado en los planos, debiendo dejar los pasos indicados.
Uso principal inmueble en el que se encuentra	Residencial
Entorno de protección	El local se encuentra dentro del entorno de protección del Casco Histórico. El inmueble no cuenta con protección alguna pero se encuentra dentro del ámbito de protección del BIC del Palacio del Marqués de Chiloeches.
Observaciones	La terraza deberá quedar debidamente delimitada para garantizar el paso siempre. Se establece una advertencia de que deberán respetarse las zonas de acopio grafiadas en esta ficha. La terraza deberá adaptarse para cumplir lo señalado en la ordenanza y ficha.
Fotografía	



ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

10



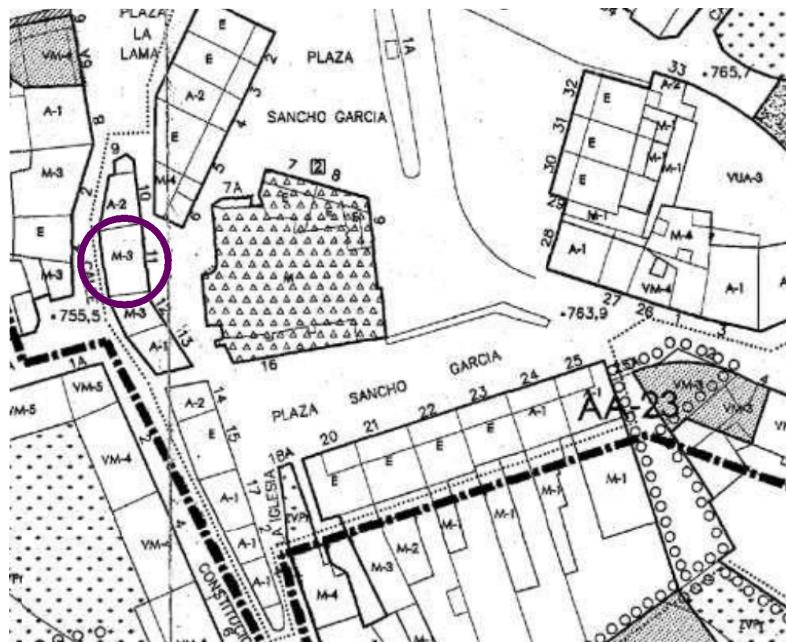
ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

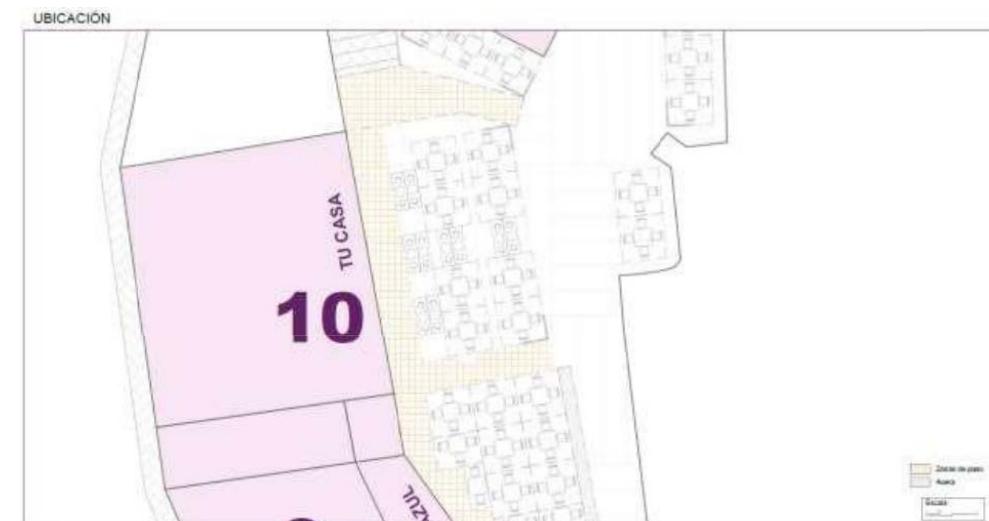
Noviembre 2024

10

Plano de situación normas*



Croquis terraza

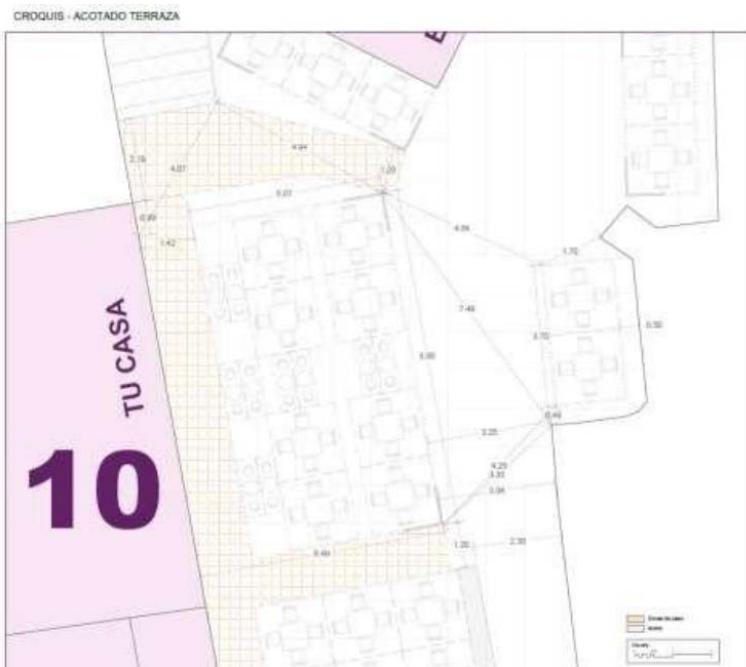
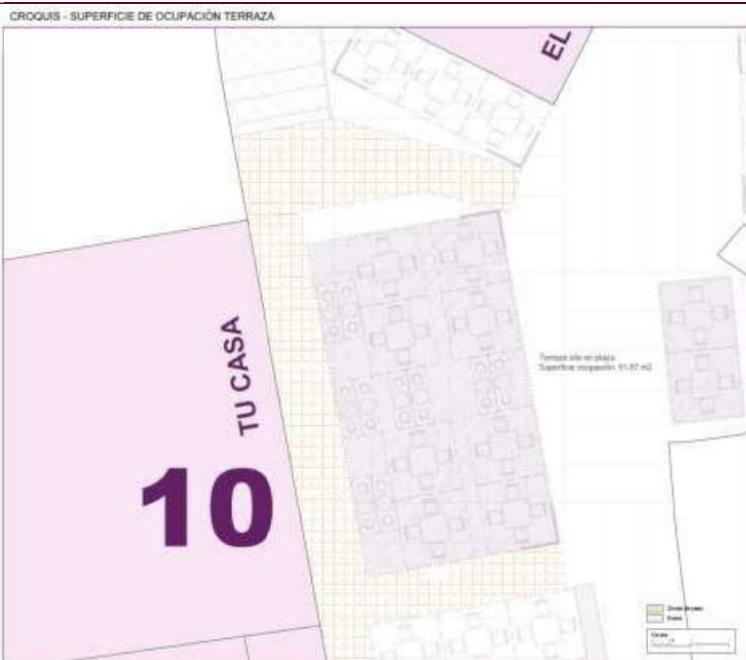


ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

10

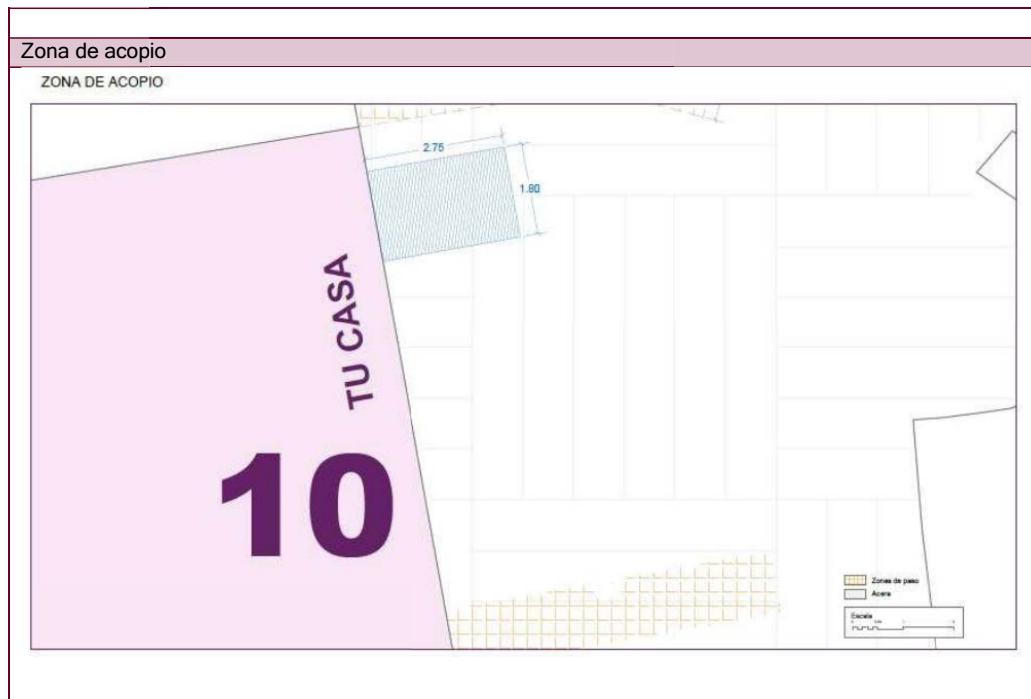


ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

10



Notas:

1. En la presente ficha aparece el plano de ordenación que es de aplicación en el momento de redacción de la misma. En caso de que se realicen modificaciones en la Normativa Urbanística del Municipio, deben tenerse en cuenta lo recogido en la versión que sea aplicación en el momento en el que se consulte la presente ficha.
 2. En caso de que se quisiera disponer otro tipo de terraza o elementos en ella, será objeto de solicitud y estudio del Servicio correspondiente del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros y se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Instalación De Terrazas En La Vía Pública.
 3. Los datos del local son conforme a lo existente en el momento de redacción de la presente ficha. En caso de que se realicen modificaciones en el local, como cambios de nombre, de actividad u otros que afecten a las características del mismo, se deberá presentar documentación que pueda quedar adjunta a la presente ficha que corrija dichos datos a fin de que el Ayuntamiento mantenga la información actualizada relativa al local.
 4. La terraza definida para este caso se realiza conforme a lo señalado en el punto 4 del artículo 17 de la Ordenanza Reguladora de la Instalación De Terrazas En La Vía Pública.
 5. Dado que la terraza se encuentra dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Espinosa de los Monteros, deberá respetarse lo dispuesto en el ANEXO COMPLEMENTARIO Nº 1 – NORMAS COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO DEL CONJUNTO HISTÓRICO. Cabe señalar que los propietarios de los locales establecidos dentro del conjunto histórico deben adaptar sus terrazas a las condiciones señaladas en la ordenanza y en el anexo conforme a lo señalado en el apartado A1.5- GENERALIDADES, especialmente en sus puntos 5 y 6.
- *En el momento de redacción de la presente ficha, El ámbito del Conjunto Histórico de Espinosa de los Monteros queda regulado por las Normas Urbanísticas Municipales aprobadas el 10/07/2003 que hacen suyo el contenido del Plan Especial de Reforma Interior de Espinosa de los Monteros aprobado el 09/05/1995, en tanto no se apruebe un Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico tal y como establece el Art. 43.1 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Por su parte, la Normativa Urbanística Municipales aprobadas el 10/07/2003 en la página 17 de la memoria vinculante en su capítulo 2.- Propuesta de Planeamiento establece que la entrada en vigor de las citadas Normas Urbanísticas Municipales llevan aparejada la derogación del Plan Especial del Conjunto Histórico, pues tanto la ordenación detallada de ese ámbito como su regulación normativa se encuentran recogidas con las oportunas actualizaciones y adaptaciones a la nueva legislación urbanística dentro del documento Norma Urbanísticas aprobado en 2003.

Ficha nº 10

Pag: 10- 5

ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

11

Nombre del establecimiento	EL PUENTE
Dirección	Calle El Puente Ilustre nº 5
Referencia Catastral	4797803VN5649N0001GZ
Superficie construida (m2)	113
Usos	Hostelería
Nº de Aseos	2 aseos
Lugar instalación terraza	Calzada - Zona de aparcamientos
Superficie ocupación calle	20m08 m2
Dimensiones de terraza	Según croquis
Nº de mesas	6 uds
Nº de sillas	24 uds
Otros elementos	La terraza se ejecutara sobre una estructura de madera con un vallado fijo que delimita el perímetro de la misma. Deben ser elementos que son susceptibles de ser desmontables en el momento que no se quiera seguir contando con la terraza. Se desconoce la existencia de otros elementos.
Uso principal inmueble en el que se encuentra	Residencial
Entorno de protección	El local se encuentra dentro del entorno de protección del Casco Histórico. El inmueble no cuenta con ninguna protección específica.
Observaciones	
Fotografía	

Ficha nº 11

Pag: 11- 1

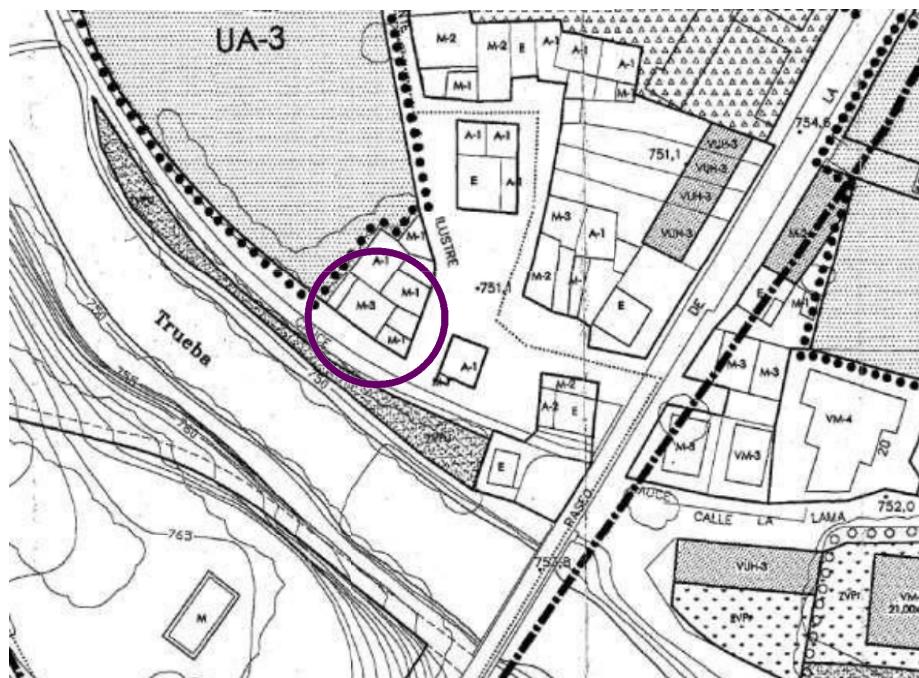
ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

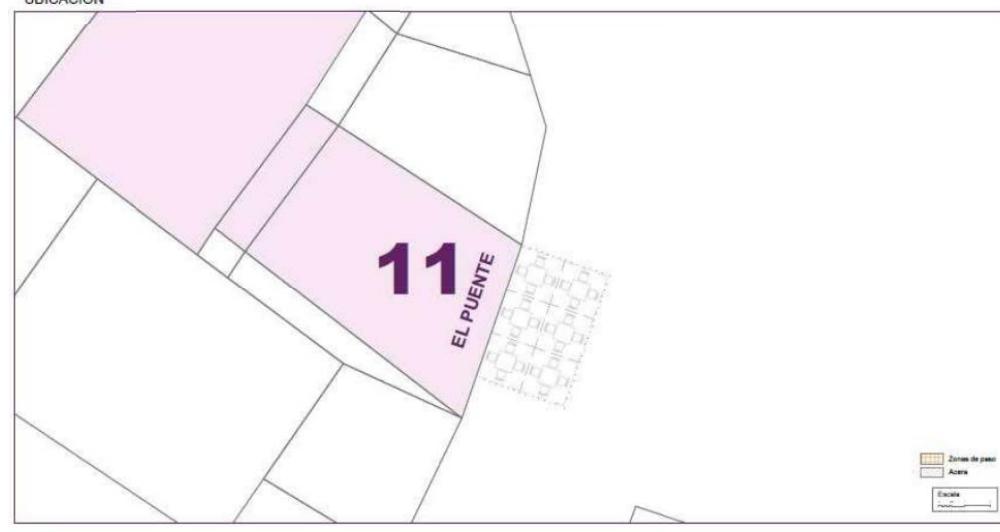
11

Plano de situación normas*



Croquis terraza

UBICACIÓN



Ficha nº 11

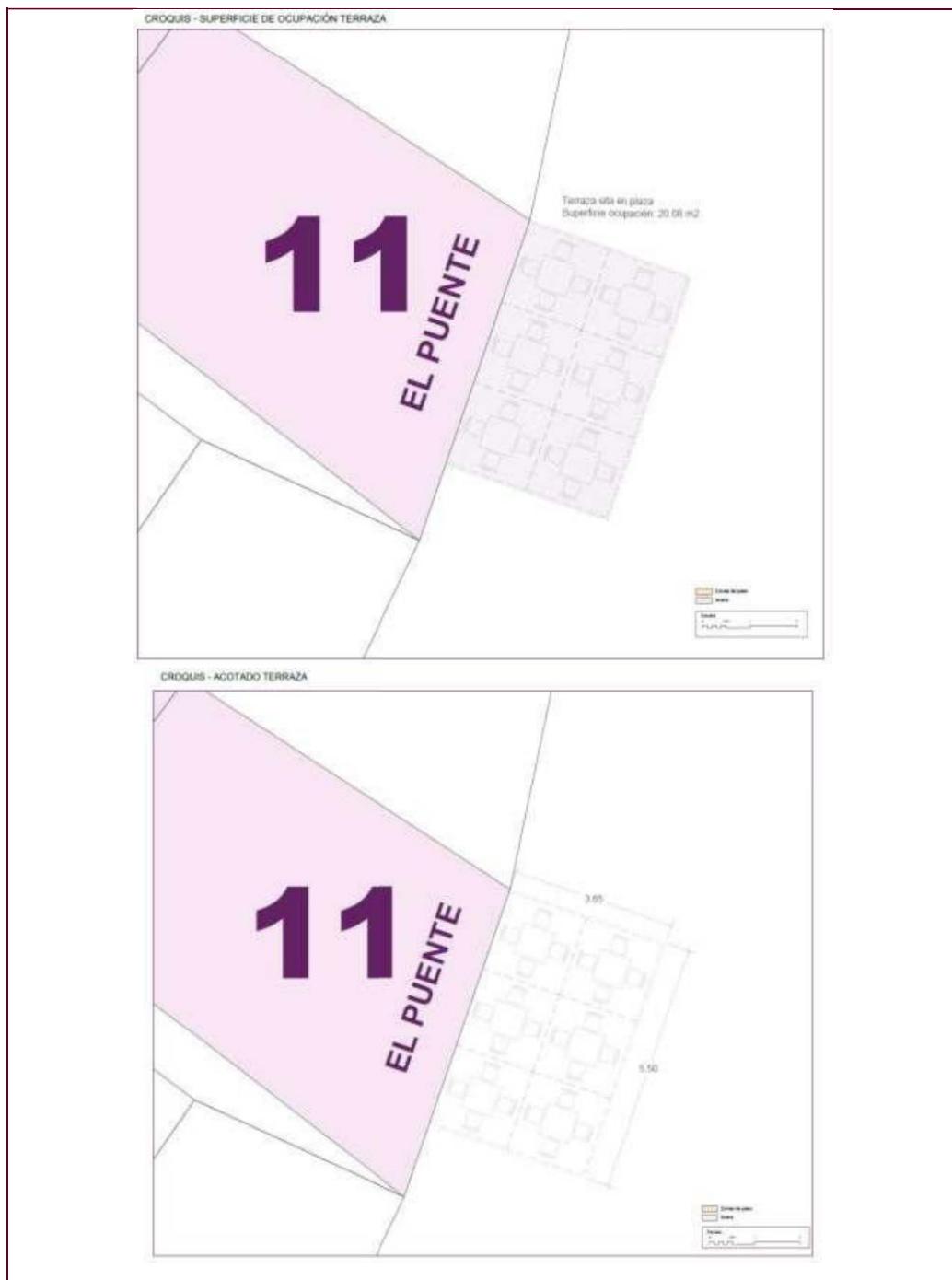
Pag: 11- 2

ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

11



Ficha nº 11

Pag: 11- 3

**ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA****AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS**

Noviembre 2024

11**Zona de acopio**

El acopio se realizará dentro de la misma terraza delimitada sobre la estructura de madera.

Notas:

1. En la presente ficha aparece el plano de ordenación que es de aplicación en el momento de redacción de la misma. En caso de que se realicen modificaciones en la Normativa Urbanística del Municipio, deben tenerse en cuenta lo recogido en la versión que sea aplicación en el momento en el que se consulte la presente ficha.
2. En caso de que se quisiera disponer otro tipo de terraza o elementos en ella, será objeto de solicitud y estudio del Servicio correspondiente del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros y se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Instalación De Terrazas En La Vía Pública.
3. Los datos del local son conforme a lo existente en el momento de redacción de la presente ficha. En caso de que se realicen modificaciones en el local, como cambios de nombre, de actividad u otros que afecten a las características del mismo, se deberá presentar documentación que pueda quedar adjunta a la presente ficha que corrija dichos datos a fin de que el Ayuntamiento mantenga la información actualizada relativa al local.
4. La terraza definida para este caso se realiza conforme a lo señalado en el punto 4 del artículo 17 de la Ordenanza Reguladora de la Instalación De Terrazas En La Vía Pública.
5. Dado que la terraza se encuentra dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Espinosa de los Monteros, deberá respetarse lo dispuesto en el ANEXO COMPLEMENTARIO Nº 1 – NORMAS COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO DEL CONJUNTO HISTÓRICO. Cabe señalar que los propietarios de los locales establecidos dentro del conjunto histórico deben adaptar sus terrazas a las condiciones señaladas en la ordenanza y en el anexo conforme a lo señalado en el apartado A1.5- GENERALIDADES, especialmente en sus puntos 5 y 6.

*En el momento de redacción de la presente ficha, El ámbito del Conjunto Histórico de Espinosa de los Monteros queda regulado por las Normas Urbanísticas Municipales aprobadas el 10/07/2003 que hacen suyo el contenido del Plan Especial de Reforma Interior de Espinosa de los Monteros aprobado el 09/05/1995, en tanto no se apruebe un Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico tal y como establece el Art. 43.1 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Por su parte, la Normativa Urbanística Municipales aprobadas el 10/07/2003 en la página 17 de la memoria vinculante en su capítulo 2.- Propuesta de Planeamiento establece que la entrada en vigor de las citadas Normas Urbanísticas Municipales llevan aparejado la derogación del Plan Especial del Conjunto Histórico, pues tanto la ordenación detallada de ese ámbito como su regulación normativa se encuentran recogidas con las oportunas actualizaciones y adaptaciones a la nueva legislación urbanística dentro del documento Norma Urbanísticas aprobado en 2003.

ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

12

Nombre del establecimiento	TXOTIS
Dirección	Plaza Sancho García nº 5 PI 00 Pt DR
Referencia Catastral	5196304VN5659N0002GE
Superficie construida (m2)	54
Usos	Hostelería
Nº de Aseos	2 aseos
Lugar instalación terraza	Plaza
Superficie ocupación calle	20,36 m2
Dimensiones de terraza	Según croquis
Nº de mesas	6 uds - mesas bajas
Nº de sillas	24 uds
Otros elementos	Los vallados de delimitación de la terraza quedarán dentro de la alineación definida para la misma. Se desconoce la existencia de otros elementos.
Uso principal inmueble en el que se encuentra	Residencial
Entorno de protección	El local se encuentra dentro del entorno de protección del Casco Histórico. El inmueble cuenta con protección estructural y se encuentra dentro del ámbito de protección del BIC del Palacio del Marques de Chiloeches.
Observaciones	En la zona de soportales podrán instalarse terrazas con la autorización de la comunidad propietaria del mismo, y respetando los pasos grafiados en el croquis y garantizando los accesos a los portales con las medidas mínimas establecidas en la ordenanza. La terraza deberá ser retirada los días de mercado, además de aquellos supuestos conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Instalación De Terrazas En La Vía Pública.
Fotografía	

Ficha nº 12

Pag: 12- 1

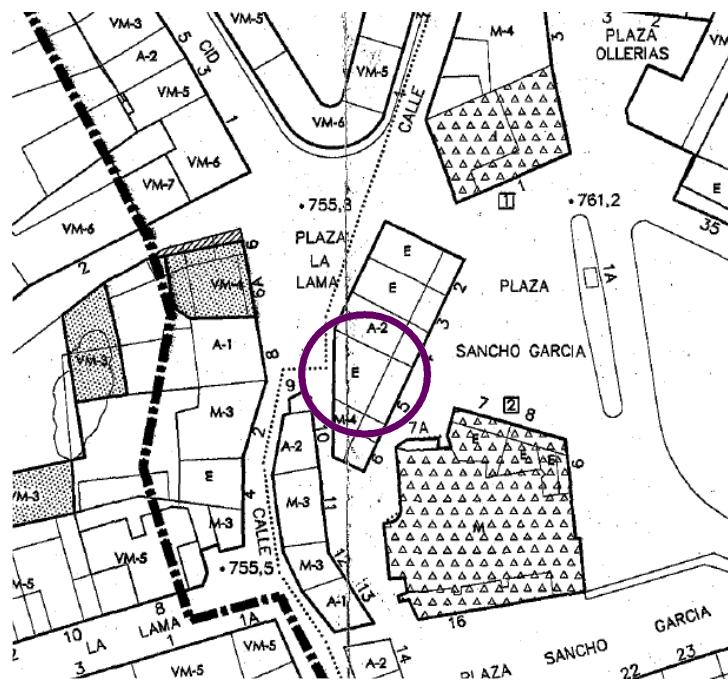
ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

12

Plano de situación normas*



Croquis terraza



Ficha nº 12

Pag: 12- 2

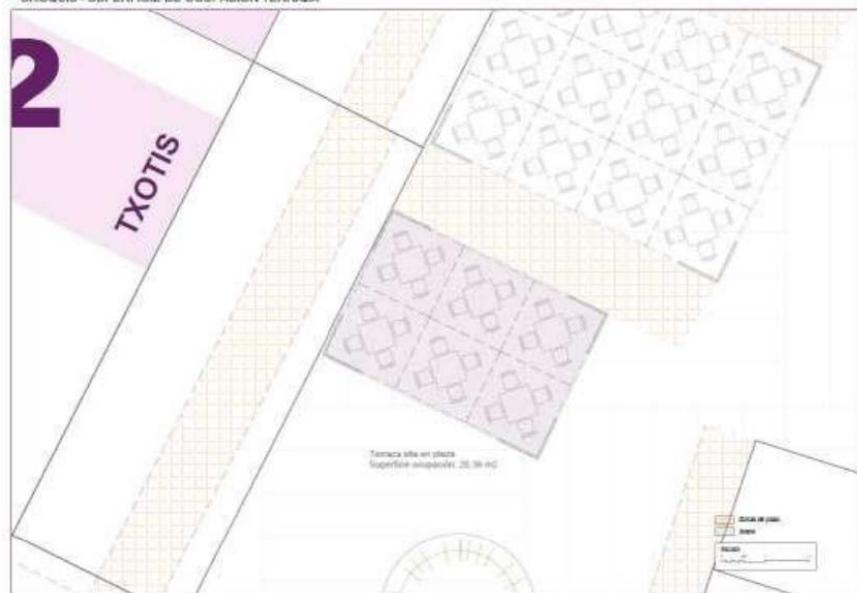
ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

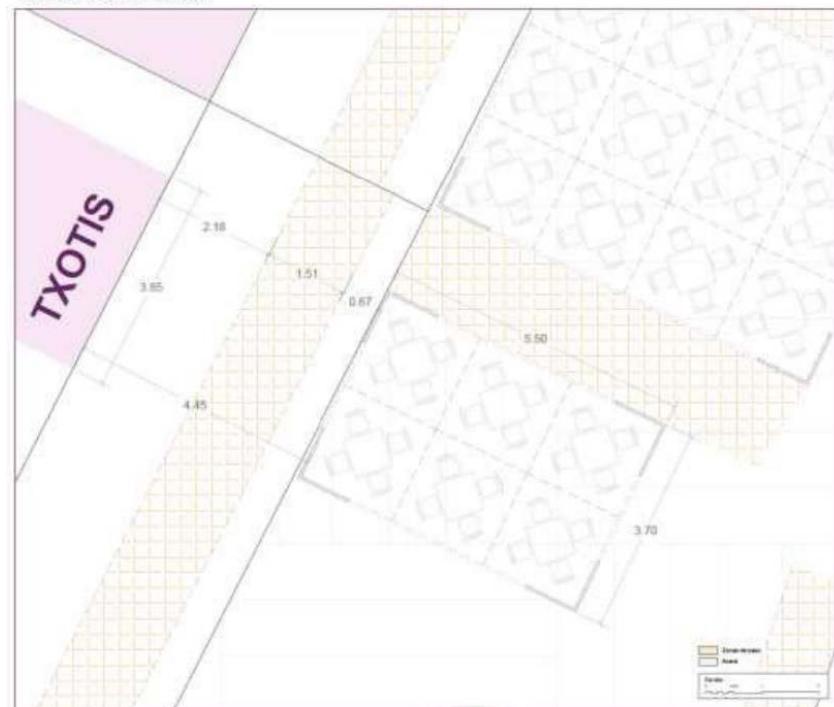
Noviembre 2024

12

CROQUIS - SUPERFICIE DE OCUPACIÓN TERRAZA



CROQUIS - ACOTADO TERRAZA



Ficha nº 12

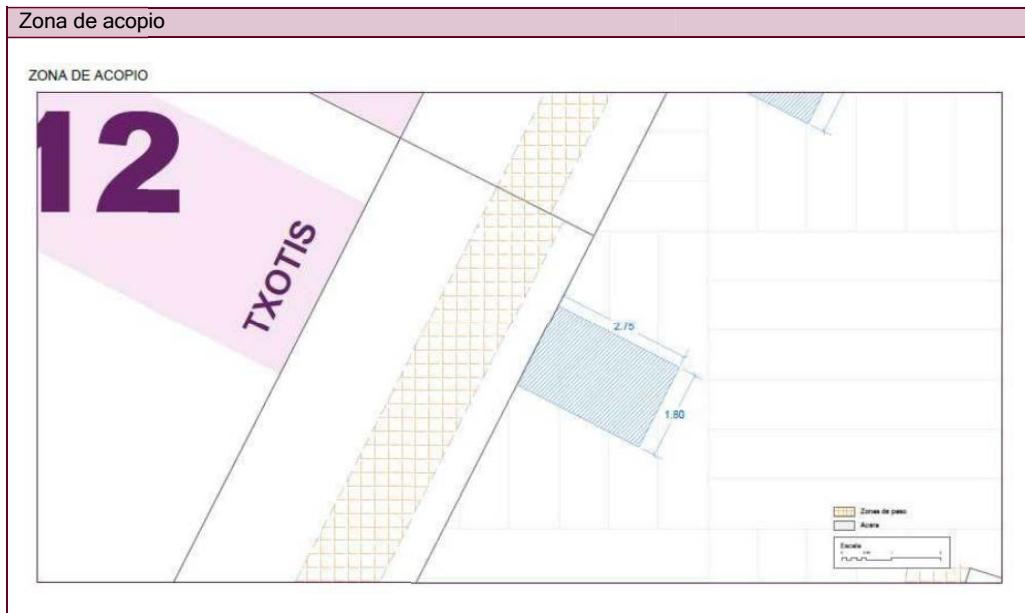
Pag: 12-3

ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

12



Notas:

1. En la presente ficha aparece el plano de ordenación que es de aplicación en el momento de redacción de la misma. En caso de que se realicen modificaciones en la Normativa Urbanística del Municipio, deben tenerse en cuenta lo recogido en la versión que sea aplicación en el momento en el que se consulte la presente ficha.
2. En caso de que se quisiera disponer otro tipo de terraza o elementos en ella, será objeto de solicitud y estudio del Servicio correspondiente del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros y se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Instalación De Terrazas En La Vía Pública.
3. Los datos del local son conforme a lo existente en el momento de redacción de la presente ficha. En caso de que se realicen modificaciones en el local, como cambios de nombre, de actividad u otros que afecten a las características del mismo, se deberá presentar documentación que pueda quedar adjunta a la presente ficha que corrija dichos datos a fin de que el Ayuntamiento mantenga la información actualizada relativa al local.
4. La ocupación de terrenos de titularidad privada y de uso público queda sometida a la presente Ordenanza, excepto en lo referido al pago de tasas que en ese caso queda exento para la zona de titularidad privada. Dicha ocupación deberá contar también con la autorización de la comunidad de propietarios.
5. Dado que la terraza se encuentra dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Espinosa de los Monteros, deberá respetarse lo dispuesto el ANEXO COMPLEMENTARIO Nº 1 – NORMAS COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO DEL CONJUNTO HISTÓRICO. Cabe señalar que los propietarios de los locales establecidos dentro del conjunto histórico deben adaptar sus terrazas a las condiciones señaladas en la ordenanza y en el anexo conforme a lo señalado en el apartado A1.5- GENERALIDADES, especialmente en sus puntos 5 y 6.

*En el momento de redacción de la presente ficha, El ámbito del Conjunto Histórico de Espinosa de los Monteros queda regulado por las Normas Urbanísticas Municipales aprobadas el 10/07/2003 que hacen suyo el contenido del Plan Especial de Reforma Interior de Espinosa de los Monteros aprobado el 09/05/1995, en tanto no se apruebe un Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico tal y como establece el Art. 43.1 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Por su parte, la Normativa Urbanística Municipales aprobadas el 10/07/2003 en la página 17 de la memoria vinculante en su capítulo 2.- Propuesta de Planeamiento establece que la entrada en vigor de las citadas Normas Urbanísticas Municipales llevan aparejado la derogación del Plan Especial del Conjunto Histórico, pues tanto la ordenación detallada de ese ámbito como su regulación normativa se encuentran recogidas con las oportunas actualizaciones y adaptaciones a la nueva legislación urbanística dentro del documento Norma Urbanísticas aprobado en 2003.

ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

13

Nombre del establecimiento	LA UNIÓN
Dirección	Plaza Sancho García nº 9 PB 01
Referencia Catastral	5196905BN5659N0001QW
Superficie construida (m2)	41
Usos	Hostelería
Nº de Aseos	2 aseos
Lugar instalación terraza	Plaza
Superficie ocupación calle	46,87 m2
Dimensiones de terraza	Según croquis
Nº de mesas	12 uds (1 barril y 11 mesas bajas)
Nº de sillas	44 uds
Otros elementos	Los vallados de delimitación de la terraza quedarán dentro de la alineación definida para la misma. Existe toldo anclado a fachada.
Uso principal inmueble en el que se encuentra	Residencial
Entorno de protección	El local se encuentra dentro del entorno de protección del Casco Histórico. El inmueble cuenta con protección estructural y se encuentra dentro del ámbito de protección del BIC del Palacio del Marqués de Chiloeches.
Observaciones	En la zona de sopportales podrán instalarse terrazas con la autorización de la comunidad propietaria del mismo, y respetando los pasos grafiados en el croquis y garantizando los accesos a los portales con las medidas mínimas establecidas en la ordenanza. La terraza deberá ser retirada los días de mercado, además de aquellos supuestos conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Instalación De Terrazas En La Vía Pública.
Fotografía	

Ficha nº 13

Pag: 13- 1

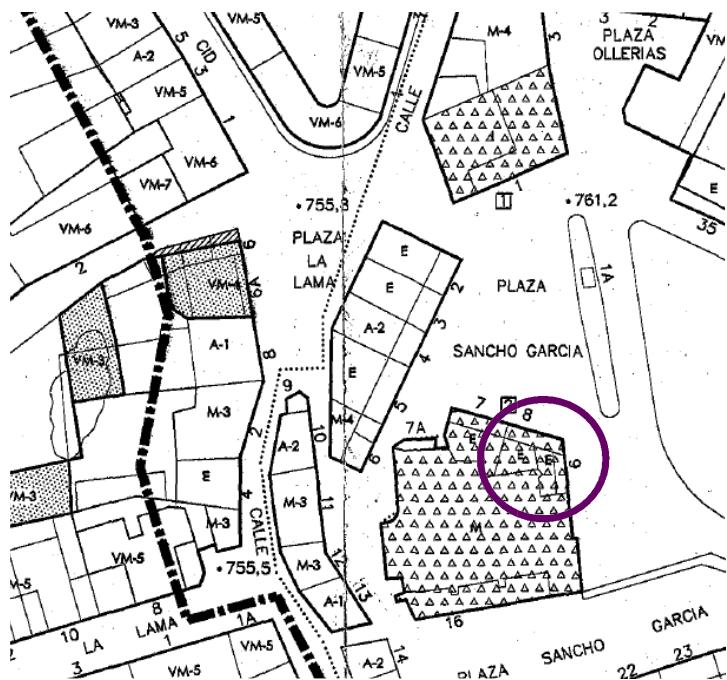
ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

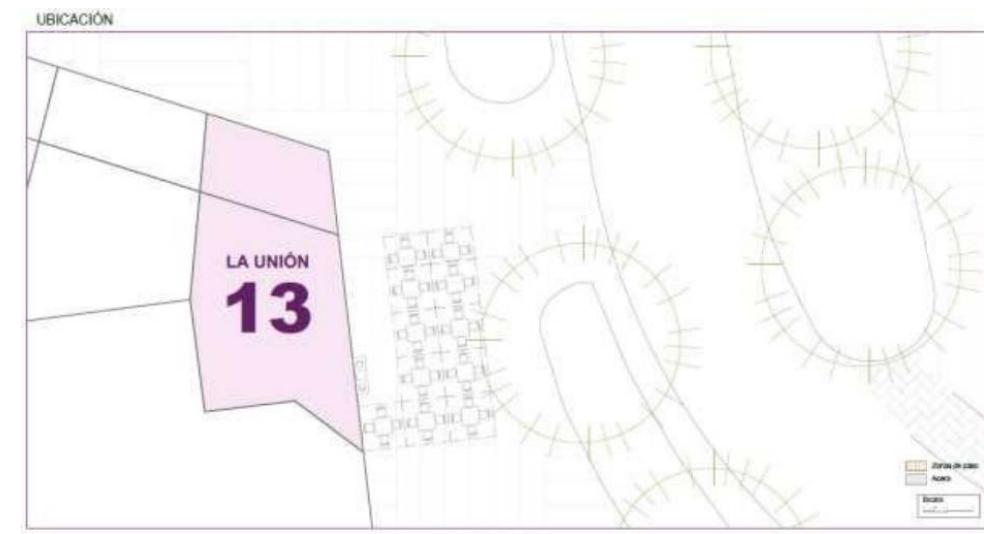
Noviembre 2024

13

Plano de situación normas*



Croquis terraza



Ficha nº 13

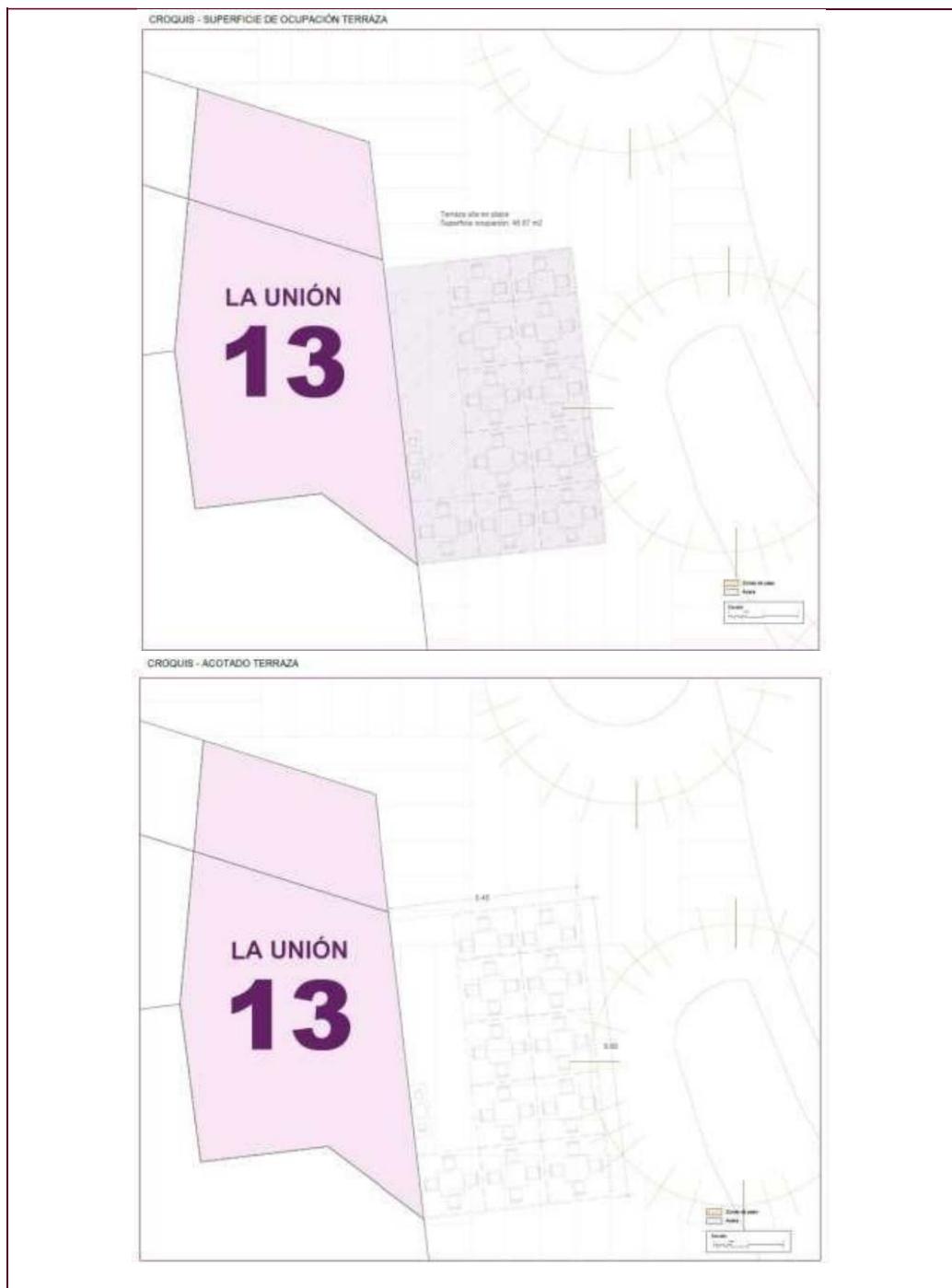
Pag: 13- 2

ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

13



Ficha nº 13

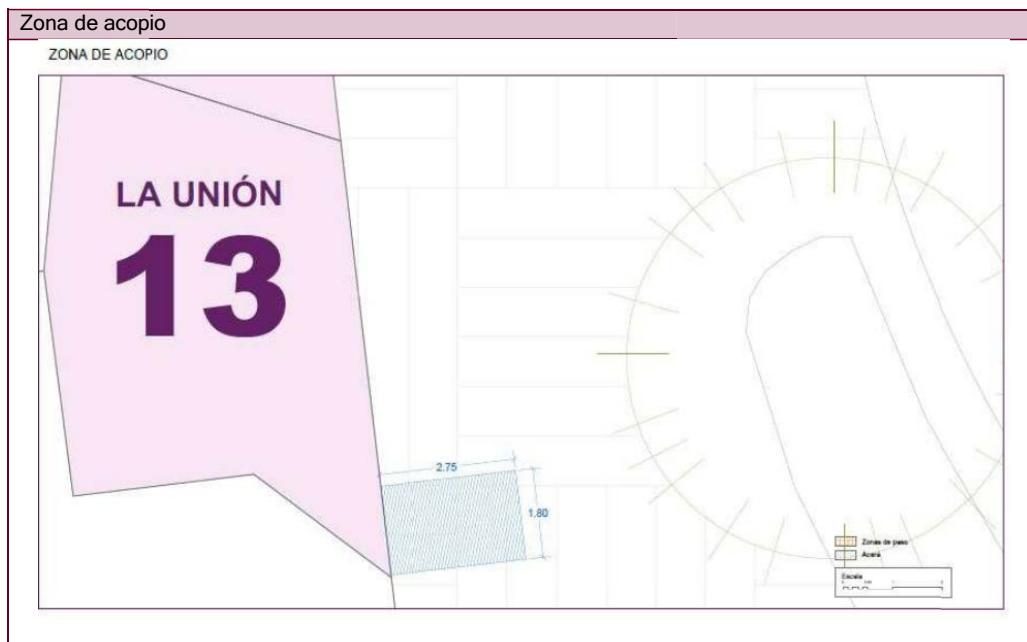
Pag: 13-3

ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

13



Notas:

1. En la presente ficha aparece el plano de ordenación que es de aplicación en el momento de redacción de la misma. En caso de que se realicen modificaciones en la Normativa Urbanística del Municipio, deben tenerse en cuenta lo recogido en la versión que sea aplicación en el momento en el que se consulte la presente ficha.
2. En caso de que se quisiera disponer otro tipo de terraza o elementos en ella, será objeto de solicitud y estudio del Servicio correspondiente del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros y se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Instalación De Terrazas En La Vía Pública.
3. Los datos del local son conforme a lo existente en el momento de redacción de la presente ficha. En caso de que se realicen modificaciones en el local, como cambios de nombre, de actividad u otros que afecten a las características del mismo, se deberá presentar documentación que pueda quedar adjunta a la presente ficha que corrija dichos datos a fin de que el Ayuntamiento mantenga la información actualizada relativa al local.
4. Dado que la terraza se encuentra dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Espinosa de los Monteros, deberá respetarse lo dispuesto en el ANEXO COMPLEMENTARIO Nº 1 – NORMAS COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO DEL CONJUNTO HISTÓRICO. Cabe señalar que los propietarios de los locales establecidos dentro del conjunto histórico deben adaptar sus terrazas a las condiciones señaladas en la ordenanza y en el anexo conforme a lo señalado en el apartado A1.5- GENERALIDADES, especialmente en sus puntos 5 y 6.

*En el momento de redacción de la presente ficha, El ámbito del Conjunto Histórico de Espinosa de los Monteros queda regulado por las Normas Urbanísticas Municipales aprobadas el 10/07/2003 que hacen suyo el contenido del Plan Especial de Reforma Interior de Espinosa de los Monteros aprobado el 09/05/1995, en tanto no se apruebe un Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico tal y como establece el Art. 43.1 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Por su parte, la Normativa Urbanística Municipales aprobadas el 10/07/2003 en la página 17 de la memoria vinculante en su capítulo 2.- Propuesta de Planeamiento establece que la entrada en vigor de las citadas Normas Urbanísticas Municipales llevan aparejado la derogación del Plan Especial del Conjunto Histórico, pues tanto la ordenación detallada de ese ámbito como su regulación normativa se encuentran recogidas con las oportunas actualizaciones y adaptaciones a la nueva legislación urbanística dentro del documento Norma Urbanísticas aprobado en 2003.

ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

14

Nombre del establecimiento	EL MENA
Dirección	Plaza Sancho García nº 24 PI 00 Pt 01
Referencia Catastral	5295910VN5659N0001YW
Superficie construida (m2)	138
Usos	Hostelería
Nº de Aseos	2 aseos
Lugar instalación terraza	Plaza
Superficie ocupación calle	49,51 m2
Dimensiones de terraza	Según croquis
Nº de mesas	20 uds (mesas bajas)
Nº de sillas	60 uds
Otros elementos	Los vallados de delimitación de la terraza quedarán dentro de la alineación definida para la misma. Se desconoce la existencia de otros elementos.
Uso principal inmueble en el que se encuentra	Residencial
Entorno de protección	El local se encuentra dentro del entorno de protección del Casco Histórico. El inmueble cuenta con protección ambiental grado A1 y se encuentra dentro del ámbito de protección del BIC del Palacio del Marqués de Chiloeches.
Observaciones	En la zona de soportales podrán instalarse terrazas con la autorización de la comunidad propietaria del mismo, y respetando los pasos grafiados en el croquis y garantizando los accesos a los portales con las medidas mínimas establecidas en la ordenanza. La terraza deberá ser retirada los días de mercado, además de aquellos supuestos conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Instalación De Terrazas En La Vía Pública.
Fotografía	

Ficha nº 14

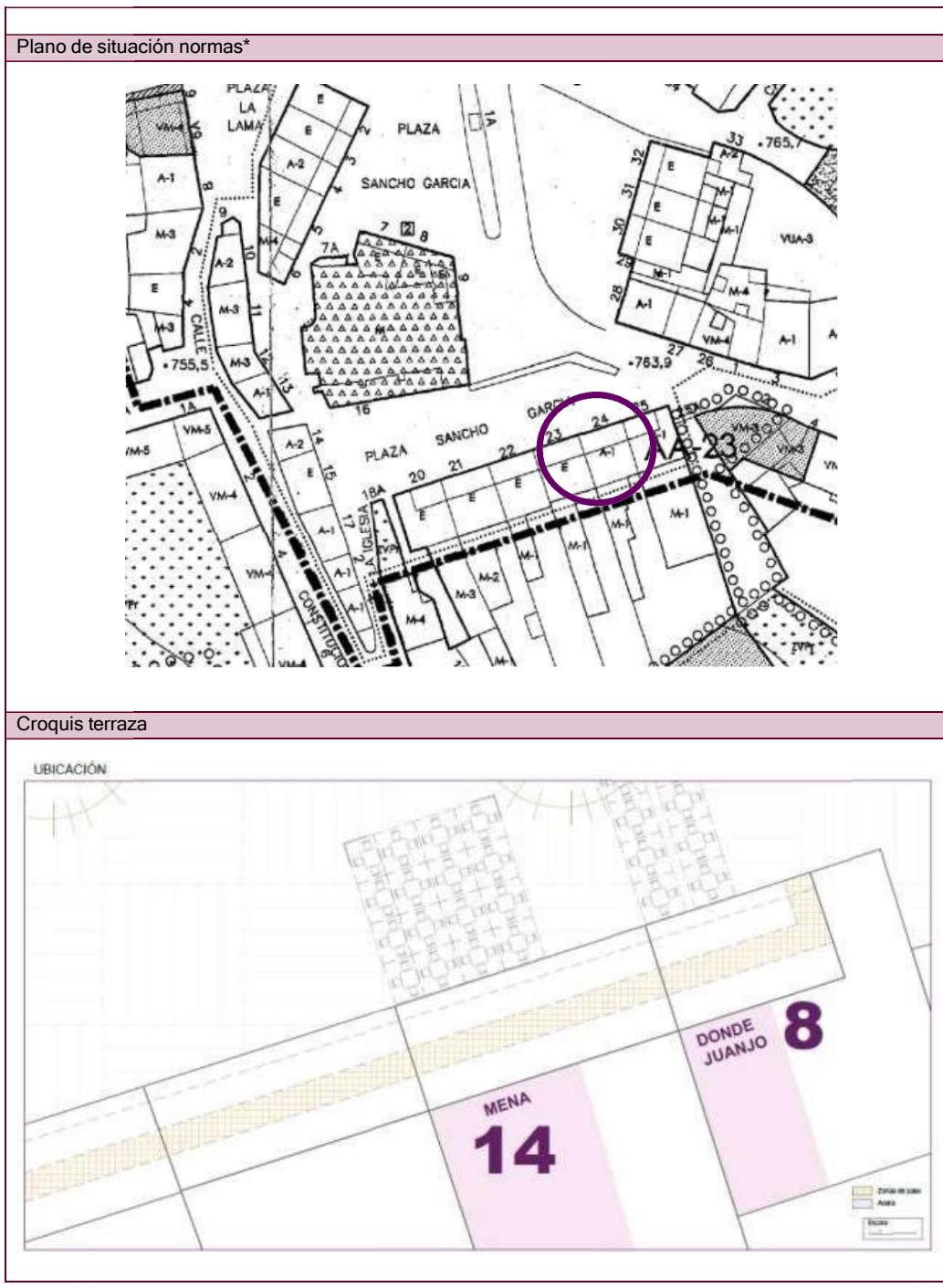
Pag: 14- 1

ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

14



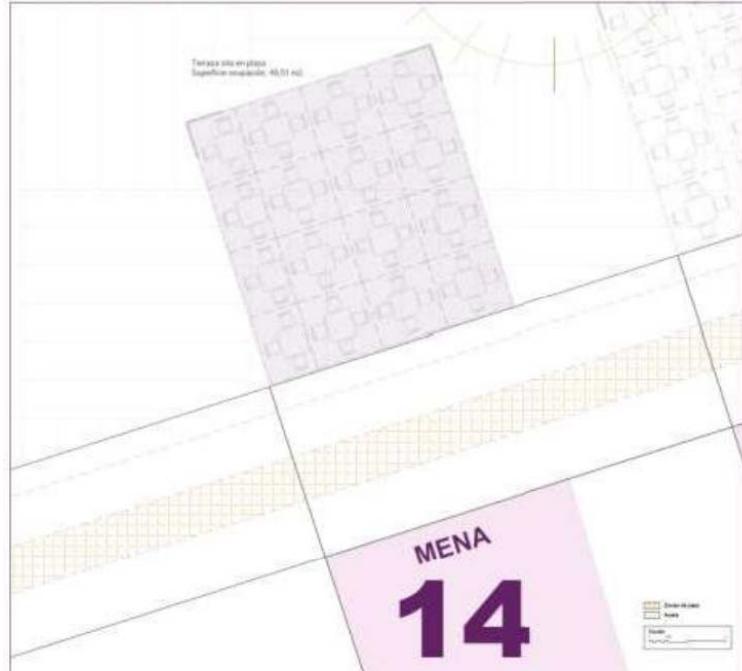
ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

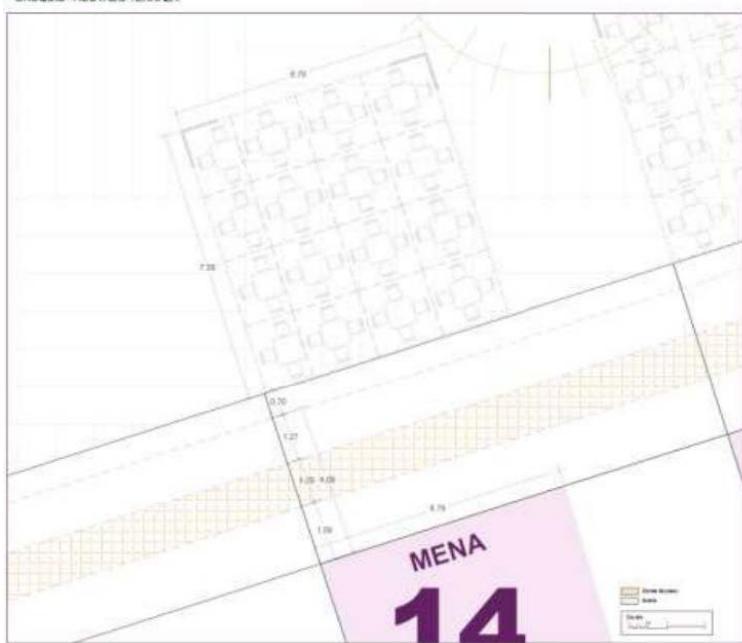
Noviembre 2024

14

CROQUIS - SUPERFICIE DE OCUPACIÓN TERRAZA



CROQUIS - ACOTADO TERRAZA



Ficha nº 14

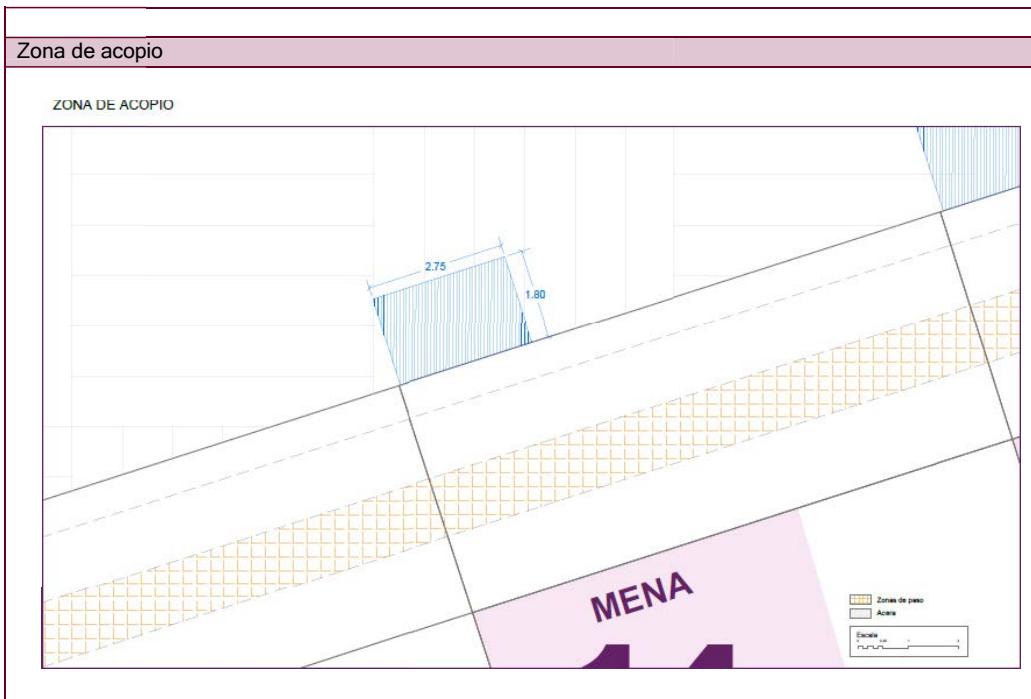
Pag: 14- 3

ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

14



Notas:

1. En la presente ficha aparece el plano de ordenación que es de aplicación en el momento de redacción de la misma. En caso de que se realicen modificaciones en la Normativa Urbanística del Municipio, deben tenerse en cuenta lo recogido en la versión que sea aplicación en el momento en el que se consulte la presente ficha.
2. En caso de que se quisiera disponer otro tipo de terraza o elementos en ella, será objeto de solicitud y estudio del Servicio correspondiente del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros y se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Instalación De Terrazas En La Vía Pública.
3. Los datos del local son conforme a lo existente en el momento de redacción de la presente ficha. En caso de que se realicen modificaciones en el local, como cambios de nombre, de actividad u otros que afecten a las características del mismo, se deberá presentar documentación que pueda quedar adjunta a la presente ficha que corrija dichos datos a fin de que el Ayuntamiento mantenga la información actualizada relativa al local.
4. La ocupación de terrenos de titularidad privada y de uso público queda sometida a la presente Ordenanza, excepto en lo referido al pago de tasas que en ese caso queda exento para la zona de titularidad privada. Dicha ocupación deberá contar también con la autorización de la comunidad de propietarios.
5. Dado que la terraza se encuentra dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Espinosa de los Monteros, deberá respetarse lo dispuesto en el ANEXO COMPLEMENTARIO Nº 1 – NORMAS COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO DEL CONJUNTO HISTÓRICO. Cabe señalar que los propietarios de los locales establecidos dentro del conjunto histórico deben adaptar sus terrazas a las condiciones señaladas en la ordenanza y en el anexo conforme a lo señalado en el apartado A1.5- GENERALIDADES, especialmente en sus puntos 5 y 6.

*En el momento de redacción de la presente ficha, El ámbito del Conjunto Histórico de Espinosa de los Monteros queda regulado por las Normas Urbanísticas Municipales aprobadas el 10/07/2003 que hacen suyo el contenido del Plan Especial de Reforma Interior de Espinosa de los Monteros aprobado el 09/05/1995, en tanto no se apruebe un Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico tal y como establece el Art. 43.1 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Por su parte, la Normativa Urbanística Municipales aprobadas el 10/07/2003 en la página 17 de la memoria vinculante en su capítulo 2.- Propuesta de Planeamiento establece que la entrada en vigor de las citadas Normas Urbanísticas Municipales llevan aparejado la derogación del Plan Especial del Conjunto Histórico, pues tanto la ordenación detallada de ese ámbito como su regulación normativa se encuentran recogidas con las oportunas actualizaciones y adaptaciones a la nueva legislación urbanística dentro del documento Norma Urbanísticas aprobado en 2003.

ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

15

Nombre del establecimiento	ESQUÍ
Dirección	Plazo Sancho García nº 3 PI 00 Pt 01
Referencia Catastral	5196302VN5659N0003ZR
Superficie construida (m2)	95
Usos	Hostelería
Nº de Aseos	2 aseos
Lugar instalación terraza	Plaza
Superficie ocupación calle	29,20m2
Dimensiones de terraza	Según croquis
Nº de mesas	12 uds (mesas bajas)
Nº de sillas	36 uds
Otros elementos	Los vallados de delimitación de la terraza quedarán dentro de la alineación definida para la misma. Se desconoce la existencia de otros elementos.
Uso principal inmueble en el que se encuentra	Residencial
Entorno de protección	El local se encuentra dentro del entorno de protección del Casco Histórico. El inmueble cuenta con protección estructural y se encuentra dentro del ámbito de protección del BIC del Palacio del Marqués de Chiloeches.
Observaciones	En la zona de sopportales podrán instalarse terrazas con la autorización de la comunidad propietaria del mismo, y respetando los pasos grafiados en el croquis y garantizando los accesos a los portales con las medidas mínimas establecidas en la ordenanza. La terraza deberá ser retirada los días de mercado, además de aquellos supuestos conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Instalación De Terrazas En La Vía Pública.
Fotografía	

Ficha nº 15

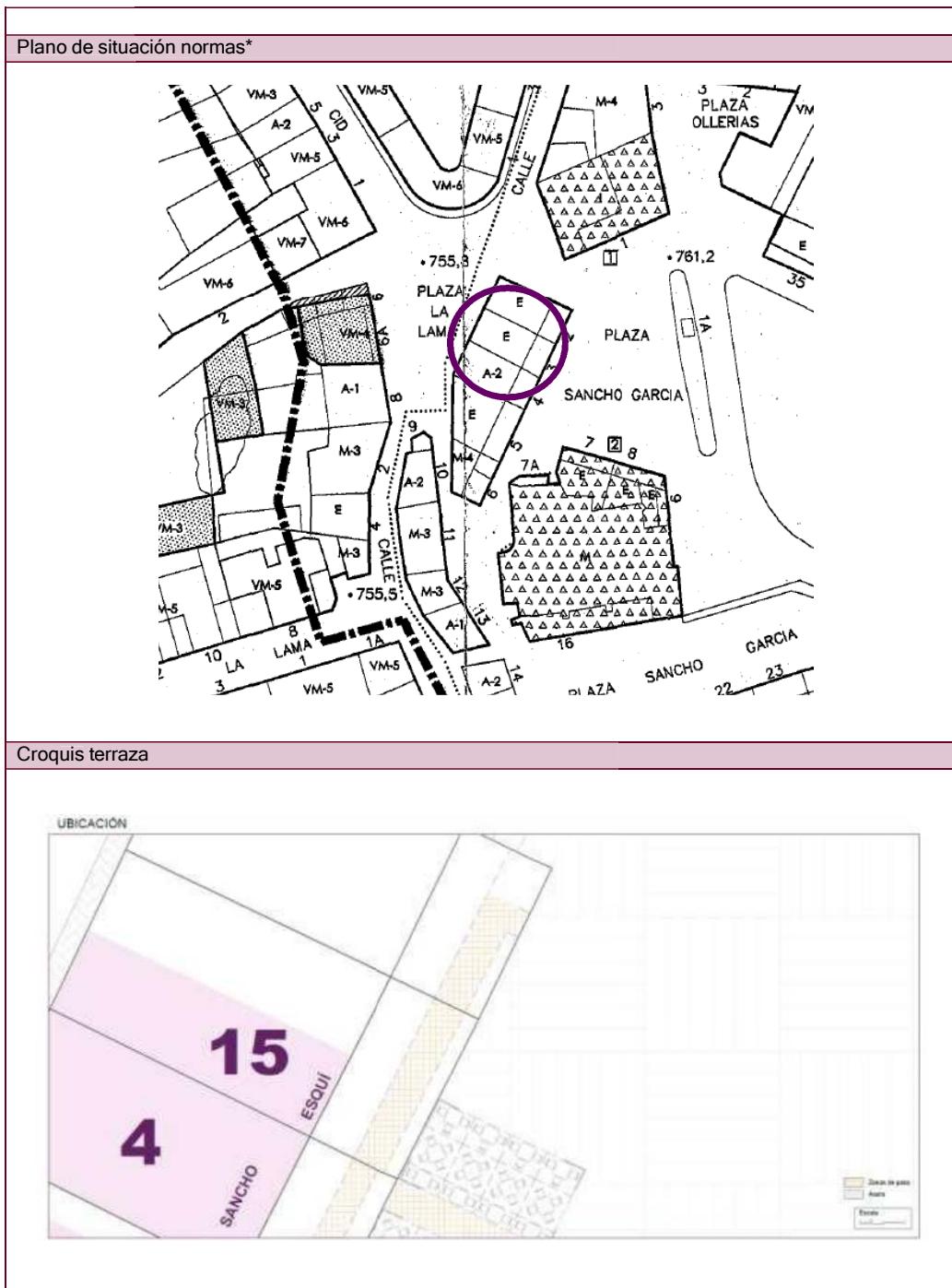
Pag: 15- 1

ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

15



Ficha nº 15

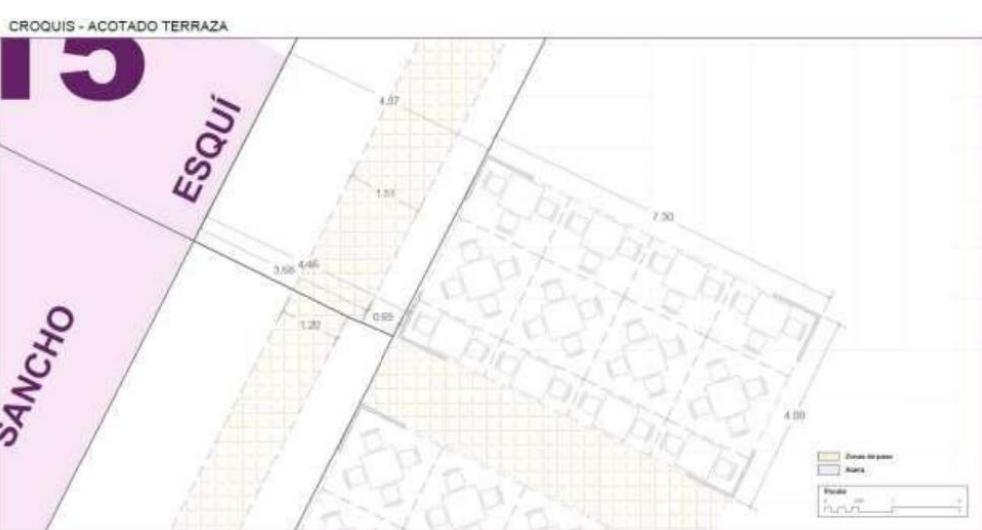
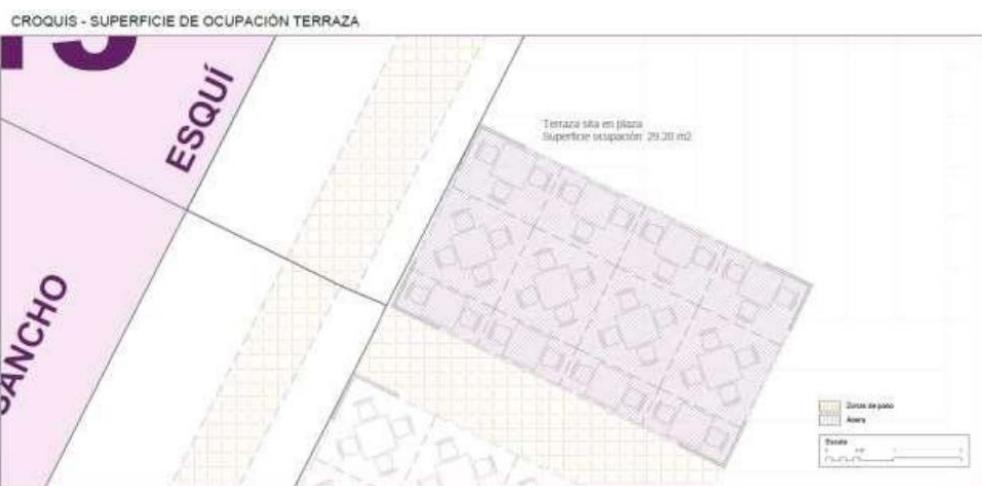
Pag: 15- 2

ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

15

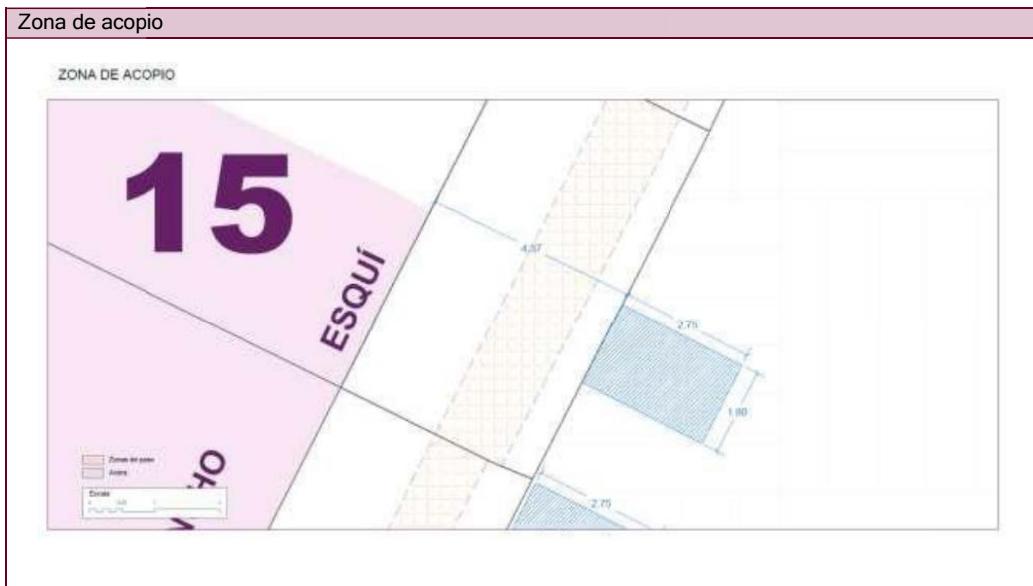


ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

15



1. En la presente ficha aparece el plano de ordenación que es de aplicación en el momento de redacción de la misma. En caso de que se realicen modificaciones en la Normativa Urbanística del Municipio, deben tenerse en cuenta lo recogido en la versión que sea aplicación en el momento en el que se consulte la presente ficha.

2. En caso de que se quisiera disponer otro tipo de terraza o elementos en ella, será objeto de solicitud y estudio del Servicio correspondiente del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros y se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Instalación De Terrazas En La Vía Pública.

3. Los datos del local son conforme a lo existente en el momento de redacción de la presente ficha. En caso de que se realicen modificaciones en el local, como cambios de nombre, de actividad u otros que afecten a las características del mismo, se deberá presentar documentación que pueda quedar adjunta a la presente ficha que corrija dichos datos a fin de que el Ayuntamiento mantenga la información actualizada relativa al local.

4. Dado que la terraza se encuentra dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Espinosa de los Monteros, deberá respetarse lo dispuesto el ANEXO COMPLEMENTARIO Nº 1 – NORMAS COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO DEL CONJUNTO HISTÓRICO. Cabe señalar que los propietarios de los locales establecidos dentro del conjunto histórico deben adaptar sus terrazas a las condiciones señaladas en la ordenanza y en el anexo conforme a lo señalado en el apartado A1.5- GENERALIDADES, especialmente en sus puntos 5 y 6.

*En el momento de redacción de la presente ficha, El ámbito del Conjunto Histórico de Espinosa de los Monteros queda regulado por las Normas Urbanísticas Municipales aprobadas el 10/07/2003 que hacen suyo el contenido del Plan Especial de Reforma Interior de Espinosa de los Monteros aprobado el 09/05/1995, en tanto no se apruebe un Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico tal y como establece el Art. 43.1 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Por su parte, la Normativa Urbanística Municipales aprobadas el 10/07/2003 en la página 17 de la memoria vinculante en su capítulo 2.- Propuesta de Planeamiento establece que la entrada en vigor de las citadas Normas Urbanísticas Municipales llevan aparejado la derogación del Plan Especial del Conjunto Histórico, pues tanto la ordenación detallada de ese ámbito como su regulación normativa se encuentran recogidas con las oportunas actualizaciones y adaptaciones a la nueva legislación urbanística dentro del documento Norma Urbanísticas aprobado en 2003.

ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

16

Nombre del establecimiento	EL RAPIDO
Dirección	Calle El Progreso nº 3 Pl: 00 Pt: 02
Referencia Catastral	5296208VN5659N0002HE
Superficie construida (m2)	152
Usos	Hostelería
Nº de Aseos	2 aseos
Lugar instalación terraza	Plaza
Superficie ocupación calle	13,87 m2
Dimensiones de terraza	Según croquis
Nº de mesas	4 uds - mesas bajas
Nº de sillas	16 uds
Otros elementos	Los vallados de delimitación de la terraza quedarán dentro de la alineación definida para la misma, así como otros elementos que puedan ser instalados en la terraza. Se garantizarán los paso
Uso principal inmueble en el que se encuentra	Residencial
Entorno de protección	El local se encuentra dentro del entorno de protección del Casco Histórico. El inmueble cuenta con protección ambiental grado A1 y se encuentra dentro del ámbito de protección del BIC del Palacio del Marqués de Chiloeches.
Observaciones	Deberá garantizarse una armonía entre el uso de la terraza y los negocios existentes en el entorno.
Fotografía	

Ficha nº 16

Pag: 16- 1

ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

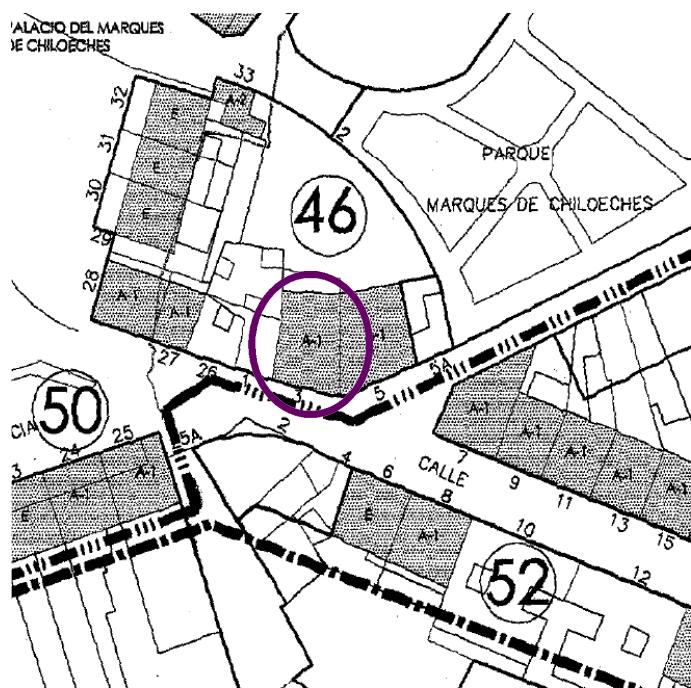
AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

16



Plano de situación normas*



Ficha nº 16

Pag: 16- 2

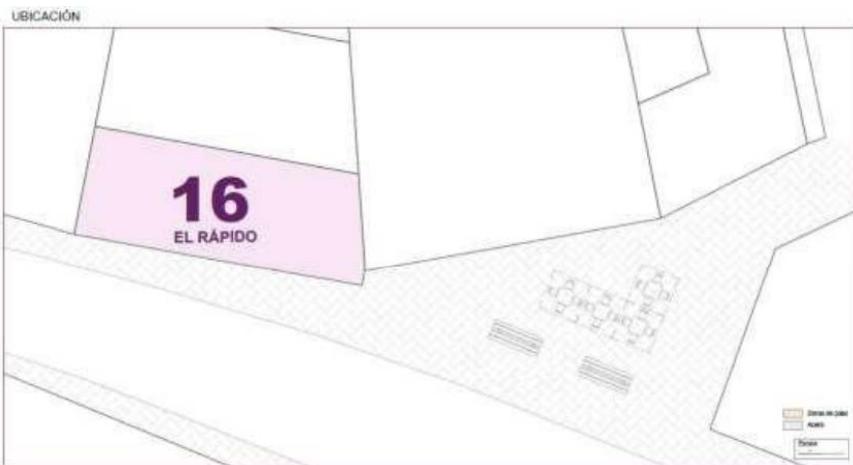
ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

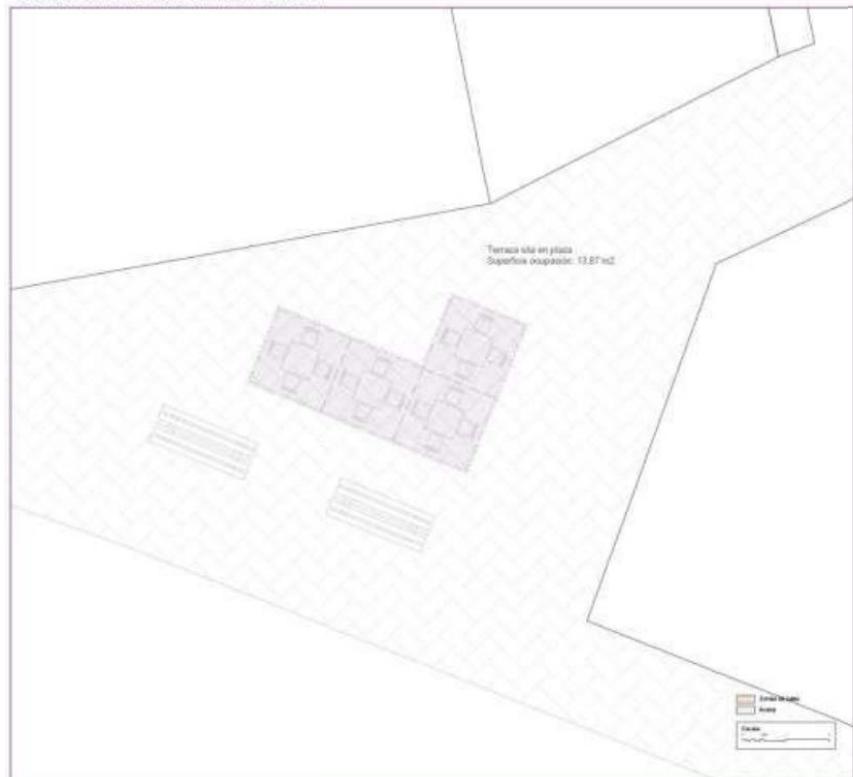
Noviembre 2024

16

Croquis terraza



CROQUIS - SUPERFICIE DE OCUPACIÓN TERRAZA



Ficha nº 16

Pag: 16- 3

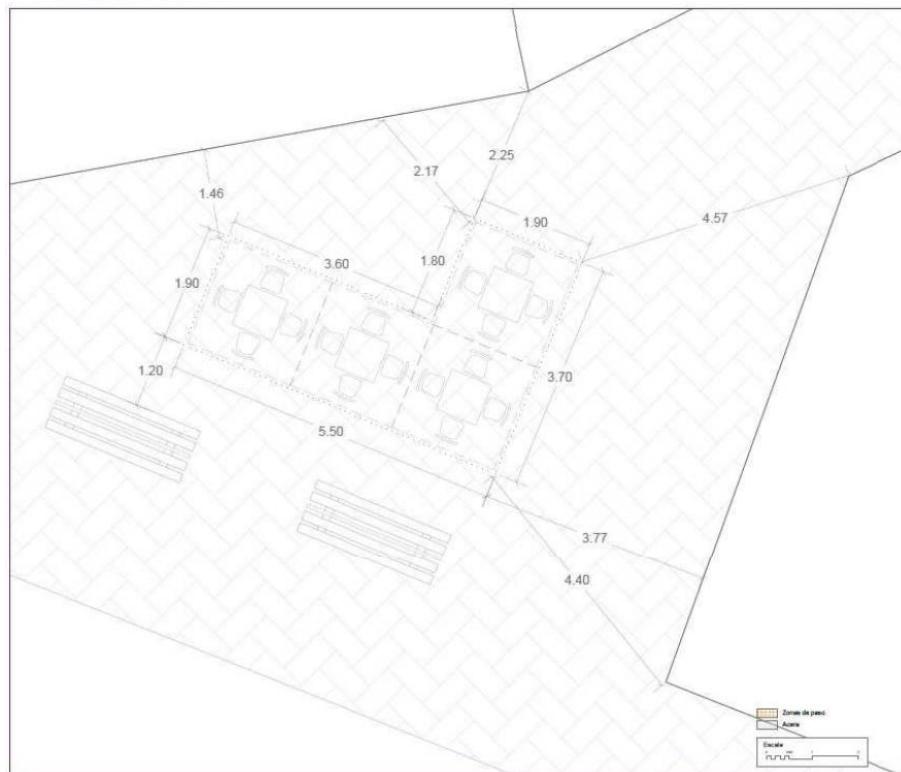
ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Noviembre 2024

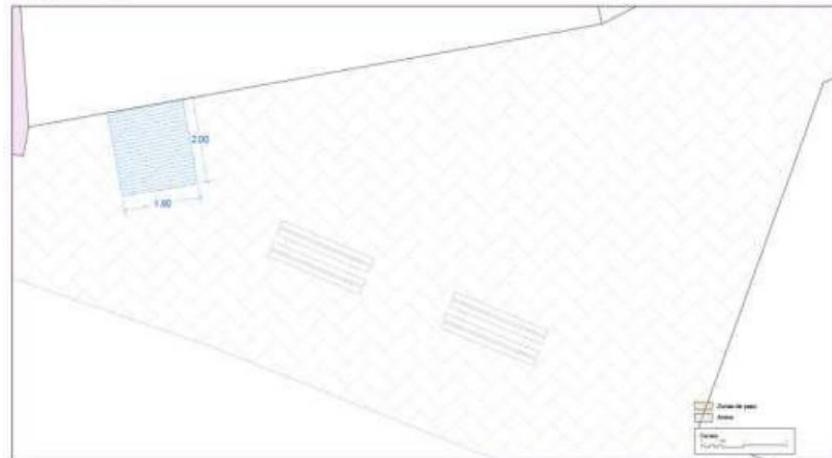
16

CROQUIS - ACOTADO TERRAZA



Zona de acopio

ZONA DE ACOPIO



Notas:

Ficha nº 16

Pag: 16- 4

**ANEXO II – FICHAS TERRAZAS LOCALES
REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA****AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS**

Noviembre 2024

16

1. En la presente ficha aparece el plano de ordenación que es de aplicación en el momento de redacción de la misma. En caso de que se realicen modificaciones en la Normativa Urbanística del Municipio, deben tenerse en cuenta lo recogido en la versión que sea aplicación en el momento en el que se consulte la presente ficha.

2. En caso de que se quisiera disponer otro tipo de terraza o elementos en ella, será objeto de solicitud y estudio del Servicio correspondiente del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros y se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Instalación De Terrazas En La Vía Pública.

3. Los datos del local son conforme a lo existente en el momento de redacción de la presente ficha. En caso de que se realicen modificaciones en el local, como cambios de nombre, de actividad u otros que afecten a las características del mismo, se deberá presentar documentación que pueda quedar adjunta a la presente ficha que corrija dichos datos a fin de que el Ayuntamiento mantenga la información actualizada relativa al local.

4. La terraza definida para este caso se realiza conforme a lo señalado en el punto 4 del artículo 17 de la Ordenanza Reguladora de la Instalación De Terrazas En La Vía Pública.

5. Dado que la terraza se encuentra dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Espinosa de los Monteros, deberá respetarse lo dispuesto en el ANEXO COMPLEMENTARIO Nº 1 – NORMAS COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO DEL CONJUNTO HISTÓRICO. Cabe señalar que los propietarios de los locales establecidos dentro del conjunto histórico deben adaptar sus terrazas a las condiciones señaladas en la ordenanza y en el anexo conforme a lo señalado en el apartado A1.5- GENERALIDADES, especialmente en sus puntos 5 y 6.

*En el momento de redacción de la presente ficha, El ámbito del Conjunto Histórico de Espinosa de los Monteros queda regulado por las Normas Urbanísticas Municipales aprobadas el 10/07/2003 que hacen suyo el contenido del Plan Especial de Reforma Interior de Espinosa de los Monteros aprobado el 09/05/1995, en tanto no se apruebe un Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico tal y como establece el Art. 43.1 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Por su parte, la Normativa Urbanística Municipales aprobadas el 10/07/2003 en la página 17 de la memoria vinculante en su capítulo 2.- Propuesta de Planeamiento establece que la entrada en vigor de las citadas Normas Urbanísticas Municipales llevan aparejado la derogación del Plan Especial del Conjunto Histórico, pues tanto la ordenación detallada de ese ámbito como su regulación normativa se encuentran recogidas con las oportunas actualizaciones y adaptaciones a la nueva legislación urbanística dentro del documento Norma Urbanísticas aprobado en 2003.